

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIO AL CIUDADANO
RECIBIDO
10 MAR 2023
0019817-2023
N° Exp: 9
N° Doc: 15312
N° Folio: 1
N° Folio: 1
Firma: Marina Haybe-Gonzales

Sumilla: Solicita la remoción de directivos según acta.

Señor
Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° y celular N°

; ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por los numeral 4 del artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, precisado por la Resolución N° 0127-2020-JNE, solicitamos la inscripción del siguiente acto:

1. Remoción de Apoderados según acta.
2. Remoción de Directivos según acta.

ANEXOS:

1. Original y copia legalizada del Acta de la Resolución N° 001-2023-PRE/APPIS de fecha 10 de enero de 2023, en que constan las decisiones del órgano facultado según Estatuto.
2. Tres (04) tasas por concepto de Remoción de Directivos.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 10 de marzo de 2023.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

NOTARIA ZARATE DEL PUEBLO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



1

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA

Jr. Venezuela N° 105

Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas

Fax 525-1820 Telef. 525-1828

768-0132

a los TRESE (03) días del mes de ENERO

de DOS MIL DRECIENO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.

Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro

denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA

DEL PARTIDO POLITICO.

correspondiente a "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION

SOCIAL RUC. 20511586101

el mismo que consta de DOSCIENOS (200) folios con numeración SIMPLE.

En cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el

N° 27451 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas

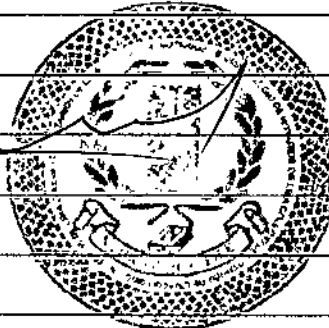
según de lo que doy Fé.



**NOTARIA
SCAMARONE**



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO UNO LAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDEALIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUE ENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

**NOTARIA ZARATE DEL PINO**

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

TE DEL PINO

1116 - Lima 1

Telefax: 426-8482

RESOLUCIÓN N° 001/2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en el local de Avanza País - Partido de Integración Social, sito en el Av. Nazca N° 167 del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 39 numerales 6 y 15 del Estatuto de la Organización Política establecen textualmente:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

(...)

- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar; decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

2. Que, el artículo 43 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

DEL PINO

Lima 1

Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1

Tel.: 426-8747 - Telefax: 426-8482



El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

3. Que el Señor Eladio Castañeda Adaute Saavedra con D encuentra condenado y pagando pena privativa de la libertad efectiva de acuerdo con el Expediente 9390-2014-0-0901-JR-PE-09. Por lo que se requiere reorganizar de la secretaria que dicho Señor ocupa para facilitar el trabajo de la Organización Política.

RESUELVE

PRIMERO.- REMOVER al ciudadano Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° del Cargo Apoderado de la Organización Política Avanza País - Partido de Integración Social, dándole gracias por los servicios prestados en dicha función.

SEGUNDO.- REMOVER al ciudadano Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° del Cargo Apoderado de la Organización Política Avanza País - Partido de Integración Social, dándole gracias por los servicios prestados en dicha función.

TERCERO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaría de Nacional de Ideología y Política y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaría, al Señor Eladio Castañeda Saavedra con DNI N° como Secretario Nacional de Ideología y Política.

CUARTO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaría, a la Señora Milagro Vanesa Tambra Palacios con DNI N° como Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

QUINTO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Aldo ~~Fabrizio~~ Borrero Rojas

Presidente

Avanza País - Partido de Integración Social

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Calle 1 - 1111 9º equis Ld.
2219-0137 / 2219-0137 - 2219-0137

NOTIA ZARATE
Calle 1
2219-0137 / 2219-0137

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (03) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 10 de Marzo del 2023



Juan Belfor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SE
DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378648

Tel: 511-1707 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 602-181271

FECHA DE EMISIÓN: 10/03/2023

HORA 14:52:31

SEÑOR AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR 20511586101

DIRECCION

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.60	206.60
---	--	--------	--------

Tarjeta VISA	Total	206.60
--------------	-------	--------

IMPORTE EN LETRAS DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE: Central

CAJERO: cliente





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131376549

Tel : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 002-181260

FECHA DE EMISION 16/03/2023

HORA 14:50:47

SEÑOR AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR 20511580101

DIRECCION

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento elección, revocación o sustitución)	206.60	206.60
---	--	--------	--------

Tarjeta VISA		Total	206.60
--------------	--	-------	--------

IMPORTE EN LETRAS DOSCIENTOS SEIS CON 00/100

SEDE: Central

CAJERO: cincuenta



DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
 RUC 20131378548
 Telf 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO 002-181272
 FECHA DE EMISIÓN 10/03/2023
 HORA 14:53:08
 SEÑOR AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
 RUC/R 20511586101
 DIRECCIÓN

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Non branzamento elección, revocación o sustitución)	206.00	206.00
Tarjeta VISA		Total	206.60

IMPORTE EN LETRAS DOSCIENTOS SEIS CON 60/100
 SEDE Central
 CAJERO cliente



DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378948

Tel. 911-1700 Anexo 2229

RECIBO DE INGRESO . 002-191270

FECHA DE EMISION 16/03/2023

HORA . 14:51:52

SEÑOR AVALIZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR 20511580101

DIRECCION

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, renovación o sustitución)	206.60	206.60
Tarjeta VISA		Total	206.60

IMPORTE EN LETRAS DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

SEDE Central

CAJERO cvicente





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 12:13:47-0500

Sumilla: Ponemos en conocimiento no tener
deuda pendiente por sanciones
impuestas por la ONPE.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
Identificado con D.N.I. N° con correo electrónico
y celular ; ante Usted
respetuosamente se presenta y dice:

Que siendo Personero Legal Titular de la organización política AVANZA
PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL afirmamos no tener, como
organización política, sanción alguna pendiente de pago impuesta por la
ONPE.

Lima, 29 de julio de 2021.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



DNROP
Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas



LIBRO : MOVIMIENTOS REGIONALES
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y DOS

Fecha de presentación del título: Quince horas y treinta y cinco minutos del 10 de marzo de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 13 de marzo de 2023.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular y Presidente del partido político Avanza País - Partido de Integración Social, mediante la cual solicitó se registre la remoción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra en los cargos de apoderados, así como la desactivación de las Secretarías Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para cuyo efecto adjuntó copia legalizada de la Resolución N° 001-2023-PRE/APIS de fecha 10 de marzo de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96° numeral 4 de la Resolución N.° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N.° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción de los ciudadanos Miguel Yagi Higa y Richard Felix Martinez Guerra como apoderados, inscritos en el asiento 29 de la presente partida electrónica, y elimínese las Secretarías Nacionales de Ideología y Política y De la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en consecuencia, a sus titulares, inscritos en el asiento 12 de esta partida.

Lima, 20 de marzo de 2023.

RUBY CASTRO ARÉVALO

Directora Nacional (e) de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones



Firmado digitalmente por:
CASTRO AREVALO Ruby
Susana FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 12:40:40-0500

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIO AL CIUDADANO
RECIBIDO

04 OCT 2023
0055975-2023

N° EXP:
N° Doc:
ANEXO:
N° Folios: 01 Hora: 15:08

Expediente: 0055975-2023

Sumilla: Presentación del Anexo 11
- para la autorización de
notificación electrónica y tasa
pendiente.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de
Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada
por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N°
electrónico
ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que, por error no se adjunto la AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA -
anexo 11 y por medio del presente solicitamos anexar el documento faltante al
expediente N° 0055975-2023.

Que, faltó error faltó anexar el pago de una tasa.

ANEXO

1.- Anexo - AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA(Anexo 11)

2.- Tasa faltante

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 3 de octubre de 2023

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores

Jurado Nacional de Elecciones

Yo, **Aldo Borrero Rojas**, identificado con DNI N.º _____, en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES** (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

2. MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: () señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- a) Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
b) Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
c) El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
d) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
e) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 2 días del mes de octubre del año 2023.

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital



DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131379549

Telf . 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-001923

FECHA DE EMISION: : 04/10/2023

HORA : 15:04:47

**SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL**

RUCPR : 20511580101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
-------------	--------------------	------------------------	--------------

1	Inscripción de Poderas	105.3	105.3
----------	-------------------------------	--------------	--------------

Contado	Total	105.3
----------------	--------------	--------------

IMPORTE EN LETRAS: CIENTO CINCO CON 30/100

SEDE: Central

CAJERO: cvlcento



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
SERVICIOS AL CIUDADANO

RECIBIDO

U 3 OCT. 2023

Nº Exp: 0055975-2023

Anexo: 17.59

Nº Folios: 12

Sumilla: Solicita inscripción de directivos y otros.

Señores

Dr. Fernando M. Rodríguez Patón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones
S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Roias. identificado con D.N.I. N°

electrónico, con correo ante Usted
respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 96 numeral 4 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, solicitamos:

1.- Inscripción de la remoción del Secretario Nacional de Ética y Disciplina don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con D.N.I. N° 42467148 de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 003-2023-PRE/APPIS.

2.- Inscripción de las siguientes secretarías:

a.- Inscripción de doña Ilde María Catalina Rojas Lombardi con D.N.I. N° como la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS.

b.- Inscripción de don Mario Nelson Barraza Rivas con D.N.I. N° como la Secretaria Nacional de Pymes de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS.

3.- Inscripción del cambio de la dirección legal de la organización política a **Jiron Los Jazmines 411 Lince** de acuerdo al acta.

4.- Inscripción de apoderados y ampliación de poderes de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 005-2023-PRE/APPIS.

ANEXOS:

1.- Copia Notarial de la Resolución N° 003-2023-PRE/APPIS, Resolución N° 004-2023-PRE/APPIS y Resolución N° 005-2023-PRE/APPIS.

2.- Copia Notarial de Acta del Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Libro de Actas en físico de la Presidencia del Partido Político y libro de actas del Comité Ejecutivo Nacional según lo requerido por el TUPA.

4.- Pago de tasas correspondiente requeridas.

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición por ajustarse a derecho.

Lima, 2 de octubre de 2023

AA

p. "AVANZA PAIS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 21 de septiembre de 2023

OFICIO N° 000198-2023-GAD/ONPE

Señor:

LUIS ERNESTO FLORES REÁTEGUI

Representante legal

ORGANIZACIÓN POLITICA AVANZA PAÍS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

Jr. Los Jazmines 411, distrito de Lince, provincia de Lima

LIMA

Presente. -

Asunto: Notificación de Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE

Ref. a) Solicitud de beneficio de fraccionamiento (Expediente 0031825-2023)

b) Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE

c) Resolución N° 1015-2022-JNE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de notificarle la Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD por la cual la Gerencia de Administración aprueba su solicitud de fraccionamiento, en atención a lo dispuesto en el Reglamento del beneficio de fraccionamiento por deudas de sanción aplicadas por la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 000608-2022-JN/ONPE y Resolución N° 1015-2022-JNE.

Al respecto, se le comunica que se efectuó el fraccionamiento de la sanción en 60 cuotas mensuales, que deberá cumplir puntualmente y remitir el voucher a través de la oficina de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, ya sea de manera presencial o a través de mesa de partes virtual y al correo electrónico Jarellano@onpe.gob.pe.

Por otro lado, se informa que el Fraccionamiento otorgado mediante la presente Resolución se encuentra sujeto a los supuestos de Perdida establecidos en el artículo 19°, Capítulo VII, del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

cc

FILOMENA PILAR ALEJANDRINA HERRERA HUAMAN - Subgerente de Finanzas

(Firmado)

Visado digitalmente por:

HERRERA HUAMAN

FILOMENA PILAR

ALEJANDRINA

Subgerente de Finanzas

SUBGERENCIA DE FINANZAS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 21-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>

CVD: 0000 0014 3092 3128



RESOLUCION GERENCIAL N° 000204-2023-GAD/ONPE

Lima, 12 de septiembre de 2023

VISTOS:

La Solicitud de Beneficio de Fraccionamiento de fecha 11 de agosto del 2023, presentado por el Sr. Luis Ernesto Flores Reategui, representante de la organización política Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101, con domicilio fiscal en Jr. Jazmines 411, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, y la carta N° 045-2023/Avanza País (Expediente N° 0034514-2023) a través del cual adjunta la constancia de pago a la cuenta corriente de la ONPE, por el monto de S/ 7,439.65; correspondiente a la cuota inicial equivalente al diez (10%) del monto de la deuda objeto de fraccionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo citado en el artículo 139° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado con Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y modificatorias, a la Gerencia de Administración, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, corresponde atender las solicitudes de fraccionamiento del pago de la multa impuesta, debiendo dar una respuesta motivada y, de corresponder, brindar dicho fraccionamiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000596-2023-JN/ONPE se aprobó el Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuya finalidad es optimizar y facilitar el cumplimiento espontaneo del pago de las deudas pendientes por sanciones impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y que, el artículo 5° del citado Reglamento establece las deudas sujetas al Beneficio de Fraccionamiento, que son: *"Multas por sanciones de carácter pecuniario, impuesta por la ONPE, a los sujetos comprendidos en la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, Multa cuya resolución administrativa ha quedado firme y/o se haya agotado la vía administrativa, respecto a la cual no se ha iniciado el procedimiento de cobranza judicial o ejecución coactiva, según corresponda, multa cuya resolución administrativa ha quedado firme y/o se haya agotado la vía administrativa, respecto a la cual se ha iniciado el procedimiento de cobranza judicial o ejecución coactiva, según corresponda..."*.

Que, los artículos 8° y 9° de dicho reglamento mencionado en el párrafo anterior, establece el contenido de la información y documentación a adjuntar por parte del administrado y que dicho cumplimiento determina la procedencia de acceso al Beneficio de Fraccionamiento solicitado; así como lo señalado el Artículo 11°, numeral 11.4 del reglamento mencionado, sobre la calificación de la solicitud de fraccionamiento, se señala lo siguiente: *"De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración de la ONPE notificará al administrado dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, acredite el pago de la cuota inicial equivalente al diez (10%) del monto de la deuda objeto de fraccionamiento"*.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



Que, mediante el Informe N° 002720-2023-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas, de la Gerencia de Administración, y el oficio N° 000168-2023-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración otorgan la calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento impuesta mediante Resolución Jefatural N° 000680-2022-JN/ONPE, reformada con Resolución N° 001015-2022-JNE;

Que, de la revisión de los documentos de los vistos, se advierte que el administrado, ha cumplido con el contenido de la información y documentación establecidos en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que se determina la procedencia de la solicitud;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 19° del mencionado Reglamento, el deudor perderá el beneficio de fraccionamiento a) Cuando incumpla total o parcial el pago de cuotas sucesivas o alternadas en un año fiscal, b) El pago efectuado fuera de plazo de vencimiento previsto para cada cuota, c) Cuando el deudor interponga algún recurso administrativo y/o judicial contra la resolución que impuso la multa sujeta al pago fraccionado;

Que, según los documentos de vistos, se evidencia que la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social, no cumplió con lo establecido en el numeral 11.4 del Artículo 11° Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por deudas de sanciones aplicadas por la ONPE, ya que el pago de la cuota inicial fue realizado fuera del plazo, que de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 1.4 del Artículo 4° de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, establece los Principios del procedimiento administrativo, en la cual se desarrolla lo siguiente: *“El principio de razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben actuar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de derechos. A su vez, el principio de razonabilidad en sentido estricto y el principio de proporcionalidad implican una restricción adicional a la discrecionalidad atribuida a la Administración Pública y evita, en consecuencia, la posibilidad de emisión de resoluciones arbitrarias o injustas, que puedan vulnerar derechos fundamentales del administrado, en virtud de ello se da por aceptado el pago de la cuota inicial.

En uso de las facultades conferidas por el Título III del artículo 101° inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N°000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias y por el inciso t) del literal 5.2 del Título XI del Manual de Organización y Funciones de la ONPE aprobada mediante Resolución Jefatural N° 081-2014-J/ONPE,

Con el visado de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar y aprobar el monto de la deuda acogida al Beneficio de Fraccionamiento a favor de la Organización Política Avanza País – Partido de Integración Social, identificado con RUC N° 20511586101; en la forma que a continuación se detalla:

PERIODO	AMORTIZACIÓN	INTERÉS LEGAL	CUOTA	SALDO FINAL	VENCIMIENTO
1	S/ 1,015.90	S/ 215.35	S/ 1,231.25	S/ 66,084.18	31/10/2023

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



2	S/ 1,019.16	S/ 212.09	S/ 1,231.25	S/ 65,065.02	30/11/2023
3	S/ 1,022.43	S/ 208.82	S/ 1,231.25	S/ 64,042.59	29/12/2023
4	S/ 1,025.71	S/ 205.54	S/ 1,231.25	S/ 63,016.88	31/01/2024
5	S/ 1,029.01	S/ 202.25	S/ 1,231.25	S/ 61,987.87	29/02/2024
6	S/ 1,032.31	S/ 198.94	S/ 1,231.25	S/ 60,955.56	29/03/2024
7	S/ 1,035.62	S/ 195.63	S/ 1,231.25	S/ 59,919.94	30/04/2024
8	S/ 1,038.94	S/ 192.31	S/ 1,231.25	S/ 58,880.99	31/05/2024
9	S/ 1,042.28	S/ 188.97	S/ 1,231.25	S/ 57,838.72	28/06/2024
10	S/ 1,045.62	S/ 185.63	S/ 1,231.25	S/ 56,793.09	31/07/2024
11	S/ 1,048.98	S/ 182.27	S/ 1,231.25	S/ 55,744.11	30/08/2024
12	S/ 1,052.35	S/ 178.91	S/ 1,231.25	S/ 54,691.76	30/09/2024
13	S/ 1,055.72	S/ 175.53	S/ 1,231.25	S/ 53,636.04	31/10/2024
14	S/ 1,059.11	S/ 172.14	S/ 1,231.25	S/ 52,576.93	29/11/2024
15	S/ 1,062.51	S/ 168.74	S/ 1,231.25	S/ 51,514.42	31/12/2024
16	S/ 1,065.92	S/ 165.33	S/ 1,231.25	S/ 50,448.50	31/01/2025
17	S/ 1,069.34	S/ 161.91	S/ 1,231.25	S/ 49,379.15	28/02/2025
18	S/ 1,072.77	S/ 158.48	S/ 1,231.25	S/ 48,306.38	31/03/2025
19	S/ 1,076.22	S/ 155.03	S/ 1,231.25	S/ 47,230.16	30/04/2025
20	S/ 1,079.67	S/ 151.58	S/ 1,231.25	S/ 46,150.49	30/05/2025
21	S/ 1,083.14	S/ 148.12	S/ 1,231.25	S/ 45,067.35	30/06/2025
22	S/ 1,086.61	S/ 144.64	S/ 1,231.25	S/ 43,980.74	31/07/2025
23	S/ 1,090.09	S/ 141.15	S/ 1,231.25	S/ 42,890.64	29/08/2025
24	S/ 1,093.58	S/ 137.65	S/ 1,231.25	S/ 41,797.04	30/09/2025
25	S/ 1,097.11	S/ 134.14	S/ 1,231.25	S/ 40,699.93	31/10/2025
26	S/ 1,100.63	S/ 130.62	S/ 1,231.25	S/ 39,599.30	28/11/2025
27	S/ 1,104.16	S/ 127.09	S/ 1,231.25	S/ 38,495.14	26/12/2025
28	S/ 1,107.71	S/ 123.55	S/ 1,231.25	S/ 37,387.44	30/01/2026
29	S/ 1,111.26	S/ 119.99	S/ 1,231.25	S/ 36,276.18	27/02/2026
30	S/ 1,114.83	S/ 116.42	S/ 1,231.25	S/ 35,161.35	31/03/2026
31	S/ 1,118.41	S/ 112.85	S/ 1,231.25	S/ 34,042.94	30/04/2026
32	S/ 1,121.99	S/ 109.26	S/ 1,231.25	S/ 32,920.95	29/05/2026
33	S/ 1,125.60	S/ 105.66	S/ 1,231.25	S/ 31,795.35	30/06/2026
34	S/ 1,129.21	S/ 102.04	S/ 1,231.25	S/ 30,666.15	31/07/2026
35	S/ 1,132.83	S/ 98.42	S/ 1,231.25	S/ 29,533.31	31/08/2026
36	S/ 1,136.47	S/ 94.78	S/ 1,231.25	S/ 28,396.85	30/09/2026
37	S/ 1,140.12	S/ 91.14	S/ 1,231.25	S/ 27,256.73	30/10/2026
38	S/ 1,143.77	S/ 87.48	S/ 1,231.25	S/ 26,112.96	30/11/2026
39	S/ 1,147.45	S/ 83.81	S/ 1,231.25	S/ 24,965.51	31/12/2026
40	S/ 1,151.13	S/ 80.12	S/ 1,231.25	S/ 23,814.38	29/01/2027
41	S/ 1,154.82	S/ 76.43	S/ 1,231.25	S/ 22,659.56	26/02/2027
42	S/ 1,158.53	S/ 72.72	S/ 1,231.25	S/ 21,501.03	31/03/2027
43	S/ 1,162.25	S/ 69.01	S/ 1,231.25	S/ 20,338.79	30/04/2027
44	S/ 1,165.98	S/ 65.28	S/ 1,231.25	S/ 19,172.81	31/05/2027
45	S/ 1,169.72	S/ 61.53	S/ 1,231.25	S/ 18,003.09	30/06/2027
46	S/ 1,173.47	S/ 57.78	S/ 1,231.25	S/ 16,829.62	30/07/2027
47	S/ 1,177.24	S/ 54.01	S/ 1,231.25	S/ 15,652.38	31/08/2027
48	S/ 1,181.02	S/ 50.23	S/ 1,231.25	S/ 14,471.36	30/09/2027
49	S/ 1,184.81	S/ 46.44	S/ 1,231.25	S/ 13,286.55	29/10/2027
50	S/ 1,188.61	S/ 42.64	S/ 1,231.25	S/ 12,097.94	30/11/2027
51	S/ 1,192.42	S/ 38.83	S/ 1,231.25	S/ 10,905.52	31/12/2027
52	S/ 1,196.25	S/ 35.00	S/ 1,231.25	S/ 9,709.27	31/01/2028
53	S/ 1,200.09	S/ 31.16	S/ 1,231.25	S/ 8,509.18	29/02/2028
54	S/ 1,203.94	S/ 27.31	S/ 1,231.25	S/ 7,305.23	31/03/2028
55	S/ 1,207.81	S/ 23.45	S/ 1,231.25	S/ 6,097.43	28/04/2028
56	S/ 1,211.68	S/ 19.57	S/ 1,231.25	S/ 4,885.74	31/05/2028
57	S/ 1,215.57	S/ 15.68	S/ 1,231.25	S/ 3,670.17	30/06/2028
58	S/ 1,219.47	S/ 11.78	S/ 1,231.25	S/ 2,450.70	31/07/2028
59	S/ 1,223.39	S/ 7.87	S/ 1,231.25	S/ 1,227.31	31/08/2028
60	S/ 1,227.31	S/ 3.94	S/ 1,231.25	S/ 0.00	29/09/2028
TOTALES A PAGAR		S/ 67,100.08	S/ 6,775.04	S/ 73,875.12	

Artículo Segundo.- El Fraccionamiento otorgado mediante la presente Resolución se encuentra sujeto a los supuestos de Perdida establecidos en el artículo N° 19, Capítulo VII, del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento por Deudas de Sanciones Aplicadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
Oficina Nacional de Procesos Electorales

SECRET

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

Visado digitalmente por:
HERRERA HUAMAN
FILOMENA PILAR
ALEJANDRINA
Subgerente de Finanzas
SUBGERENCIA DE FINANZAS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 12-09-2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0014 1797 2580



Sumilla: Ponemos en conocimiento no tener deuda vencida pendiente por sanciones impuestas por la ONPE.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° con correo ante Usted respetuosamente se presenta y dice:

Que siendo Personero Legal Titular de la organización política AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL afirmamos no tener vencida pendiente de pago impuesta por la ONPE, como organización política de acuerdo a Resolución Gerencial N° 000204-2023-GAD/ONPE notificado el 25 de setiembre del 2023 Oficio N° 000198-2023-GAD/ONPE.

Lima 02 de octubre del 2023

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 525-1820 Telef. 525-1828
768-0132

a los DOS MIL DIECIOCHO (03) días del mes de ENERO
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: LIBRO DE ACTAS N° 01 - DE LA PRESIDENCIA
DEL PARTIDO POLITICO
correspondiente a: "AVANZA PAIS" PARTIDO DE INTEGRACION -
SOCIAL. RUC. 20511586101
el mismo que consta de DOS CIENTOS (200) folios con numeración SIMPLE
en cada uno de los cuales estanpo el sello personal. Este Libro queda registrado bajo el
N° 27451 en mi Registro Cronológico de Realización de Apertura de Libros y hojas
según de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO UNOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

RESOLUCIÓN Nº 003-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 11 horas, en el local de Avanza País - Partido de Integración Social, sito en el Av. Nasca Nº 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 43 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente:

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

2. Que habiendo recibido comunicaciones e informes sobre el accionar del Sr. Richard Félix Martínez Guerra con DNI 2.131.111 como Secretario de Nacional de Ética y Disciplina descritas en la carta notarial 334-2023. Se deduce que es necesidad de la institución que la dicha Secretaria entre en reorganización de manera temporal.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESACTIVAR de manera temporal y reorganizar la Secretaria de Nacional de Ética y Disciplina y **CESAR**, debido a la desactivación de dicha Secretaria, al Señor Richard Félix Martínez Guerra con DNI 2.131.111 como Secretario de Nacional de Ética y Disciplina.

SEGUNDO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNOP del JNE.

Siendo las doce horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

ARATE DEL PINO
pa N° 1116 - Lima 1
-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116
Telf: 426-8747 - Telefax: 426-8482

LEG
51

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

WVY-30
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País - Partido de Integración Social.

ENTREGADO A SOLICIT

RESOLUCIÓN N° 004-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, siendo las 12 horas con treinta minutos, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en la Av. Nazca 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07700616, en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 43 del Estatuto de Avanza País-Partido de Integración Social señala textualmente que "El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria. El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo".
2. Que, conforme a lo establecido en precitado artículo 43 del Estatuto, tanto la creación como la desactivación de nuevas Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales, así como la designación transitoria de quienes ocupen dichos cargos, constituyen una facultad del presidente, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quienes deban ocupar el cargo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Crear las siguientes secretarías: Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Secretaria Nacional de Pymes.

SEGUNDO. - Designar en las secretarías recientemente creadas a las siguientes personas en calidad de secretarios (as):

- Secretaria Nacional de Gobiernos Locales:
Ildé Maria Catalina Rojas Lombardi con DNI
- Secretaria Nacional de Pymes:
Mario Nelson Barraza Rivas con DNI N

Dar cuenta en su oportunidad del contenido de la presente resolución al Congreso Nacional en su debido momento.

ATE DEL PINO

Nº 1116 - Lima 1

8747 - Telefax: 426-8482



NOTARIA ZARATE DEL PINO

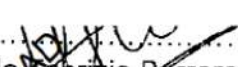
Jr. Lampa Nº 1116 - Lima 1

Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

TERCERO. – Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE

Siendo las doce horas y cuarenta cinco minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


Aldo Rábuzio Borrero Rojas

ENT ☒ residente
Avanza País – Partido de Integración Social.

RESOLUCIÓN Nº 005-2023-PRE/APPIS

En la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintitres, siendo las diez horas, en el local de Avanza País – Partido de Integración Social, sito en el Av. Nazca Nº 167, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI Nº 07258432, en su condición de Presidente de la Organización Política

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 39 numerales 5, 6 y 15 del Estatuto de la Organización Política establecen textualmente:

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El

Presidente tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

2. Que, asimismo, considerando que la humanidad se encuentra inmersa en emergencia sanitaria como consecuencia del Covid-19, pandemia que ha cobrado la vida del Presidente, el Personero Legal Titular, debiendo tomarse las precauciones del caso para que otros dirigentes puedan actuar en caso de infección, ingreso a unidades de cuidados intensivos de clínicas u hospitales o fallecimiento de quienes gozan de facultades conforme al Estatuto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ratificar y ampliar las facultades de Apoderado de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas identificado con DNI Nº [redacted] a las facultades contenidas en los siguientes artículos del Estatuto:

artículo 7,

artículo 19 numeral 2,

artículo 20,

artículo 26,

E DEL PINO

16 - Lima 1

Telefax: 426-8482



55

NOTARIA PUBLICA DEL PINO

Leg. Lampa N° 1116 - Lima 1

Telef.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

artículo 30,

artículo 33,

artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21,

artículo 40,

artículo 43,

artículo 54,

artículo 55,

artículo 65,

artículo 67

artículo 68,

artículo 70,

artículo 79,

artículo 80 y

artículo 81.

SEGUNDO.- Ratificar y ampliar las facultades de Apoderado de don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con DNI N° 40945957 a las facultades contenidas en los siguientes artículos del Estatuto:

artículo 7,

artículo 19 numeral 2,

artículo 20,

artículo 26,

artículo 30,

artículo 33,

artículo 39 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21,

artículo 43,

artículo 54,

artículo 55,

artículo 65,

artículo 67,

artículo 68,

56

16 - Lima

Teléfono: 426-8482



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

artículo 70,

artículo 79,

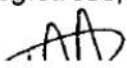
artículo 80 y

artículo 81.

TERCERO.- Encargar al Personero Legal Titular o al Personero Legal Alternativo de la organización política, la inscripción de la presente resolución en la DNROP del JNE.

Siendo las once horas con diez minutos se procedió a redactar, leer y firmar la presente resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


.....
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Presidente
Avanza País – Partido de Integración Social.

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (08) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 03 de OCTUBRE del 2023



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



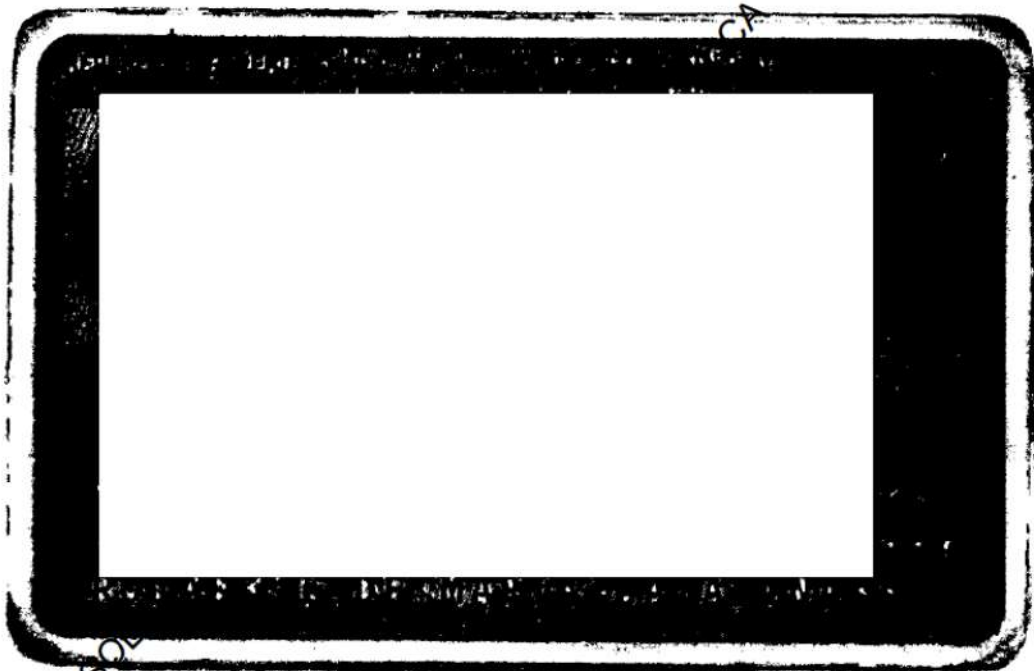
ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO

CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

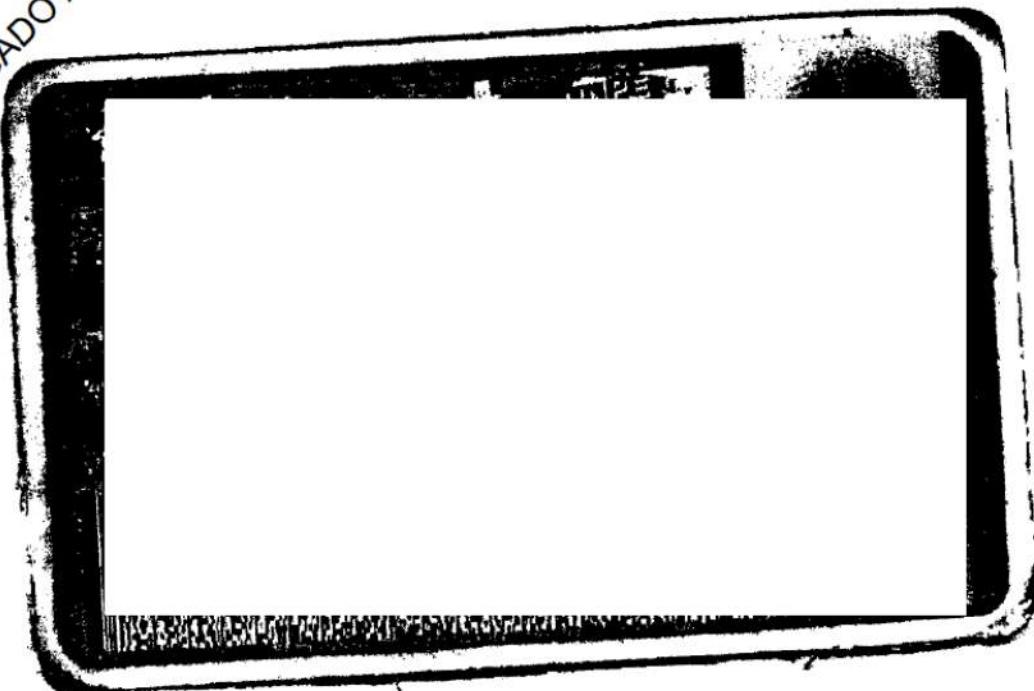
Lima, 10 de mayo del 2023

Yo Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi con DNI N _____ doy por
aceptado el cargo de Secretaria Nacional de Gobiernos Locales para el
que fui designado por medio de la Resolucion N° 004-2023-PRE/APPIS.

~~ENTRADA~~
~~Ilde Maria Catalina Rojas Lombardi~~
~~DNI N° _____~~



ENTREGADO A SOL



CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

Lima, 10 de mayo del 2023

Yo Mario Nelson Barraza Rivas con DNI N° doy por aceptado el cargo de Secretario Nacional de Pymes para el que fui designado por medio de la Resolución N° 004-2023-PRE/APPIS.

Mario Nelson Barraza Rivas

DNI N

ENTREGAR



REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Primer Apellido
BARRAZA

Segundo Apellido
RIVAS

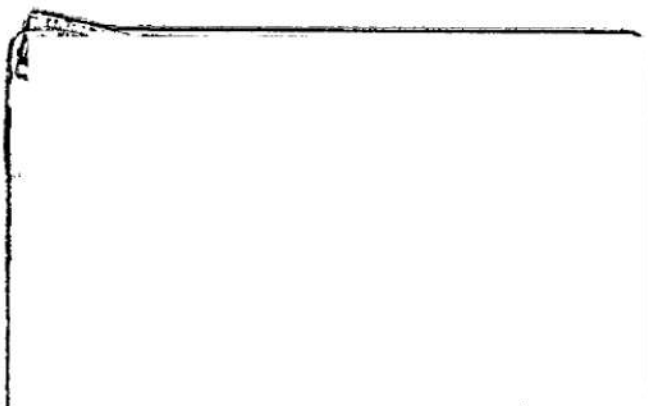
Precedentes
MARIO NELSON

5

RM

LICA

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACC





NOTARIA ZARATE
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

NESTOR A. SCAMARONE M.
 NOTARIO DE LIMA
 Jr. Venezuela N° 105
 Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
 Fax 525-1820 Telef. 525-1828
 768-0132

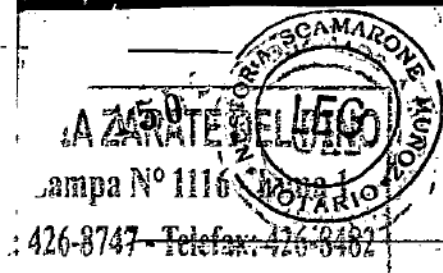
a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO
 del DOSMIL DIECIOCHO (2018) Nestor A. Scamarone M.
 Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la autenticidad del presente Libro
 denominado: "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
 correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA
PAIS" RUC. 20511586101
 el mismo que consta de 200 folios con numeración SIMPLE
 en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
 N° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
 de lo que doy Fé.



**NOTARIA
 SCAMARONE**

NESTOR A. SCAMARONE M.
 Abogado - Notario Público de Lima

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
 SUeltas ACTAS O DOCUMENTOS, NITIDA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
 QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
 LEY DEL NOTARIO



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

**AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Lima, a los diez días del mes de junio de 2023, siendo las 19:00 horas, en la Jirón Nazca 167 del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Presidente de la Organización Política y actuando como secretario el señor Luis Ernesto Flores Reategui, Secretario Nacional de Economía de Avanza País-Partido de Integración Social.

Contando con la participación de los señores miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que suscriben la presente acta, se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

- 1.- Que, el artículo 35 del Estatuto de la Organización Política establece textualmente lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

- 2.- Que, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria al amparo de lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, en mérito a las circunstancias reseñadas en los considerandos precedentes que la justifican, contando con la

ZARATE DEL PINO

Lampa N° 1116 - Lima 1

426-8747 - Telefax: 426-8482



participación física y/o virtual de más de los dos tercios de sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar y la posterior suscripción del acta que la reunión origina.

- 3.- Que, el presidente formula declaración jurada que el número de integrantes hábiles del Comité Ejecutivo Nacional es de cinco (5) miembros, considerando la creación y la designación de la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y de la Secretaria Nacional de Pymes, y, que participan de la presente sesión no menos de los dos tercios de los miembros hábiles del órgano partidario antes señalado.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Cambio del Domicilio Legal de la Organización Política.

El Presidente manifestó la Organización Política cuenta con un domicilio legal declarado ante SUNAT y ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Por lo cual es menester aprobar el cambio de Domicilio Legal de la Organización Política.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el cambio Domicilio Legal de la Organización Política a Jirón Los Jazmines 411, Lince, Lima.

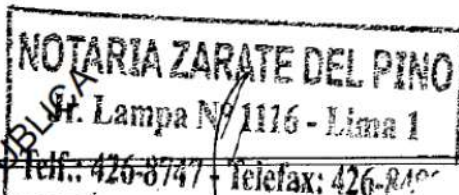
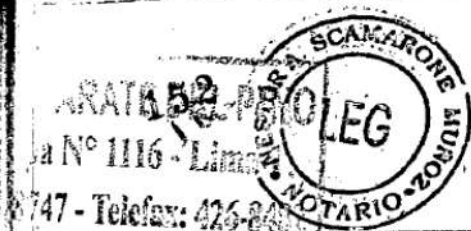
2. Ratificación de la destitución del Secretario Nacional de Ética y Disciplina, el Sr. Richard Félix Martínez Guerra.

El Presidente manifestó lo siguiente:

Que, conforme era de conocimiento de los señores integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, el Sr. Richard Félix Martínez Guerra con DNI N° ..., ha venido desempeñándose como Secretario Nacional de Ética y Disciplina de manera poco diligente.

- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional la carta notarial que se le curso el 24 de abril del 2023.
- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional el informe de tesorería 001.
- Se presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional 002/2023-SNED/APPIS.

Por lo que con fecha 10 de mayo del 2023 se decidió desactivar la Secretario Nacional de Ética y Disciplina, por los informes anteriores. Expongo ante los demás miembros que debió a este caso sería importante reestructurar la forma en que se realiza el proceso disciplinario en la Organización Política. Siendo importante que la primera instancia sea un órgano independiente para que los intereses particulares de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no interfieran con el proceso disciplinario para esto es importante realizar a la brevedad una nueva reunión del Comité Ejecutivo Nacional que modifique el Estatuto de la Organización Política en ese detalle y en otros.



3. Dar cuenta al Congreso Nacional mas próximo, sobre los acuerdos adoptados.

Finalmente, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional aprobaron por unanimidad dejar sin efecto cualquier acuerdo adoptado con anterioridad que pudiera oponerse a los que se adoptan en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con cincuenta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron, en señal de conformidad.

Firma :
Apellidos y Nombres : ALDO F. BORRERO ROJAS

D.N.I. N° :
Cargo : PRESIDENTE

Firma :
Apellidos y Nombres : FLORES RESTEGUI, LUIS ERNESTO

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO NACIONAL DE ECONOMIA

Firma :
Apellidos y Nombres : ROJAS LOMBARDI DE MARIA C.

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIA NACIONAL GOB. LOCAL

Firma :
Apellidos y Nombres : BARRERA RIVAS MARIO NELSON

D.N.I. N° :
Cargo : SECRETARIO NACIONAL DE PYMES

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (04) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

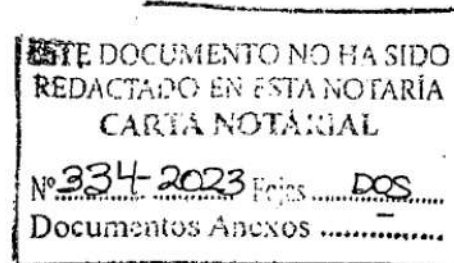
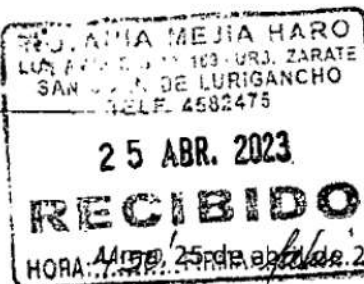
Lima, 03 de OCTUBRE del 2023



Juan Néstor Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Richard Félix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
San Juan de Lurigancho

Asunto: Respuesta a comunicación Notarial recibida el 24 de abril del 2023

Estimado Secretario Nacional de Ética y Disciplina, lo saludo y paso a informarle de los siguientes puntos:

1.- Que, aunque a criterio suyo puede solicitar que se convoque a una sesión extraordinaria de Comité Ejecutivo Nacional le hago recordar dicha solicitud no puede incluir la fecha de dicha convocatoria, ni el lugar. Resulta un imposible físico cumplir con el requerimiento de la carta notarial que ha llegado a mi poder el 24 de abril del 2023, ya que se requieren al menos 5 días calendario para que dicha convocatoria sea efectiva. No pudiendo por tanto ser el sábado 29 de abril del 2023. Adicionalmente a lo anterior usted puede solicitar que el requerimiento sea puesto en agenda, pero a mi criterio no puede ser el único punto de esta; ya que estoy evaluando otros asuntos relevantes que deberían estar presentes.

2.- Le informo que la sesión extraordinaria será convocada para un día aún por definir entre 10 de junio del 2023 y el 22 de junio del 2023, con una agenda completa sobre los temas preocupantes en su Secretaría y otros temas como la regularización de los requisitos de la Ley Organizaciones Políticas, aún pendiente.

3.- Con sorpresa descubro que usted habría solicitado el pago de tasas no aprobadas por ningún órgano partidario para tramites relativos a diversos procesos en los que interviene su Secretaría. Si dichas aportaciones han sido depositadas como tasas para resolver procesos que usted dirige; estaría incurriendo en una falta muy grave. He indicado a tesorería que proceda con un informe completo del tema y que contacte a dichos afiliados, para que efectúen sus descargos correspondientes y así poder dilucidar en qué términos han sido solicitadas dichas aportaciones.

4.- Le informo además que me han llegado a la presidencia solicitudes requiriendo su inhibición en un grupo de procesos en los que interviene. Suponiendo que ya está al tanto de las mismas, paso a realizar solo un recuento de estas:

En la primera solicitud un afiliado pide su inhibición en todo proceso que su Secretaría pudiera iniciarle debido a que usted tiene una deuda dineraria significativa con él. Además, ha informado que su persona ha solicitado a través de una serie de cartas notariales información que estatutariamente no le corresponde pedir y que por la naturaleza de la información solicitada es, además, de libre acceso a cualquier persona, debido a que es pública. Por lo anterior dicho afiliado presume que estaría usando su Secretaría para evitar

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA
NI DE LA FIRMA IDENTIDAD, CALIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE
ART. 122 DECRETO LEGISLATIVO 11709 - LEY DEL NOTARIADO

cancelarle la deuda bajo la amenaza de montar un posible proceso en su contra. Lo cual constituiría un hecho realmente muy grave y que deberá esclarecer.

Y la segunda solicitud de inhibición se sustenta en que su esposa es en cierto grado laboralmente dependiente de uno de los afiliados que son parte de otro proceso en el que interviene su Secretaria. Además, me han informado que usted se encuentra en constante coordinación con la otra parte de dicho proceso intentando forzar posibles contrataciones en el Congreso de la Republica. Esto debe esclarecerse porque es extremadamente grave. Le hago recordar que sus decisiones requieren doble instancia y que solo después de eso son inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas.

Sin otro asunto pendiente, doy por respondida su carta notarial

Aldo Borrero Rojas
Presidentes

Avanza País – Partido de Integración Social
Jiron Los Jazmines 411. Lince

ENTR

INFORME 001-SecreEco-tesoreria

Destinatario: Presidente- Aldo Fabrizio Boreiro Rojas.

Asunto: Informe sobre solicitud documental.

Referencia: Carta notarial N°00090429 de fecha 17 de marzo del 2023.

Fecha: Lunes 20 de marzo del 2023.

Por medio de la presente cumplo con informar el siguiente hecho:

PRIMERO: Con fecha 17 de marzo del 2023, el señor Richard Felix Martinez Guerra ostentando su cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina, solicito documentación que el organismo fiscalizador ONPE por medio de la carta N° 000510-2023-GSFP/ONPE me había requerido, dicha carta de la ONPE fue entregada en el tiempo establecido adjuntando los documentos requeridos dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: Con respecto a la solicitud presentada por el señor Richard Felix Martinez Guerra, debo indicar que la documentación requerida en su carta, a sido presentada ante la ONPE, por lo tanto, como es de conocimiento según ley estos se convierten en información publica la misma que el mencionado señor podría tramitar ante la ONPE si él así lo considera necesario.

TERECERO: Sr. Presidente, considero que es la mínima obligación de todos los militantes y con mucho más razón de los dirigentes del partido conocer lo que estipula el estatuto del partido, para que de esa manera no poder entrar en contradicciones como la solicitud del Sr. Martinez ya que de conocerlos el debería saber que parte de la documentación solicitada según estatutos no se le puede ser entregada, motivo le solicito que su intermedio llamar la atención al mencionado señor ya que el debería realizar sus requerimientos según estatutos y facultades.

CUARTO: Sr. Presidente el otro hecho irregular que quiero informar es que el señor Martinez como indica en su carta notarial (la misma que adjunto en copia al presente informe) es que impone que la entrega de los documentos sean a las "19 horas del día martes 21 de marzo del 2023, en la sede partidaria sito en jirón Los Jazmines 411, Lince directamente al secretario nacional de Ética y Disciplina" dicho horario como es de su conocimiento no está contemplado como atención de la oficina partidaria. Sin embargo el día indicado por el según su carta notarial lo estuve esperando en las instalaciones partidarias donde me quede hasta las 21 horas y el mencionado señor nunca se apareció ni mucho menos tuvo comunicación alguna con mi persona para justificar su inasistencia a pesar de que este había requerido dicha reunión.

Mucho más allá de todo lo informado considero que el señor Martinez esta usurpando su cargo como presidente de la agrupación política, ya que sin ninguna consulta previa sobre pasa su autoridad y ostentando su cargo como Secretario Nacional de Ética y Disciplina realiza una solicitud de oficio que no le corresponde a su cargo según

estatutos seguramente con alguna clase de interpretación personal que a todas luces esta equivocada.

QUINTO: Sr. Presidente, es muy penoso tener que informar que el Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, a la fecha mantiene una fuerte deuda dineraria con mi persona desde el 2022, deuda que hasta la fecha a pesar de que se lo he requerido muchas veces ha hecho caso omiso y se niega a honrar.

SEXTO: Sr. Presidente, considero muy sospechosas las actitudes tomadas hacia mi persona por el Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, y tengo motivos para creer que estaría usando su secretaria para evitar cancelarme la deuda bajo amenaza de montar un posible proceso en mi contra.

Por tal motivo solicito a usted la inhibición del Sr. Richard Felix Martinez Guerra - Secretario Nacional de Ética y Disciplina, contra cualquier proceso que este podría realizar en mi contra ya que como usted puede analizar existe un conflicto de intereses los mismo que el mencionado señor podría utilizar a su favor en mi contra y a todas luces ya no existe el principio de imparcialidad en dicha persona.

Es todo cuanto debo informar hasta el momento.

Saludos cordiales.

Atentamente,

Adjunto copia de la Carta notarial N°00096429 de fecha 17 de marzo del 2023.

Luis Ernesto Flores Reategui
Secretario de Economía- Tesorero
Avanza País- Partido de Integración Social

EXPEDIENTE: 002-2023-SNED/APPIS

SUMILLA: Absuelvo traslado de denuncia interpuesta en mi contra por el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva y planteo reconvencción.

SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA, identificada con DNI N° con domicilio real y procesal en la Av. Coronel ito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico y con número de ante Usted respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto y el artículo 8 del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País – Partido de Integración Social, en forma y modo oportuno, cumplo con **ABSOLVER EL TRASLADO DE LA DENUNCIA Y SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** interpuesta en mi contra por el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva **NEGÁNDOLA Y CONTRADIENDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS**; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 445 del Código Procesal Civil me permito **RECONVENIR Y SOLICITAR LA EXCLUSIÓN Y/O EXPULSIÓN ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA AL SEÑOR ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA** por la comisión de faltas tipificadas como graves y muy graves en el Estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina de la organización política, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que desarrollaré.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Invocando interés y legitimidad para obrar, el denunciante como único petitorio solicita lo siguiente:

"Pretensión Principal: Solicito a vuestro despacho, se inicie **PROCESO DISCIPLINARIO** y se proceda a la **EXPULSIÓN** de la señora **ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA** del Partido Político de Integración – Avanza País, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, amparadas en el Estatuto del Partido".

2. El denunciante sostiene que en 30 de septiembre de 2020 se afilió al partido **Avanza País - Integración Social** y postulo a la lista del Congreso de la República, resultando elegido por el periodo 2021-2026, manteniendo además, una militancia activa en el partido.

Lo afirmado por el denunciante es rotundamente **FALSO**. No es cierto que el señor **Alejandro Caveró** tenga militancia activa en el partido. Las razones son simples, él no es dirigente del partido y solamente se limita a realizar dos cosas claramente definidas: su labor congresal y participar en actividades con el colectivo de jóvenes "Exprésate País" con el objetivo de posicionar su figura política. Como prueba de esto puedo mencionar el evento **"Primer Encuentro de Juventudes de Avanza País"**, en cuya celebración no se hizo partícipe a la Secretaría Nacional de Juventudes, ni se invitó a los jóvenes afiliados del partido y mucho menos se difundió la actividad por las redes oficiales avancistas, sino únicamente a través de las redes sociales del señor **Alejandro Caveró**.

ENTREGADO A SOLICITUD DE PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

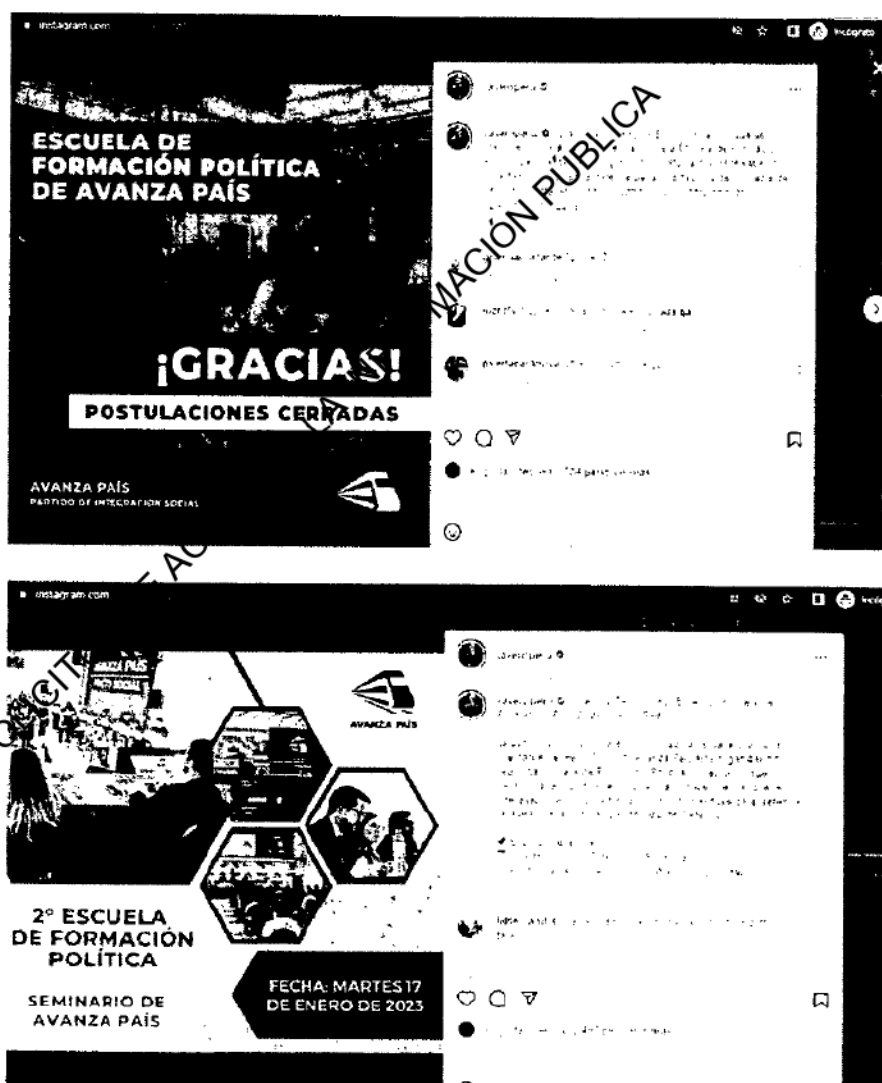
ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El usuario es afiliado a una organización política que se registra en el sistema de datos de la ROP. La organización política a la que se afilió es el Partido Político de Integración - Avanza País. La afiliación se realizó el 30 de septiembre de 2020. El usuario es miembro activo de la organización política.

El usuario es afiliado a una organización política que se registra en el sistema de datos de la ROP. La organización política a la que se afilió es el Partido Político de Integración - Avanza País. La afiliación se realizó el 30 de septiembre de 2020. El usuario es miembro activo de la organización política.



Fuente: <https://www.instagram.com/p/CnPbUWDr4uZ/>

El señor **Alejandro Caveró** tiene por costumbre influir en la colocación de asesores, técnicos y auxiliares en diferentes órganos del Congreso de la República (Grupo Parlamentario, Comisiones y Presidencia). Sus propuestas no se basan en capacidades sino en la cercanía con su persona y no le interesan las recomendaciones de los cuadros partidarios.

El señor **Alejandro Caveró** **IMPUSO** que mi reemplazante en el cargo de técnico del grupo parlamentario "Avanza País" fuera la señorita **Diana Belén Rodríguez Hidalgo**, persona de su confianza e **IMPIDIÓ** que volviera a mi puesto luego que culminara el proceso electoral *Elecciones Regionales y Municipales 2022*, pese a existir un acuerdo previo de la bancada que, en caso de no resultar electos los dos integrantes del equipo quienes postulamos en las elecciones ERM2022, volveríamos a nuestros puestos de trabajo, lo que puede ser corroborado con la declaración de los congresistas José Daniel Williams Zapata y Adriana Tudela Gutiérrez, entonces vocero saliente y vocera entrante del grupo parlamentario; como también

pueden hacerlo otros congresistas del grupo y trabajadores de aquella época, cuyo testimonio en esta etapa me reservo.

Listado de Personal

JULIO 2022

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728 OTROS	CHUQUILLANQUI CHALCO, LUIS ARMANDO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	03-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728 OTROS	CORNEJO HERNANDEZ GLORIA YESSICA	AUXILIAR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728 OTROS	DE LA CRUZ HERMOZA JUAN GILLY	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 10
RÉGIMEN 728 OTROS	KRAUSE AL ALESSANDRA CAMILA	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	RUIZ PRADO, EDUAR ANDY	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	SAG HIGA, MODELO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 5

Listado de Personal SEPTIEMBRE 2022

Página: 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728 OTROS	CHUQUILLANQUI CHALCO, LUIS ARMANDO	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	03-08-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728 OTROS	CORNEJO HERNANDEZ GLORIA YESSICA	AUXILIAR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728 OTROS	DE LA CRUZ HERMOZA JUAN GILLY	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 10
RÉGIMEN 728 OTROS	GONZALES ESPINOZA JOAQUIN ISRAEL	ASESOR	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2021	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	RODRIGUEZ HICALGO DIANA BELEN	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	01-08-2022	Nivel 5
RÉGIMEN 728 OTROS	RUIZ PRADO, EDUAR ANDY	TECNICO	GRUPO PARLAMENTARIO AVANZA PAÍS	02-08-2021	Nivel 5

Así también, el Señor **Alejandro Cavero** fue el principal opositor para que el "Coordinador Asesor" del Grupo Parlamentario Avanza País fuera designado por el Partido, de lo que fui testigo de excepción como técnico de la bancada; muy por el contrario influyó para copar este puesto a iniciativa y propuesta de él.

El señor **Alejandro Cavero** no tiene el ningún respeto a la organización política "**Avanza País-Partido de Integración Social**", ni siquiera conoce su correcta denominación. Tal es así que en su denuncia lo denomina: "*Partido Político de Integración – Avanza País*", "*Partido Avanza País -Integración Social*", "*Avanza País – Integración Social*".

- El señor **Alejandro Cavero**, en su denuncia afirma que nos conocimos durante la campaña electoral del 2020 y luego de ello en la bancada del congreso de la Republica, lugar donde tuvimos una cercanía laboral cuando ejercí el puesto de técnica en la bancada del grupo parlamentario Avanza País. También señala que posteriormente a este hecho tomó conocimiento de mi victoria en las elecciones internas del partido Avanza País como candidata a la alcaldía del distrito de Miraflores.

Nuevamente lo afirmado por el señor **Alejandro Caveró** es rotundamente **FALSO**. No es cierto que únicamente hubo una "cercanía laboral" y que luego de ello se enteró de mi victoria en las elecciones internas del partido. Al señor **Alejandro Caveró** lo conozco desde el año 2017, es decir, antes de establecer una relación política entre ambos, por ello lo consideraba un verdadero amigo. Es así que, posteriormente Él me invita a formar parte del equipo de asesores, técnicos y auxiliares del Grupo Parlamentario Avanza País en el congreso de la República y, a la vez, fue uno de los principales impulsores de mi candidatura a la alcaldía de la municipalidad de Miraflores, sin embargo, dado los acontecimientos hasta aquí narrados, llego a la conclusión que solo fui parte de su cálculo político. Una muestra de ello, fue la reunión que el señor **Alejandro Caveró** coordinó a mis espaldas con mi principal contendor electoral, el señor Carlos Canales Anchorena, de la organización política **Renovación Popular**, tratando de inducir, encaminar y forzar mi renuncia en favor de la candidatura de éste.

Además de convencerme de incluir a personas para que formen parte de mi lista de regidores, quiénes luego terminarían renunciando en plena campaña electoral, el señor **Alejandro Caveró** me propuso contar con el apoyo en campaña del coordinador de su despacho congresal, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la Asociación "**Exprésate País**", quien a su vez, me recomendó al señor Alan Bernal, líder del equipo de Comunicaciones de dicha institución, para que administre y genere contenido de valor, en las redes sociales de mi candidatura, junto a su equipo. El efímero resultado de este trabajo fueron quince (15) publicaciones y una (1) sesión de fotos en 3 meses (90 días). Al prescindir de sus servicios, me comprometí a pagarles el tercer mes trabajado (julio) hacia el final de la campaña. Los meses de mayo y junio fueron debidamente pagados. Sucedió que luego del distanciamiento entre el señor **Alejandro Caveró** y yo, el señor Alan Bernal, amigo muy cercano del señor **Jeuseph Mondoñedo** y fundador de la Asociación **Exprésate País**, hackeó mis cuentas de TikTok y Twitter en pleno proceso electoral. El señor Alan Bernal y dos miembros de su equipo de comunicaciones de Asociación **Exprésate País**, quienes lo apoyaron en el manejo de mis redes sociales, me denunciaron penalmente por el delito de apropiación ilícita, alegando el hecho de no haberles pagado el monto correspondiente al mes de julio. Como mencioné anteriormente, el señor Alan Bernal hackeó mis cuentas de redes sociales, por lo que decidí no pagarle el último mes que estuvo a cargo de las mismas.

4. El señor **Alejandro Caveró** alega que en el contexto anterior fue que se enteró que el entonces coordinador de su despacho, **Jeuseph Mondoñedo**, mantenía una militancia activa en el cargo de coordinador de juventudes del partido Avanza País y que por esa razón solicitó licencia sin goce de haber con el único propósito de

apoyar en las actividades de mi campaña electoral a la alcaldía de Miraflores. A la vez, afirma que durante este período no mantuvo ningún tipo de injerencia en las decisiones tomadas por el **señor Jeuseph Mondeño**.

El señor **Alejandro Cavero MIENTE** sin reparo alguno. El señor **Jeuseph Mondoñedo NO ES AFILIADO** a la organización política Avanza País, por lo tanto, no pudo haber tenido "militancia activa" y menos haber ostentado el cargo de "**coordinador de juventudes**" en el partido, pues en ningún momento conto con una credencial que lo acredite como tal. Esta información puede ser fácilmente corroborada con la consulta de afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE y con la consulta que pueda realizarse al órgano partidario encargado del grupo de jóvenes.


REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ministerio de Gobierno

Comisión Electoral

Registro Electoral

Historial de Afiliación

Nombre y Apellido: JOSEPH AARN MONGONERO RUIZ

Identificación: 10000000000000000000

Fecha de Registro: 10/01/2010

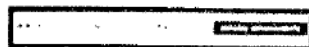
Estado: 1

Observaciones:

Fuente: https://aplicaciones007.ine.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado/Index

El señor **Alejandro Caveró MIENTE**, olvida que las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se realizaron el domingo 02 de octubre de 2022, dos días después que el señor **Jeuseph Mondoñedo** dejara de desempeñar el cargo de “coordinador” que venía ocupando desde agosto del 2021 y cuyo término se concretó el 30 de septiembre de 2022.

El señor **Alejandro Caveró MIENTE**, al afirmar que el señor **Jeuseph Mondoñedo** solicitó licencia para apoyar en las actividades de mi campaña como candidata a la alcaldía de Miraflores. El señor **Jeuseph Mondoñedo** en realidad lo hizo para postular como candidato a regidor a la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Información extraída de: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/bandeja/filtros>

Resulta difícil creer que una persona, públicamente denunciada en redes sociales por contar con **diversas acusaciones de deudas económicas**, haya solicitado licencia "sin goce de haber" por todo el período que duró la campaña municipal 2022 con la sola finalidad caritativa de "apoyar mi candidatura". Es evidente que la verdadera intención del señor **Jeuseph Mondoñedo** al solicitar licencia fue para postular al cargo de regidor a la Municipalidad Metropolitana de Lima y no para apoyar mi candidatura como afirma el señor **Alejandro Caveró**. Con la información extraída de la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones se demuestra una vez más otra mentira del denunciante.

DENUNCIA PÚBLICA CONTRA JEUSEPH AARN'T MONDOÑEDO RUIZ | DNI: 72660079

Amigos, familiares, contactos en general, lamentamos utilizar esta red social para denunciar públicamente a quien en algún momento consideramos un amigo o al menos una persona responsable, pero la paciencia de espera de más de 4 años (promedio) se nos agotó, agregando que esta vía es la más rápida y efectiva que la vía judicial.

A Jeuseph Mondoñedo, le hicimos varios préstamos personales que ascienden en su totalidad a los 70 mil soles (desde el 2018), dinero que le hicimos llegar en su mayoría a su cuenta bancaria, en algunos casos (Claudia y Erick) firmando una letra de cambio y en otros (confiados de la buena fe) dando su palabra (Danilo, Marlon y Luis), asimismo acordamos de mutuo acuerdo una tasa de interés en lo que devuelve el dinero, dinero que hasta la fecha no vemos y que por el contrario pierde valor.

Después de varias comunicaciones entre nosotros, hemos llegado a la coincidencia que Jeuseph trabaja bajo el "MODUS OPERANDI" de utilizar la "amistad" y su "enfermedad" para buscar más personas que le presten dinero pero que al momento de devolver propone fechas que no cumple, dilatando una y otra vez los tiempos, tomando una actitud sinvergüenza de enojo retándonos a denunciarlo y/o demandarlo, acogiéndose a que tiene contactos importantes como la abogada Lourdes Flores Nano, con la intención de amedrentarnos.

Asimismo, deseamos mencionar que la mayoría de nosotros durante varios meses nos hemos tratado de comunicar con su mamá, la señora Dora Ruiz (quien en su momento fue delegada por su propio hijo Jeuseph para dar solución a nuestros casos) con la intención de conciliar, sin embargo, no hemos recibido respuesta positiva.

Los 5 firmantes nos identificamos como personas profesionales, por el cual declaramos y reafirmamos lo dicho, dejando claro que nada ni nadie va a quebrar nuestro derecho y voluntad de alertar a nuestra comunidad e invocar a Jeuseph Aarn't Mondoñedo Ruiz, nos pague la deuda e invitamos a todas las personas que también han sido víctimas de este personaje a contactarnos.

1. Yanir Chavez – DNI
2. Oham HW (Marlon Ninahuanca Pariona) – DNI

3. Claudia Cristina Martinez Llerena – DI
4. Luis Terán Poémape – DNI
5. Erick Sarzo Ramírez – DNI

P.D:

1. Contamos con todas las pruebas necesarias que fundamentan esta denuncia pública y las iremos compartiendo en los comentarios de esta publicación.

2. Adjuntamos algunas imágenes de las recientes actividades de Jeuseph, en donde se visualiza que es una persona activa, con labores y de muy buena salud.

Fuente: Jeuseph Mondoñedo Ruiz (página en Facebook).

Información extraída de:

<https://www.facebook.com/lteranp/posts/pfbid0eAVfLLBe9WffuZk3yW5JKj8S4U1aRZFxB8cpGGA1c7VsurcDLpKa5Tfp7xQ6kxfi>



Luis Terán Poémape · 17 · en Yanir Chavez · 2 personas más · 17 de mayo de 2022 ·

Denuncia pública contra JEUSEPH AARN'T MONDOÑEDO RUIZ: DNI 72680379

Amigos familiares, contactos en general, lamentamos utilizar esta red social para denunciar públicamente a quien en algún momento consideramos un amigo o a menos una persona responsable, pero la paciencia se agota de más de 4 años (promedio) de nos agoto, agregando que esta vía es la más rápida y efectiva que la vía judicial.

A Jeuseph Mondoñedo, le hicimos varios préstamos personales que ascienden en su totalidad a los 70 mil soles (desde el 2016) dinero que le hicimos llegar en su mayoría a su cuenta bancaria, en algunos casos (Claudia y Erick) firmando una letra de cambio y en otros (contactos de la buena fe) dando su palabra (Dario, Marlon y Luis), asimismo acordamos de mutuo acuerdo una tasa de interés en lo que devuélvase el dinero, dinero que hasta la fecha no vemos y que por el contrario pierde valor.

Después de varias comunicaciones entre nosotros, hemos llegado a la conclusión que Jeuseph trabaja bajo el MODUS OPERANDI de utilizar la "amistad" y su "entendimiento" para buscar más personas que le presten dinero pero que a momento de devolver propone fechas que no cumple, dilatando una y otra vez los tiempos, mostrando una actitud sinvergüenza de engañar retardando a denunciantes y/o demandando esquivándose a que tiene contactos importantes como la abogada Lourdes Flores Nard, con la intención de amenazarlos.

Asimismo, deseamos mencionar que la mayoría de nosotros durante varios meses nos hemos tratado de comunicar con su mamá, la señora Dora Ruiz, quien en su momento fue delegada por su propio hijo Jeuseph para dar solución a nuestros casos, con la intención de conciliar, sin embargo, no hemos recibido respuesta positiva.

Los 5 firmantes nos identificamos como personas profesionales, por el cual declaramos y reafirmamos lo dicho, dejando claro que nada ni nadie va a quebrar nuestro derecho y voluntad de alertar a nuestra comunidad e invocar a Jeuseph Aarn't Mondoñedo Ruiz, nos pague la deuda e invitamos a todas las personas que también han sido víctimas de este personaje a contactarnos.

1. Yanir Chavez – DNI 72685492
2. Oham HW (Marlon Ninahuanca Pariona) – DNI 48160590
3. Claudia Cristina Martinez Llerena – DNI 72351743
4. Luis Terán Poémape – DNI 44177054
5. Erick Sarzo Ramírez – DNI 44115905

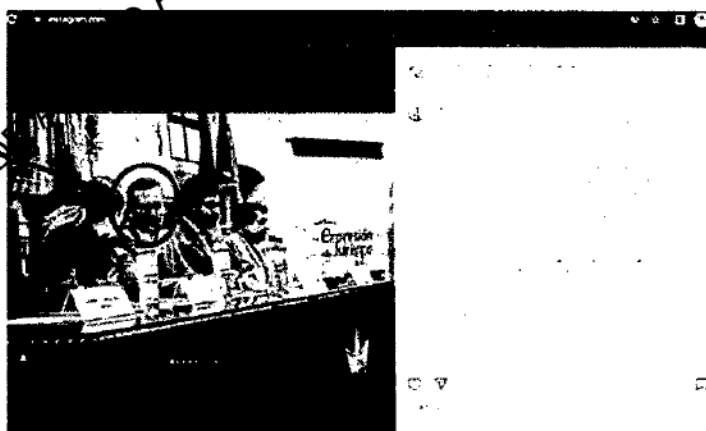
P.D:

1. Contamos con todas las pruebas necesarias que fundamentan esta denuncia pública y las iremos compartiendo en los comentarios de esta publicación.

2. Adjuntamos algunas imágenes de las recientes actividades de Jeuseph, en donde se visualiza que es una persona activa, con labores y de muy buena salud. Fuente: Jeuseph Mondoñedo Ruiz (página en Facebook).

El señor **Alejandro Caveró MIENTE** con total descaro. No es verdad que no tenga injerencia en las decisiones del señor **Jeuseph Mondoñedo**, pues luego de que este haya solicitado licencia para su postulación como candidato a regidor a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos **continuaron coordinando** y realizando actividades políticas abiertamente. Para arribar a esta conclusión basta con revisar las redes sociales oficiales del señor **Alejandro Caveró** y del colectivo "Exprésate País" de la que el señor **Jeuseph Mondoñedo** es presidente fundador.

Alejandro Caveró
como invitando y
principal
participante en
todos los eventos
del colectivo
Exprésate País.



Información extraída de: <https://www.instagram.com/p/CIAFUIFP0qJ/>
25/11/2022

5. El señor **Alejandro Caveró** sostiene que el 03 de septiembre de 2022, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, a título personal, y por su cercanía en mi campaña a la alcaldía de Miraflores, se reunió con los candidatos a regidores de mi lista electoral. Añade que luego de la referida reunión fue informado que al señor **Jeuseph Mondoñedo** 4 regidores le trasladaron su malestar por sentirse decepcionados de mi actitud como candidata y que por esa razón iban a renunciar a sus postulaciones. Además manifiesta que ante dicha situación, de desestabilidad por la inminente renuncia de los regidores, el candidato a teniente alcalde, señor **Cesar La Torre Cabrejos**, fue quien propuso por decisión **PERSONALÍSIMA**, que la mejor opción sería que la señora **Krause Alva** presente su renuncia y conforme una alianza política con el candidato **MANUEL MASIAS**.

Otra vez el señor **Alejandro Caveró MIENTE**. Es absolutamente falso que el señor **César La Torre Cabrejos**, candidato a teniente alcalde, haya manifestado en la citada reunión "que la mejor opción sería que la señora Krause Alva presente su renuncia (...)". Prueba de ello, es la declaración jurada legalizada ante notario público del señor **César La Torre Cabrejos** en la que niega rotundamente haber propuesto mi renuncia y alianza con mi contendor electoral y que adjunto al presente escrito.

El señor **Jeuseph Mondoñedo**, **INFLUENCIADO e INSTRUIDO** por el señor **Alejandro Caveró** y atribuyéndose la condición de representante del partido como coordinador político, sin ser afiliado, y avalado por los candidatos renunciados que fueran presentados por el denunciado, fue quien propuso la renuncia de mi candidatura para hacer una alianza electoral, y no el señor **César La Torre Cabrejos** como falsamente afirma el señor **Alejandro Caveró**.

6. El señor **Alejandro Caveró** afirma que en el mes de septiembre del 2022, el señor **Jeuseph Mondoñedo** le trasladó el malestar del equipo de campaña y candidatos a regidores, basándose en mi falta de liderazgo, malos tratos e incumplimientos durante la campaña con el equipo de trabajo; siendo esta la razón para que el señor **Mondoñedo** decida proponerle la opción de realizar una alianza con el partido **Renovación Popular** y que motivado por ello, se reunió con mi persona para comunicarme lo que estaba sucediendo al interior de mi campaña, pues al parecer me mantenía con una actitud ajena a lo que sucedía dentro de ella. Adicionalmente, el denunciado alega que, a pesar de mi negativa a aceptar la **propuesta de alianza política** con el partido **Renovación Popular**, mantuvo su respaldo a mi candidatura, conforme consta en los audios difundidos en el portal digital "El Foco", pues jamás apoyó públicamente la candidatura del partido **Renovación Popular** a la municipalidad de Miraflores, siendo luego de ello que tomó conocimiento que los 4 candidatos a regidores de mi lista electoral finalmente renunciaron ante el Jurado Electoral Especial.

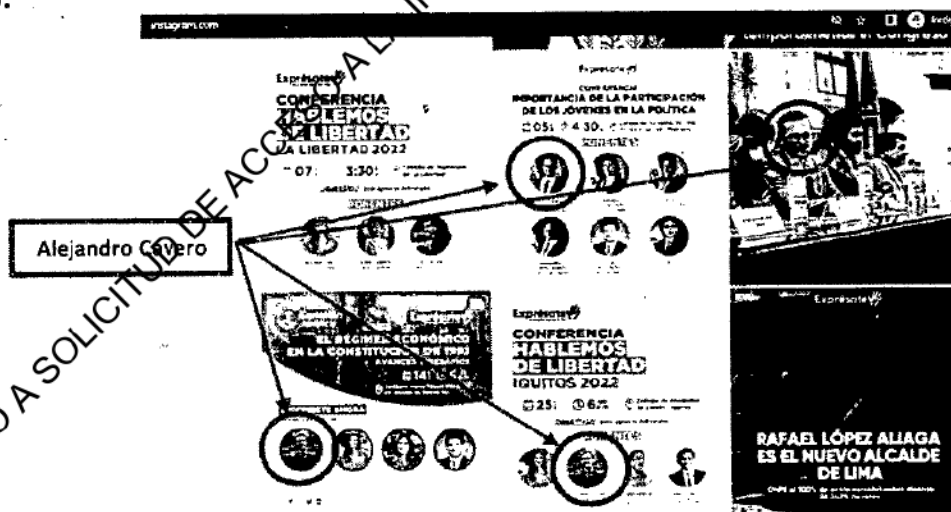
El señor **Alejandro Caveró**, ha cometido una **falta muy grave**, conforme lo probaré en mi reconvencción. El denunciante es Congresista de la República, **no es dirigente de avanza país**, por lo que no puede atribuirse facultades para pretender realizar Alianzas Políticas, como lo ha hecho en el presente caso a través del señor **Jeuseph Mondoñedo**, tampoco es juez, para juzgar y entrometerse en la denuncia de un joven en contra de una candidata del partido a una alcaldía municipal.

Lo señalado por el señor **Alejandro Caveró** en el sentido que jamás apoyo públicamente la candidatura del partido **Renovación Popular** para el distrito de Miraflores es inaudito. En su condición de Congresista de la República y afiliado al partido **Avanza País** es obvio que no apoyaría públicamente al representante de otro partido, por el contrario, su apoyo es sutil, como puede ser, por ejemplo, a través de la presentación de proyectos de ley que benefician a la Municipalidad Metropolitana de Lima, alcaldía ostentada por el señor **Rafael López Aliaga** presidente de la organización política **Renovación Popular**, hecho en el que ahondaré y probaré en mi reconvencción.

7. En relación a lo señalado en el sexto considerando de la denuncia, el señor **Alejandro Caveró** otra vez **MIENTE**, trata de desmarcarse de la actuación del ex coordinador de su despacho parlamentario,

Jeuseph Mondoñedo, y exhibe la renuncia de este ocurrida el 30 de setiembre de 2022, cuando la elección se realizó el 02 de octubre, es decir dos días después de dejar el cargo de coordinador en su despacho congresal. En la actualidad ambos siguen coordinando y realizando actividades políticas en las que **Alejandro Caveró** es uno de los principales participantes e imagen de la asociación y **Jeuseph Mondoñedo** presidente fundador, conforme lo demuestran las publicaciones de carácter público en las redes sociales de ambos señores.

8.



Eventos del 05 y 07 de diciembre, 14 de noviembre y 25 de octubre del año 2022. Información extraída de: <https://www.instagram.com/expresatepaispe/>

Expresate



Foto de portada actual del colectivo "Expresate País". Información extraída de: <https://www.expresatepais.pe>

9. En relación a lo señalado en el séptimo considerando de la denuncia, el señor **Alejandro Caveró** sin reparo alguno **MIENTE** otra vez. Debo reiterar que el señor **Alejandro Caveró** me propuso y me convenció de incorporar en mi equipo de campaña al coordinador de su despacho congresal, el señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la asociación "**Expresate País**", para que administre las redes sociales de mi candidatura y sean manejadas en conjunto con algunos otros jóvenes de dicha asociación. El efímero resultado de este trabajo fueron cuatro (4) publicaciones y una (1) sesión de fotos en poco más de 3 meses,

razón por la que al prescindir de sus servicios el señor **Jeuseph Mondoñedo** y su grupo de trabajo, integrantes del colectivo **Exprésate País**, me hackearon las cuentas de TikTok y Twitter en pleno proceso electoral y me denunciaron penalmente por el delito de apropiación ilícita alegando el hecho de no haberles pagado los meses posteriores a la rescisión del contrato.

10. En relación a lo señalado en el octavo considerando de la denuncia, reitero lo señalado en el numeral anterior, debo añadir que durante el hackeo me enviaron mensajes burlescos, lo que puedo demostrar con la impresión de los mismos, reservándome el derecho de accionar contra quienes resulten responsables.
11. En relación a lo señalado en el penúltimo considerando de la denuncia, debo precisar que el diario **La República** rebota una entrevista concedida a otro medio de comunicación es algo que no es atribuible a mi persona, en la reconvención demostraré las faltas graves y muy graves del señor **Alejandro Caveró**.
12. Por lo último, reitero que el señor **Alejandro Caveró** no es un "militante activo" de la organización política **Avanza País**, no es dirigente y las actividades políticas que realiza, las hace para posicionar su figura política a través del colectivo "**Exprésate País**" en su intento de llegar a la Mesa Directiva del Congreso de la República.

SOBRE LA RECONVENCION

13. A diferencia mía, no he cometido **NINGUNA** falta regulada en el Estatuto del partido que amerite una sanción, en cambio el señor **Alejandro Caveró** si ha cometido **faltas graves**, tal y como demuestro a continuación:

INFRACCIONES COMETIDAS AL ESTATUTO

Artículo 16.- Son faltas graves

7. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 5.- Las Faltas Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo sexto del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

7. La conducta infraterna o el acoso a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.

10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 6.- Las Faltas Muy Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

Por lo tanto, **SOLICITO SU EXPULSIÓN ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA**; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

1. Actualmente soy afiliada al partido Avanza País – Partido de Integración Social (en adelante Avanza País) desde el 30 de septiembre del 2020. Formé parte del equipo del Grupo Parlamentario “Avanza País” en el Congreso de la República desde julio del 2021 hasta julio del 2022 en el puesto de técnico, al que accedí en parte, gracias al señor **Alejandro Caveró**, bajo la narrativa de que quería conformar un “equipo de confianza”. Tiempo después me daría cuenta que el término “de confianza” se refería a personas de **“SU CONFIANZA”**, es decir a formar un grupo paralelo a la comunidad partidaria avancista, organización política a la que ambos pertenecemos conforme se puede acreditar de la página web del Jurado Nacional de Elecciones y que dicho grupo actué para sus intereses políticos particulares.
2. En marzo del 2022, en mi calidad de precandidata a la alcaldía del distrito de Miraflores por Avanza País, preparé una lista de candidatos a regidores, entre los que se encontraban los señores:
 - Fabricio Guillermo Torres Felipe
 - Carmen María del Rosario De la Torre De la Torre y
 - Daniella Alexandra Ravelo Subauste,

Todos ellos recomendados por la congresista Adriana Tudela, el abogado Lucas Gherzi, el congresista Alejandro Caveró y el hoy ex coordinador del despacho congresal del denunciado, Jeuseph Mondoñedo.

3. En mayo del 2022 decidí contratar al equipo de personas que manejaban las redes sociales de la organización Exprésate País a sugerencia del señor **Jeuseph Mondoñedo**, entonces trabajador en el despacho congresal del señor Alejandro Caveró, previa presentación de sus compromisos de trabajo.
4. Ya como candidata oficial del partido Avanza País por el distrito de Miraflores, mi compañero y yo tuvimos que presentar nuestras renunciaciones a los puestos que veníamos desempeñando en el Grupo Parlamentario Avanza País en el Congreso de la República, conforme ordena la normativa electoral vigente, y así poder iniciar nuestras inscripciones como candidatos ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes. En dicho contexto ambos candidatos sostuvimos una conversación con los congresistas José Williams y Adriana Tudela, vocero saliente y vocera entrante respectivamente, con quienes llegamos a un acuerdo, con pleno conocimiento de los demás congresistas integrantes de la bancada, que de no resultar ganadores en el proceso electoral del 2022, retornaríamos a nuestros puestos de trabajo en el Congreso de la República en el Grupo Parlamentario Avanza País.

Sin embargo, dado el contexto y luego de un mes de culminado el proceso electoral, a partir del 8 de setiembre del 2022, el acuerdo arribado con el vocero saliente y la vocera entrante no se cumplió. Claramente, este incumplimiento responde al rompimiento de las buenas relaciones y la confianza que tuve con el señor **Alejandro Caveró**. En este punto, es preciso mencionar un hecho evidentemente muy particular. Pues como he evidenciado, a pesar de haber sido víctima de las acciones del señor **Alejandro Caveró** en confabulación con el colectivo Exprésate País en desmedro de mi candidatura a la alcaldía de Miraflores, los hechos por lo que se me acusan no guardan relación con el acuerdo arribado con los voceros antes mencionados, por lo que se deduce que el único artífice de su incumplimiento fue por influencia el señor **Alejandro Caveró**, teniendo en cuenta que en el desempeño de mis labores he demostrado diligencia, honestidad y lealtad a todos los miembros integrantes del grupo parlamentario Avanza País en el puesto de técnico en el Congreso de la República, lo que puedo probar con la declaración del entonces Portavoz, congresista José Williams, quien fuera nuestro jefe inmediato.

5. Por otro lado, en relación a lo sucedido con los jóvenes del colectivo "Expresate País" que manejaban las redes sociales de mi campaña, a quienes hice referencia en la contestación de la denuncia, a fines de julio del 2022, prescindí de sus servicios debido a que el trabajo realizado por el equipo de Expresate País resultó insuficiente, lento y nada proactivo.
6. Debo resaltar que el hecho más desleal y perjudicial se concretó el día 8 de setiembre de 2022, día en que el joven **Jeuseph Mondoñedo**, entonces trabajador del despacho congresal del señor **Alejandro Caveró**, bajo la orden y autorización de este, coordinó y agendó una reunión **SIN CONSULTARME Y A MIS ESPALDAS Y A ESPALDAS DEL PARTIDO AVANZA PAÍS** con mi principal contendor el señor **Carlos Canales** candidato, en aquel entonces, a la alcaldía de Miraflores y en la que también participaron cuatro candidatos a regidores de mi lista:
- César La Torre
 - Fabricio Torres
 - Carmen De La Torre y
 - Daniela Ravelo

El propósito de la reunión fue convencerme de renunciar a mi postulación a la alcaldía del distrito de Miraflores en representación del partido Avanza País e incorporar a los candidatos a regidores renunciando al equipo de campaña del candidato **Carlos Canales** del partido Renovación Popular al distrito de Miraflores.

Estratégicamente el señor **Jeuseph Mondoñedo** previamente a la reunión, conspiró y se reunió a los cuatro candidatos a regidores de mi lista para explicarles y convencerles que se sumen a proponer mi renuncia a mi candidatura a la alcaldía de Miraflores en favor del entonces candidato Carlos Canales, específicamente a los señores César La Torre y Daniela Ravelo, debido a que los otros dos candidatos ya habían sido convencidos.

Es así que, en el curso de la reunión tomaron el nombre del partido Avanza País para pretender dar firmeza a la propuesta del señor **Jeuseph Mondoñedo** que presentó como una "decisión oficial tomada" por Avanza País, atribuyéndose a todas luces facultades que en ningún momento el partido le otorgo, pues ni si quiera era afiliado y nunca tuvo una participación fáctica dentro de ella.

7. Luego de la reunión, acepté reunirme al día siguiente con los señores involucrados—a—desayunar, es decir por la mañana del día 9 de setiembre. En dicho desayuno, el señor **Alejandro Caveró** me comentó que el candidato Carlos Canales lo había contactado para hablar sobre la posibilidad de retirar mi candidatura al distrito de Miraflores, ya que le restaba votos y, a cambio, se comprometía a

contratarme como funcionaria de la Municipalidad de Miraflores en caso fuera electo.

Obviamente rechacé la propuesta por considerarla una ofensa hacia mi persona. Tenía un compromiso con el partido político Avanza País y con los candidatos a regidores que me habían dado su confianza de participar juntos como candidatos a la alcaldía del distrito de Miraflores, por representar una nueva clase política con expectativas de los vecinos que iban a votar por mí, por considerar que Avanza País obtendría el respaldo de los Mirafloresinos, tal y como obtuvo el respaldo don Hernando de Soto en el distrito de Miraflores en las elecciones generales 2021 y por todo el esfuerzo y tiempo invertidos como muestra de respeto a nuestra dignidad y honor propio.

Es evidente que si dos personas coordinan reuniones cuyo resultado es la toma de decisiones muy importantes, y deciden no informar al sector principal, como en el presente caso, es porque tienen plena consciencia que no están actuando de manera correcta. Las acciones desplegadas por el señor **Alejandro Caveró** han recaído en la comisión de faltas graves y muy graves y son sancionadas por el estatuto y el Reglamento de Ética y Disciplina del partido Avanza País, dispositivos a los debemos pleno cumplimiento y respeto.

Yo me entere de la reunión el día 10 de septiembre, por lo que inmediatamente intenté comunicarme con los 4 candidatos a regidores y con los señores **Alejandro Caveró** y **Adriana Tudela** sin obtener respuesta de ninguna parte.

En vísperas de la elección de la nueva mesa directiva del Congreso de la República el domingo 11 de setiembre me reuní con el congresista **Alejandro Caveró**, quien lleno de arrogancia y perdiendo los estribos, ratificó su conducta y no aceptó haber cometido una falta ética ni antes, ni después de la reunión que orquestó silenciosamente sin mi consentimiento, a través del señor Jeuseph Mondoñedo y 4 candidatos a regidores de mi lista, para lograr mi renuncia a la alcaldía de Miraflores en favor del señor Carlos Canales. Incluso mintió al señalar que a la referida reunión asistieron únicamente los señores Jeuseph Mondoñedo, trabajador del despacho del congresista **Alejandro Caveró** y Fabricio Torres, candidato a regidor y a la vez trabajador del despacho de la congresista Adriana Tudela.

Todo lo manifestado hasta aquí, puede ser comprobado ingresando al siguiente link <https://elfoco.pe/2023/01/politica/audios-alejandro-cavero-y-la-historia-de-traicion/> del portal periodístico "El Foco".

De este modo, queda demostrado que el señor **Alejandro Caveró** no tiene respeto alguno a las normas disciplinarias del partido, siendo

para él insignificantes, irrelevantes e intrascendentes la existencia de los órganos partidarios, los dirigentes, nuestro estatuto, reglamentos y demás instrumentos legales internos.

En este punto, dado los hechos narrados, hasta el momento puedo afirmar que la denuncia con que inicio el presente proceso, es uno de los únicos existentes (pudiendo ser el único) que se presenta ante el partido.

No hay que ser genios para darse cuenta que cuando las personas actúan utilizando maniobras subalternas, se deben tomar los recaudos del caso y utilizar métodos que prueben, que contengan evidencia de lo que se afirma corresponde a la verdad. De lo contrario, todo se reduce al mero dicho de uno u otros. Debe priorizar la verdad sobre la mentira.

Todas estas acciones desplegadas por el señor **Alejandro Caveró** y su titeré **Jeuseph Mondoñedo**, han generado dudas y confusión en el electorado miraflorentino, ya que muchos vecinos presumieron que la candidatura de Avanza País ya no seguía en pie y se estaría debilitando.

Pero todo no quedó a ahí, continuaron los videos difamatorios y el hackeo de mis redes sociales por parte del señor **Alan Bernal**, específicamente de mis cuentas de Twitter y Tik Tok, no logrando lo mismo con mi cuenta de Facebook e Instagram. Dicho hackeo configura en un delito cibernético, por lo que me reservo el derecho de presentar mi denuncia ante la fiscalía penal de turno correspondiente.

Motivada por todo lo que he manifestado hasta aquí, el día viernes 21 de setiembre de 2022 decido hacer pública toda esta serie de hechos que buscaron dinamitar mi candidatura a través de una conferencia de prensa transmitida a en mi fanpage de Facebook de campaña electoral. Se puede acceder a la misma en el siguiente link <https://fb.watch/icBqOgn9Pn/?mibextid=brdWzK>

VÍNCULO DEL CONGRESISTA DE LA REPUBLICA ALEJANDRO CAVERO CON LOS INTEGRANTES DE LA "ASOCIACIÓN EXPRÉSATE PAÍS" DATA DE VARIOS AÑOS ATRÁS.

El señor **Jeuseph Mondoñedo Ruiz**, presidente fundador de la "Asociación Exprésate País", ha participado en diversos eventos con el actual congresista de la República Alejandro Caveró desde el año 2020 en la ciudad de Lima. Algunas de estas participaciones tuvieron lugar en dos eventos organizados por la "Asociación Exprésate País", como las conferencias "¿Nuestro modelo económico en peligro?" en febrero de 2020 a cargo de la ex candidata a la presidencia y alcaldía de Lima Lourdes Flores Nano y "Hablemos de Libertad"

en marzo de 2022. El vínculo entre Cavero y Mondoñedo se estrechó aún más a partir del 01 de diciembre del 2021, cuando en esa fecha hasta el 31 de setiembre del 2022, el congresista contrató en su despacho congresal a Mondoñedo en el puesto de **Coordinador**.
<https://www.expresatepais.pe/nosotros>



Expresate

Fundadores



Jeuseph Mondoñedo



Gonzalo Niño



Joseph Zarpán



Luis Rojas

Listado de Personal SETIEMBRE 2022

Página 1 de 1

Régimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
RÉGIMEN 728-OTROS	AMADOR YONZ CESAR LEONARDO	ASISTENTE	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728-OTROS	CHERRES FALLA PATRICIA	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728-OTROS	DIOS FIGUEROA, EDUARDO FRANCISCO	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
RÉGIMEN 728-OTROS	MONDOÑEDO RUIZ JEUSEPH AARNT	COORDINADOR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	01-12-2021	Nivel 1
RÉGIMEN 728-OTROS	PALOMINO BONILLA MARISSA CARLA	ASESOR PRINCIPAL	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 9
RÉGIMEN 728-OTROS	SANCHEZ PARODI CESAR ALEJANDRO	AUXILIAR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	20-10-2021	Nivel 2
RÉGIMEN 728-OTROS	THORNE DAVENPORT, ROLLIN BRIAN	ASESOR II	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6

De igual modo, es el caso del señor **Fabricio Torres**, vicepresidente de la "Asociación Expresate País". Cavero y Torres no solamente han participado en eventos de la asociación, sino que fue contratado en el despacho de la congresista Adriana Tudela en el puesto de **Coordinador** y, a la vez, postulo en 2022 como candidato a regidor N° 8 en mi lista de candidatos a la Municipalidad de Miraflores por recomendación del congresista Cavero Alva.
<https://www.expresatepais.pe/nosotros>

Expresate
PAÍS

Consejo Directivo

Jose Ignacio
Adrianzen

Fabian Torres

Renzo Toscano

Alan Bernal

Ariana Villegas

Listado de Personal
FEBRERO 2023

Página 1 de 1

Regimen	Nombres	Cargo	Dependencia	Fecha Ingreso	Nivel Salarial
REGIMEN 726 OTROS	AMADOR YONZ, CESAR LEONARDO	ASISTENTE	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 2
REGIMEN 726 OTROS	CHERRES FALLA PATRICIA	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 5
REGIMEN 726 OTROS	DIEBOS FIGUEROA, EDUARDO FRANCISCO	TECNICO	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 6
REGIMEN 726 OTROS	PALOMINO BONILLA MARISSA CARLA	ASESOR PRINCIPAL	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 9
REGIMEN 726 OTROS	SANCHEZ PARODI, CESAR ALEJANDRO	AUXILIAR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	20-10-2021	Nivel 2
REGIMEN 726 OTROS	THORNE DAVENPORT, ROLLIN BRIAN	ASESOR II	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	27-07-2021	Nivel 8
REGIMEN 726 OTROS	TOSCANO SEGURA RENZO ABRAHAM	COORDINADOR	CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE	17-10-2022	Nivel 1

Otro caso similar, es del señor **Alan Bernal**, Secretario de Comunicaciones de la "Asociación Expresate País", quien fue diseñador y encargado de las redes sociales de mi candidatura a la alcaldía del distrito de Miraflores en 2022 por recomendación del congresista Caverro Alva.



Expresate

Consejo Directivo

Inicio Nosotros Blog Album de fotos Contacto

Jose Ignacio
Adrianzen

Fabrizio Torres

Renzo Toscano

Alan Bernal

Ariana Villegas

< 650



Comunic. Miraf



[t=bkBD0ZbMXaNPORFvox6xoA](https://www.facebook.com/t=bkBD0ZbMXaNPORFvox6xoA)

&s=08



8 de ago. de 2022

Gracias Edwar!

16:17 ✓

Chicos, quienes en el grupo
tienen acceso al mail y a las
cuentas de redes sociales
(Twitter, IG, tik tok y facebook?)

16:17 ✓

Alan Bernal Diseñador gráfico y...

Tú

Chicos, quienes en el grupo tienen
acceso al mail y a las cuentas de redes
sociales (Twitter, IG, tik tok y facebook...

Yo a todas las mencionaste
hasta que se complete la
transición (que puedan entrar a
todas las cuentas sin
problemas), luego dejaré los
accesos.



Como puede verse, la cercanía señor Alejandro Caveró con la "Asociación *Exprésate País*" es muy estrecha a tal punto de llevar a sus directivos a trabajar a su propio despacho congresal, a ser la imagen de portada de la referida asociación y a recomendarme para que algunos de sus miembros apoyen y postulen en mi candidatura a la alcaldía de Miraflores.

Exprésate



El señor Alejandro Caveró tiene por costumbre copar puestos de Asesores, Técnicos y Auxiliare en el Congreso de la Republica. En la bancada del grupo parlamentario Avanza País se opuso a que el Partido recomiende al Coordinador y a los señores Belén Rodríguez Hidalgo, quien no tiene experiencia profesional y al señor Jorge Villena Larrea, pareja sentimental de ésta en puestos en el Congreso de la República.

Publicaciones Perfil

Belen Rodriguez ESTR
 con CA Alejandro y 2
 personas más

Amo cada segundo con
 ustedes, los extraño! 🥰



Jorge Villena Larrea

Alejandro Caveró Alva

Belen Rodriguez Hidalgo



Belén Rodríguez

Publicaciones Reels



Belén Rodríguez está
con **Jorge Villena**.

18 ene

Feliz cumpleaños, amor mío.
♥ pide todos los deseos que
quieras, porque es hora de
hacerlos realidad. Te amo
Jorge Villena



👁️ 97



15 comentarios

👍 Me gusta

💬 Comentar

La señora Belén Rodríguez es pareja sentimental del señor Jorge Villena, ambos trabajadores de la Presidencia del Congreso de la República.



Belén Rodríguez

Con el mejor partner de la vida!
💎 — con **CA Alejandro y Belén Rodríguez**.

21 ene 2018

👁️ 17

12 comentarios

👍 Me gusta

💬 Comentar

La amistad de la señora Belén Rodríguez con el señor Alejandro Caverio data de muchos años antes del 2018; el cual demuestra que mantienen una muy cercana relación de amistad.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Fundamento mi petitorio en los siguientes preceptos legales:

- Artículos 17º numeral 1, 18º y 19º del Estatuto de la organización política Avanza País - Partido e Integración Social.
- Artículos 1º, 2º, 3º, 6º numeral 1, 7º y 8º del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País - Partido de Integración Social.

VII. VÍA PROCEDIMENTAL:

La presente se tramitará bajo las reglas del proceso disciplinario contemplado en los artículos 17º numeral 1, 18º y 19º del Texto Único Ordenado del Estatuto y en los artículos 6º numeral 1, 7 y 8º del Reglamento de Ética y Disciplina de Avanza País - Partido de Integración Social.

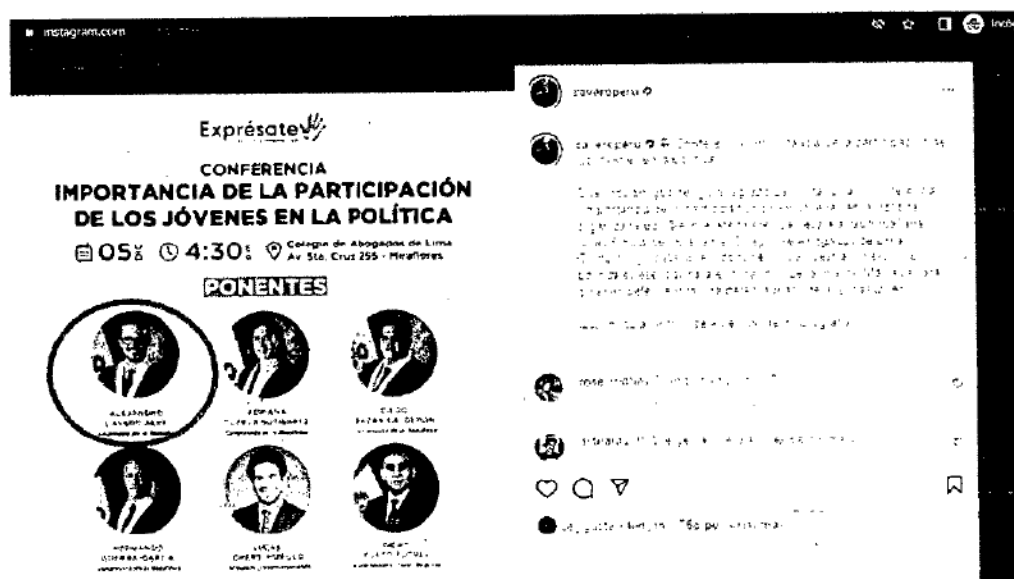
VIII.- COMPETENCIA:

Es competente de la Secretaria Nacional de Ética y Disciplina, como órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º numeral 1 del Estatuto y en el artículo 18º numeral 1 del Reglamento de Ética y Disciplina.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Ofrezco el mérito de los siguientes medios probatorios:

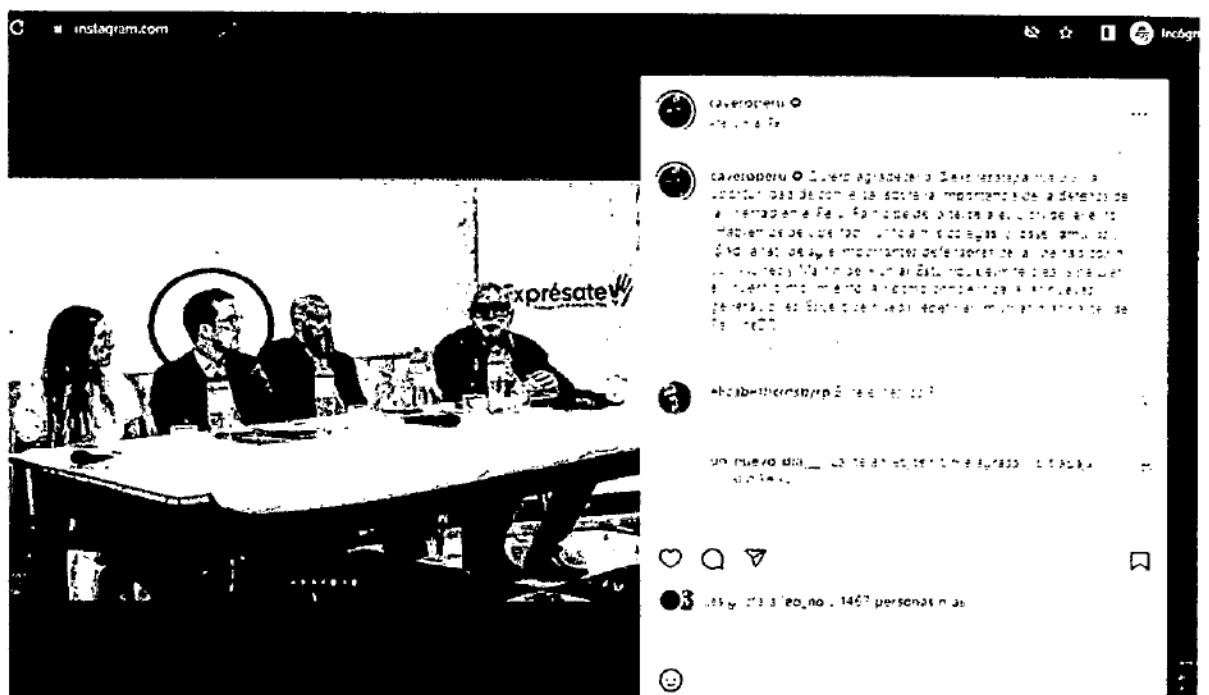
1. Copia de DNI.
2. Importancia de la participación de los jóvenes en la política:
<https://www.instagram.com/p/C1whxncJPUK/>



04/12/2022

3. Importancia de la defensa de la libertad en el Perú:

https://www.instagram.com/p/Ccje_p0LJ7j/



19/04/2022

4. Importancia de la defensa de la libertad en el Perú:

<https://www.instagram.com/p/CbL7xyUMPa0/>



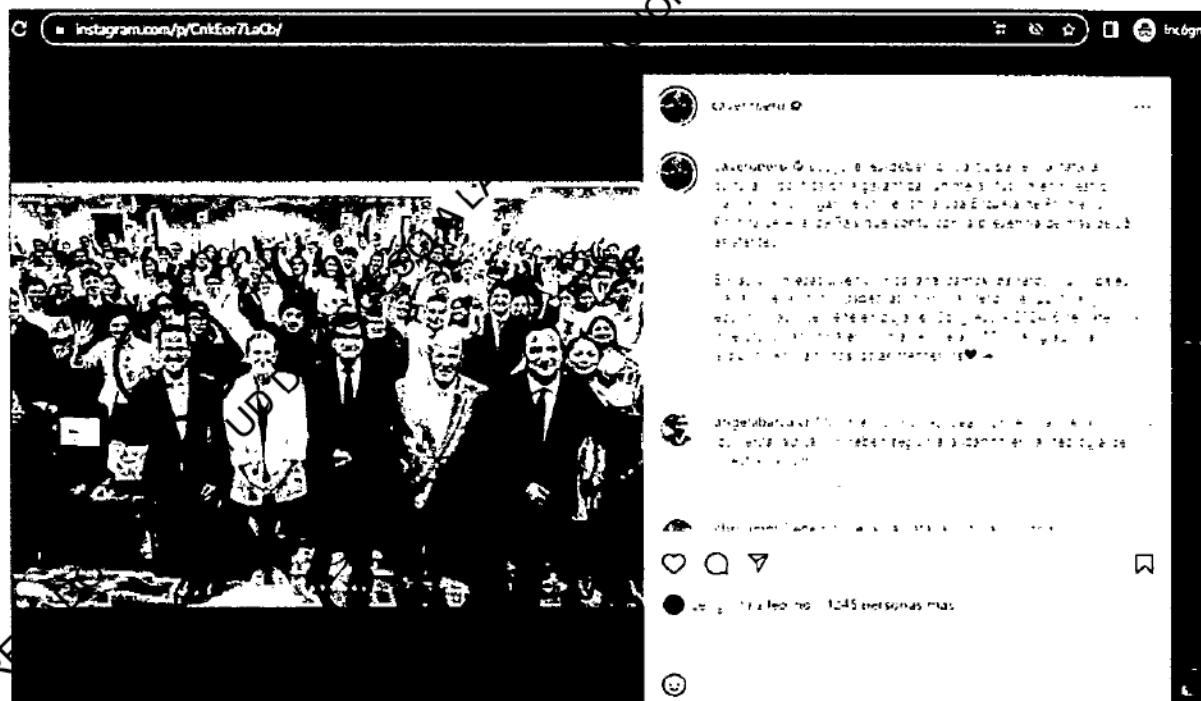
16/03/2022



16/03/2022

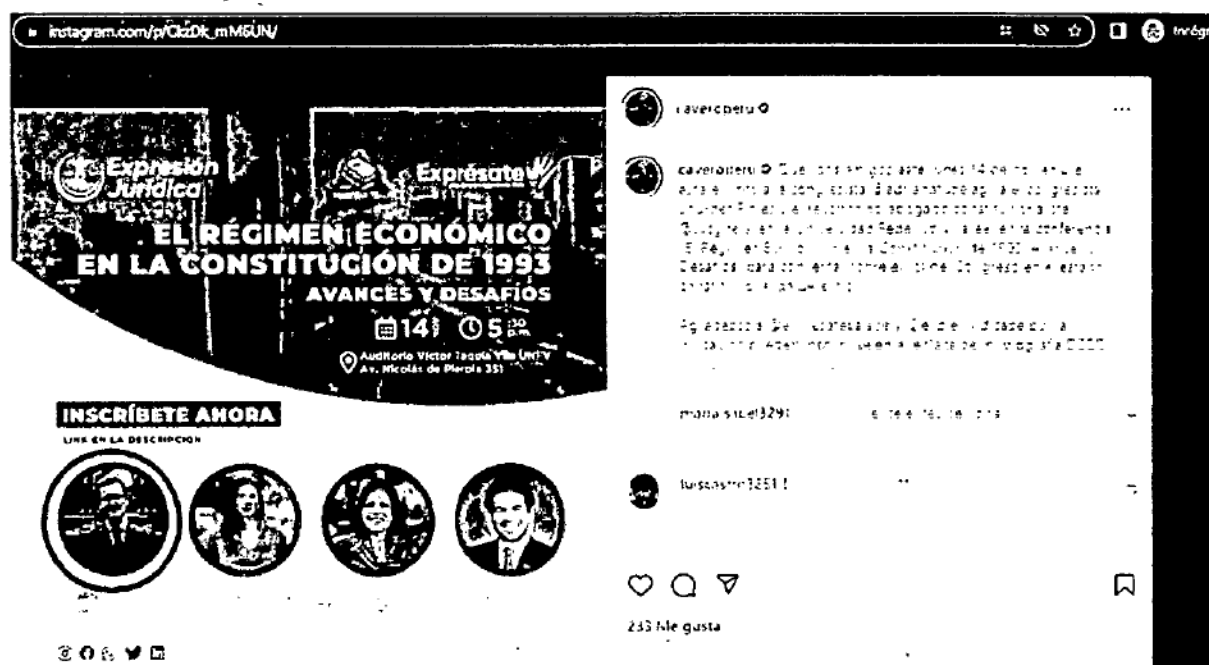
5. Segunda escuela de formación política de avanza país:

<https://www.instagram.com/p/CnkEor7LaCb/>



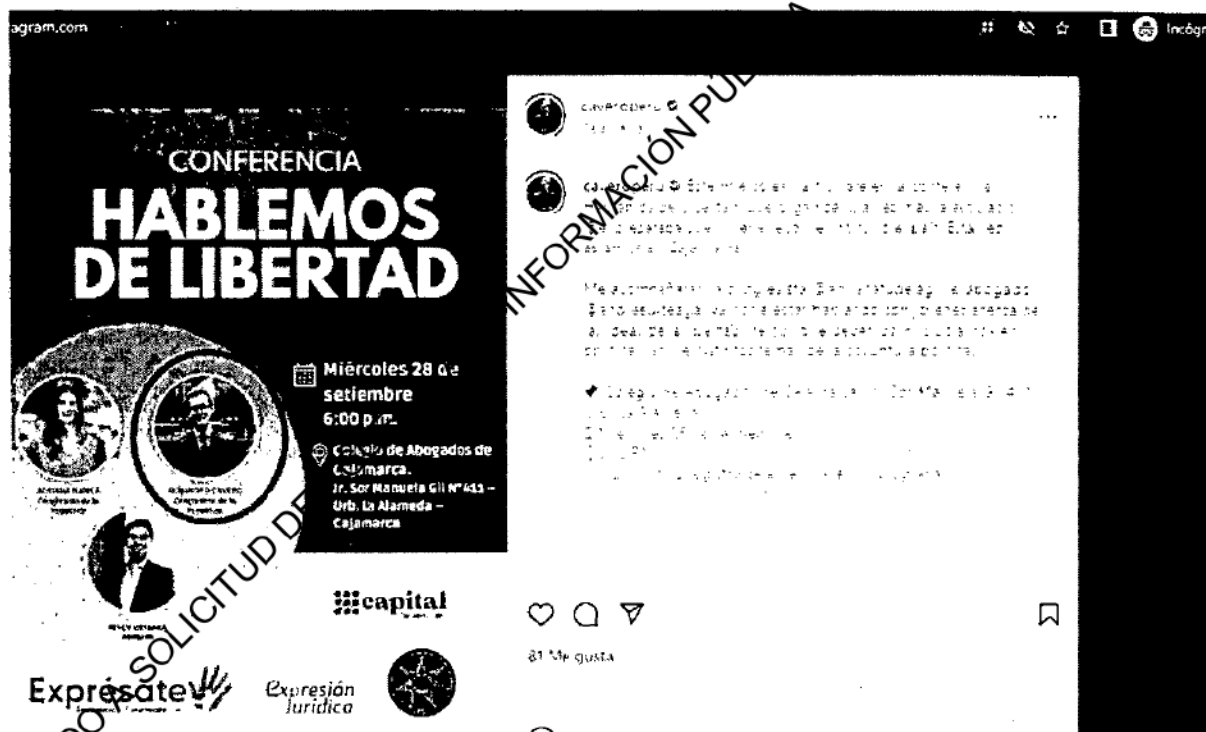
18/01/2023

https://www.instagram.com/p/CkzDk_mM6UN/

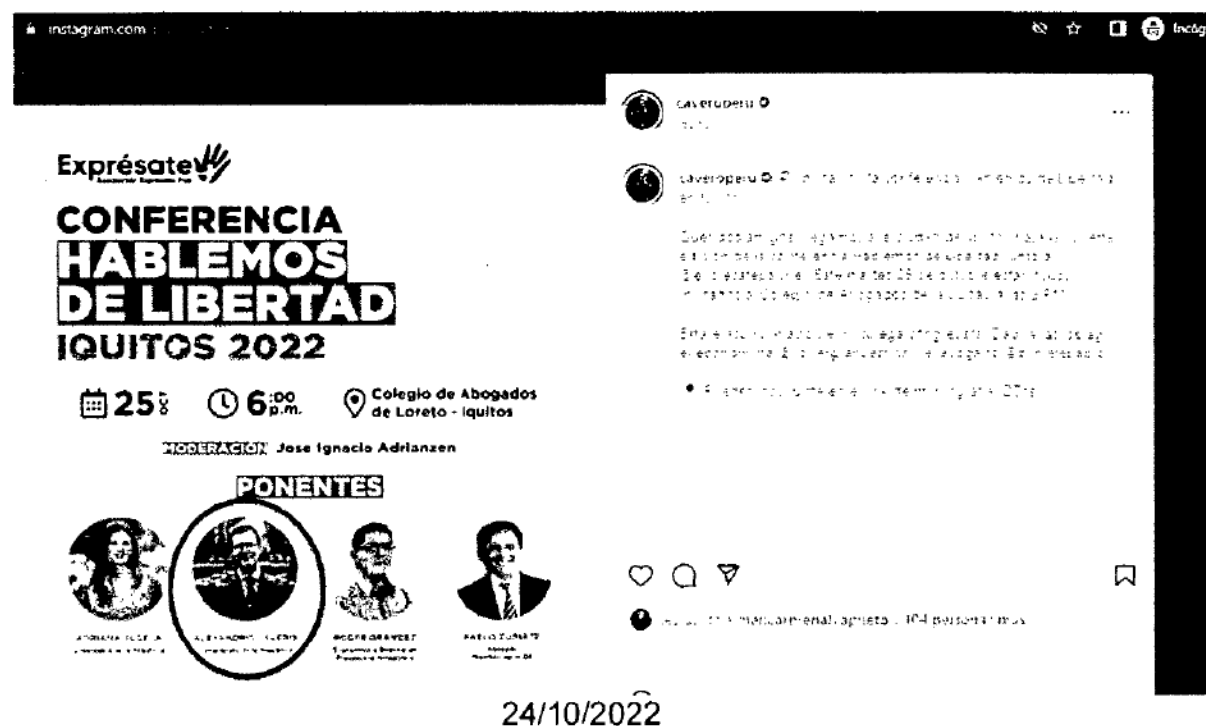


10/11/2022

6. <https://www.instagram.com/p/Ci8zvUcMhbi/>



<https://www.instagram.com/p/CkGWXoLtED/>



7. Consulta de afiliación de Alejandro Caverro Alva

El ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Es suscrito el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Es suscrito una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC cancelada desde el 07-sep-2021 cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 11-04-2019.

Ciudadano registrado como: **JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ** Periodo de Registro de Afiliación: 30-05-2019 - 02-11-2020
Presentada al DN-ROP JNE el 03-nov-2020

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: 06-05-2019
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma

Observación: La declaración presentada después de 30-05-2020 no produce efectos respecto de Padron de Afiliados remitido a RENED, de conformidad con el numeral 4 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094 modificada por el Artículo 21 de la Ley N° 31036, y el artículo 5 de la Ley N° 314 de la Resolución N° 126-2020-JNE.

Renuncia a ese cargo después de 23-12-2019 por tanto NO ES VÁLIDA para los parciales Elecciones Generales 2021 (Resolución N° 126-2019-JNE).

Expediente N° 001-2020-040016 - N° Documento: A016-2020-49748

8. Consulta de afiliación del señor Jeuseph Mondoñedo Ruiz

El ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Es suscrito el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Es suscrito una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC cancelada desde el 07-sep-2021 cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 11-04-2019.

Ciudadano registrado como: **JEUSEPH AARN T MONDOÑEDO RUIZ** Periodo de Registro de Afiliación: 30-05-2019 - 02-11-2020
Presentada al DN-ROP JNE el 03-nov-2020

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: 06-05-2019
2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal
3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma

Observación: La declaración presentada después de 30-05-2020 no produce efectos respecto de Padron de Afiliados remitido a RENED, de conformidad con el numeral 4 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28094 modificada por el Artículo 21 de la Ley N° 31036, y el artículo 5 de la Ley N° 314 de la Resolución N° 126-2020-JNE.

Renuncia a ese cargo después de 23-12-2019 por tanto NO ES VÁLIDA para los parciales Elecciones Generales 2021 (Resolución N° 126-2019-JNE).

Expediente N° 001-2020-040016 - N° Documento: A016-2020-49748

9. Consulta de afiliación de Alesandra Krause Alva

aplicaciones007.jne.gub.pe

ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Consulta Ciudadana - Organizaciones Políticas - Estadísticas

Este formulario le permite conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Consultar

En ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribe el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribe una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano SI es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, esta organización política cuenta con un proceso de inscripción previo desde el 10-mar-2017, cuyo tipo es Partido y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 25-sep-2011.

Ciudadano registrado en: **Partido** Designación de Seguridad ASG con 304952123

- La organización política incluye al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha: 30-sep-2020
- La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial o distal
- La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente representante de la misma

El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO POLITICO CONTIGO cancelada desde el 07-sep-2021, cuyo tipo es Partido y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 31-may-2013.

Ciudadano registrado en: **Partido** Ciudadano eliminado por exclusión de la Organización Política, la cual no lo había considerado como afiliado antes el ROP. Presentado al DREP JNE el 04-ago-2020.

- La organización política no ha incluido al ciudadano como miembro del padrón de afiliados

10. Consulta de afiliación del señor Fabricio Torres Felipe

aplicaciones007.jne.gub.pe

ROP REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Consulta Ciudadana - Organizaciones Políticas - Estadísticas

Consulta detallada de afiliación

Este formulario le permite conociendo el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Consultar

Un ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribe el acta constitutiva de algún comité provincial o distal durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribe una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

FABRICIO GUILLERMO TORRES FELIPE

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

Ninguno

POR TANTO: Solicito a vuestro despacho se sirva tener por contestada la denuncia, e interpuesta la denuncia (reconvención); y consecuentemente resolver conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito que conforme al artículo 9 del Reglamento de Ética y Disciplina, las notificaciones del presente proceso disciplinario se efectúen a la dirección consignada por el afiliado en su ficha de afiliación y publicarse en la página web de la Organización Política, bajo responsabilidad de los órganos competentes de adjuntar al expediente los documentos que acrediten haberse realizado correctamente la diligencia de notificación.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Solicito se oficie al presidente del partido y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para que tomen conocimiento de los hechos materia de denuncia y la participación de las personas no afiliadas que se detallan en la misma, para que sea tomado en cuenta ante invitaciones futuras a estos para integrar las listas de candidatos de Avanza País – Partido de Integración Social o en caso presenten fichas de afiliación.

Lima, 02 de marzo del 2022

ENTREGADO A
Alexandra Krause
DNI

Exp. N° : 00002-2023-SNED/APPIS
Escrito N° : 02
Cuaderno : PRINCIPAL
Sumilla : **Subsano reconvención**

**SEÑOR SECRETARIO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE AVANZA
PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA, en
los seguidos contra ALEJANDRO ENRIQUE
CAVERO ALVA, sobre comisión de faltas
tipificadas como graves y muy graves del
Estatuto y el Reglamento de Ética y
Disciplina de la organización política; ante
usted digo:

Sr. Secretario, cumplo con subsanar la reconvención presentada
adjuntando la tasa correspondiente de conformidad al Cuadro de Tasas para
los procedimientos disciplinarios de Avanza País - Partido de Integración
Social aprobado por Resolución N° 001-2021-SNED-APPIS de la Secretaría
Nacional de Ética y Disciplina.

POR LO TANTO: Sr. Secretario, sirvase tener por
subsana la reconvención presentada.

Lima, 16 de marzo del 2023

A

Alessandra Krause

»BCP»

TRANS.INTERBANCARIA.BM

S/ 495.00

Jueves 16 de Mayo 2023 - 03:47 p.m.

Detalle del movimiento

Enviado a Avanza Pa S - Partido De Integración S.

**** 2946

Banco Soles

Comisión S/ 4.80

Total cobrado S/ 499.80

Desde Ahorro Soles

**** 2946

Número de operación 01936121

Mensaje

Tasa procedimiento disciplinario



REPÚBLICA DEL PERÚ
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Primer Apellido

PRALIA

Segundo Apellido

PRALIA

Nombre(s)

ALESSANDRA CAMILA

ENTREGADO A SOLIC

O A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: 00002-2023-SNED/APPIS
Sumilla : Remite Resolución N° 04

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Jirón Hermilio Valdizan N° 317
Jesús María
Presente.-

Señor afiliado:

Por intermedio de la presente, cumplo con notificar a Usted un original de la Resolución N° 04, escrito de fecha 02-03-2023 y escrito de fecha 16-03-2023.

POR LO EXPUESTO: Agradeceré a Usted, se sirva proceder conforme a su derecho corresponda.

Lima, 05 de abril de 2023.

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País – Partido de Integración Social
Dirección: LOS JAZMINES 711 LINCE

EXPEDIENTE: 00002-2023-SNED/APPIS
MATERIA: PROCESO DISCIPLINARIO
ÓRGANO RESOLUTOR: SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA
DENUNCIANTE: AFILIADO ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA.
DENUNCIADA: AFILIADA ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Lima, 04 de abril de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Dando cuenta en la fecha, del escrito de presentado por la afiliada Alessandra Camila Krause Alva ingresado y recepcionado por ésta secretaría el día 16 de marzo de 2023; Estando a lo expuesto; téngase presente; Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, la afiliada doña Alessandra Camila Krause Alva interpone reconvencción contra el afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva por la presunta comisión de faltas consideradas como faltas graves artículo 16° numerales 7, 10 y 11 del Estatuto y por la presunta comisión de faltas consideradas como faltas muy graves artículo 17° numerales 1 y 4 del Estatuto, a fin que la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina resuelva su exclusión y/o expulsión así como la imposición de una multa al afiliado Alejandro Enrique Caveró Alva.

SEGUNDO.- Que, se advierte preliminarmente interés y legitimidad para obrar de parte de la denunciante Alessandra Camila Krause Alva.

TERCERO.- Que, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es competente para conocer en primera instancia de los Procesos Disciplinarios a los Afiliados de la Organización Política, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 19 del Estatuto.

CUARTO.- Que, la reconvencción subsanada por la denunciante Alessandra Camila Krause Alva, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto y por la Resolución N°001-2021-SNED-APPIS de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, habiéndose adjuntado al escrito de reconvencción, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que sustentan el petitorio y la tasa por interposición de denuncia, los que se tienen por ofrecidos, debiendo actuarse en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo noveno del Estatuto y octavo del Reglamento de Ética y Disciplina de la Organización Política, **SE RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR PRESENTADA** la reconvencción y córrase traslado de la misma al accionante por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin que exprese lo que a su derecho

corresponda; absuelto el traslado y/o cumplido el plazo cítese a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.

Al primer otrosí: Resérvese lo solicitado hasta la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas.

Al segundo otrosí: Téngase en cuenta

2. **TRAMÍTESE** la reconvención formulada por la vía del **PROCESO DISCIPLINARIO** (Expediente: 00002-2023-SNED/APPIS).
3. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios del escrito de la reconvención, los mismos que serán meritados en su oportunidad.
4. **AGRÉGUESE** a los autos los anexos que se acompañan.
5. **NOTIFÍQUESE** a las partes.
6. **OFÍCIÉSE** al presidente del partido y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, con la copia del presente expediente para su conocimiento.
7. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

.....
Richard Felix Martínez Guerra
Secretario Nacional de Ética y Disciplina
Avanza País - Partido de Integración Social

Expediente: 002/2023-SNED/APPIS
Materia: EXPULSIÓN Y MULTA
Sumilla: CONTESTO RECONVENCIÓN, SOLICITÓ INHIBICIÓN Y SOLICITÓ CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA SEÑORA KRAUSE ALVA

SEÑORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO AVANZA PAÍS- INTEGRACIÓN SOCIAL:

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA en lo seguido contra ALESSANDRA CAMILA KRAUSE ALVA, en adelante la **DENUNCIADA**, sobre **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN Y MULTA**, ante usted respetuosamente expongo ante la **RECONVENCIÓN** planteada;

Debo recordar a esta Secretaría que toda resolución tiene que ampararse en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no según el Código Civil, como erroneamente señala la **DENUNCIADA** quien al parecer escribe el texto con ira y sin ningún tipo de noción jurídica, pues este es un proceso **ADMINISTRATIVO** regido por el Estatuto y Reglamento del Partido. En ese sentido deben acogerse a los siguientes principios del procedimiento **ADMINISTRATIVO**.-

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con **respeto a la Constitución** - en ese sentido, respetando mi derecho a una resolución motivada, debido proceso e imparcialidad de los miembros que juzguen esta materia-, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; **a ofrecer y producir pruebas** - de acuerdo a lo revisado en la contestación y reconvencción de la **DENUNCIADA**, no aporta ningún medio probatorio pertinente-; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los

afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Seguidamente, expongo mis alegatos ante lo expuesto por la **DENUNCIADA**:

La **DENUNCIADA** señala que lo expuesto respecto a mi afiliación y militancia activa, señalando que es **FALSO**. Lo cuál, ella misma se contradice pues adjunta mi inscripción de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas desde el 10 de mayo de 2017 a la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, según consta:

Este formulario le permitirá consultar el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

Un ciudadano es afiliado a una organización política si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribió el acta constitutiva de dicha organización; 3) Si suscribió su protocolo de inscripción; 4) Si suscribió una lista de apoyo o un nombre en los padrones de electores.

ALEJANDRO ENR QUECAVERO ALVA

HISTORIAL DE AFILIACION

El ciudadano **Siak** actualmente afiliado a la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** ha sido registrado en el DNI como afiliado a la organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** desde el 10-May-2017, cuyo tipo es **Partido** y su estado es **Activo**. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 05-Sep-2017.

Ciudadano registrado como:

Presentación de Solicitud de Afiliación: 05-Sep-2017

- La organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** ha sido registrada en el DNI como **Partido** y su estado es **Activo**.
- La organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** ha sido registrada en el DNI como **Partido** y su estado es **Activo**.
- La organización política **AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL** ha sido registrada en el DNI como **Partido** y su estado es **Activo**.

Recuperado de: <https://sropublico.jne.gob.pe/Consulta/Afiliado/Index>

Considerando que efectivamente soy un afiliado al partido incluso con fecha anterior. Respecto a mi militancia, la **DENUNCIADA** realiza una definición basándose arbitrariamente en falacias, por ende ninguna fuente académica. Según la Real

Academia de la Lengua Española, la militancia se define¹ 1. Condición de militante y 2. Conjunto de militantes en una determinada organización, bajo esta premisa, mencionada Academia, define el adjetivo de militante² como aquel que milita, asimismo, el significado de militar según la Academia³, se sostiene como 3. Figurar en un partido o en una colectividad y 4. Haber o concurrir en una cosa alguna razón o circunstancia particular que favorece o apoya cierta pretensión o determinado proyecto.

Bajo expresa definición de la Real Academia de la Lengua Española, podemos considerar que **MANTENGO UNA MILITANCIA ACTIVA** en el partido, considerando mi fecha de inscripción, el 10 de mayo de 2017, fecha desde la cuando figuró en el partido, apoyando con el proyecto político propuesto por el partido, asistiendo a eventos y escuelas de formación. Inclusive participando en la Primera y Segunda Escuela de Formación Política del partido, según consta en las plataformas de dominio público del Partido Avanza País.

Respecto al pseudo argumento, la **DENUNCIADA** señala que tengo "por costumbre influir en la colocación de asesores, técnicos y auxiliares en diferentes órganos del Congreso de la República, tales como Grupo Parlamentario, Comisiones y Presidencia, señalando que mis propuestas no se basan en capacidades sino en la cercanía con su persona y no le interesan las recomendaciones de los cuadros partidarios y en el colmo de la sinvergüenza que es permitida por este colegiado, la **DENUNCIADA** afirma que impuse que su cargo sea reemplazado por la señorita **DIANA BELÉN RODRIGUEZ HIDALGO**, cabe resaltar que para este argumento no aporta ningún medio probatorio fehaciente, que sostenga su "versión", además ante lo expuesto afirmo mi posición de no tener ningún tipo de injerencia respecto a la colocación de la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO**.

También, hago un hincapié respecto al puesto que hace referencia la **DENUNCIADA**, pues debe considerarse que es un puesto de **CONFIANZA**, donde debe hacerse responsable de sus actos, pues el 17 de enero de 2021, se expuso un reportaje en el

¹ Véase: <https://dle.rae.es/militancia>

² Véase: <https://dle.rae.es/militante>

³ Véase: <https://dle.rae.es/militar#PFIxEff>

portal El Foco, el artículo "AUDIOS: Alejandro Cavero y la historia de una traición"⁴, donde la **DENUNCIADA** revelaba audios grabados sin mi autorización, en una reunión privada que se tuvo. Mencionada nota, no solo perturbó mi confianza hacia la **DENUNCIADA** sino la de toda la bancada ¿Cómo se puede contratar a una persona en un **CARGO DE CONFIANZA**, que no solamente graba conversaciones personales sino que las difunde en medios periodísticos, sin ningún reparo? ¿Qué confianza puede inspirar? Asimismo, los puestos de bancada deben ser conversados ante los Congresistas de la bancada, no solamente conmigo.

La **DENUNCIADA** sin ningún reparo y bajo ningún medio probatorio, más que fotos de la red social Facebook, señala que "tengo la costumbre de copar puestos del Congreso", señala que la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO** no tiene experiencia profesional, sin embargo hago de su conocimiento que la **DENUNCIADA** ni siquiera ostenta algún grado académico, según búsqueda con su Documento Nacional de Identidad del Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales:

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

43781057

Por favor, ingrese el número de su Documento Nacional de Identidad.

⚠ Aviso

97TV5

Buscar

Limpiar

Cancelar

Fuente: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

Cabe resaltar, que no tuve ninguna injerencia en este hecho, además la

⁴ Véase: <https://elfoco.pe/2023/01/politica/audios-alejandro-cavero-y-la-historia-de-traicion/>

DENUNCIADA señala "**SUPUESTA**" declaración de los congresistas **WILLIAMS** y **TUDELA**, quienes no brindan ningún tipo de respaldo para la **DENUNCIADA**, no entregando ningún otro testimonio que apoye su versión. Respecto a la reunión que señala la **DENUNCIADA** entre mencionados congresistas, es importante informar que se encontraba también el señor **MIGUEL MAGI HIGA**, quien fue contratado en el Congreso de la República posterior a su derrota electoral, entonces su no contratación responde a una **PÉRDIDA DE CONFIANZA** y no a un ensañamiento político como el que la **DENUNCIADA** quiere pretender que se vea.

Cabe resaltar, que la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO** era trabajadora del despacho de la Bancada de Avanzs País y que fue contratada por el entonces vocero, **JOSÉ WILLIAMS**, siendo él su superior jerárquico directo, y quien tendría que responder a cualquier tipo de ascenso de su contratación dentro del Congreso de la República, pues mi compañero de bancada, actual Presidente del Congreso de la República, es una persona autónoma en sus decisiones, por lo cual rechazó tajantemente esta afirmación maliciosa e **INFUNDADA** vertida por la **DENUNCIADA**, sin ningún tipo de medio probatorio más que su testimonio basado en suposiciones para inculparme de un hecho ajeno a mi responsabilidad.

Además, la **DENUNCIADA** agrega fotos de la pareja sentimental de la señorita **RODRIGUEZ HIDALGO**, el señor **JORGE VILLENA**. Medios probatorios que no proveen de ninguna motivación para inducir mi injerencia en temas tan delicados. Por los cuales, estoy en proceso de tramitación de una **QUERRELLA** contra la **DENUNCIADA**, pues a diferencia de ella, quien amenaza con reservarse algún tipo de acción jurídica, cuento con medios probatorios suficientes para la configuración de un delito penal, que persiste en realizar mediante sus escritos y arrebatos, como el realizado en el Colegio de Abogados de Lima en el mes de Septiembre de 2022.

Asimismo, recalco que la **DENUNCIADA** afirma hechos irrelevantes respecto a cuando nos conocimos o formamos una supuesta amistad, hecho que resulta irrelevante para la motivación del proceso disciplinario pues nuestra supuesta amistad resulta ser intrascendente tanto para mi vida personal como la motivación del caso. Respecto a la formación de su lista para la candidatura de Miraflores, solo reafirma más su **IMPROVISACIÓN** a este cargo, pues no contaba ni con un cuadro técnico ni

aliados políticos para poder inscribir su campaña, ante ese escenario acudió a mi despacho donde para solicitar el apoyo del señor **MONDOÑEDO RUIZ** quien le propuso algunos colaboradores que ella señala, hecho que no significa ningún tipo de delito o falta.

En referencia a este argumento utilizado por la **DENUNCIADA**, respecto al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, hasta donde tengo conocimiento el señor **MONDOÑEDO RUIZ** ostenta una resolución de Coordinador de Juventudes del partido Avanza País, que puede oficiarse como medio probatorio al partido, hecho que escapa de mi responsabilidad. Asimismo, se cumplió con adjuntar medio probatorio de licencia sin goce de haber solicitado por el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, para apoyar la campaña electoral de la **DENUNCIADA**, además tampoco se aporta medios probatorios que señalen una supuesta "injerencia" en su campaña. Posteriormente, la **DENUNCIADA** adjunta fotos junto con otros colegas asistiendo a eventos, conversatorios entre otros organizados por la Asociación "Expresate País", de la cuál el señor **MONDOÑEDO RUIZ** es presidente. Estos hechos, no pueden valorarse como medio probatorio de absolutamente **NADA** pues en el desenvolvimiento del **DESARROLLO DE MI LIBRE PERSONALIDAD** y además **POLÍTICO**, puedo dar conferencias donde desee. Debo precisar que la **DENUNCIADA** también ha participado en diversas actividades de la asociación "Expresate País" desacreditando cualquier intento por recrear falacias de supuestos "complots" contra su campaña para esconder lo único que relata su testimonio **INCAPACIDAD DE LIDERAR**. Respecto con las deudas económicas o cualquier otro inconveniente con el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, no puedo responsabilizarme por lo realizado por otra persona, por lo tanto rechazó tajantemente cualquier injerencia en su actuar, considerando que actualmente no es mi subalterno y es una persona mayor de edad con plena capacidad de discernir.

En el argumento de una supuesta intromisión a su campaña, la **DENUNCIADA** persiste en señalar que me reuní con el candidato y actual alcalde de Miraflores, **CARLOS CANALES**, este hecho ya fue desmentido en mi denuncia, me reitero en mi posición. Agregando además, que se oficie testimonios a **CARMEN DE LA TORRE DE LA TORRE**, **FABRICIO TORRES FELIPE** y **DANIELLA RAVELO SUBAUSTE**, candidatos de regidores de la lista que acompañaba a al **DENUNCIADA**, pues anuncia una declaración jurada notariada del señor **CESAR LA TORRE CABREJOS**,

que ni siquiera adjunta en su reconvención, solamente fotos de perfiles sociales.

Asimismo, rechazo tajante haber **INFLUENCIADO** o **INSTRUIDO** al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, cabe resaltar que la **DENUNCIADA** no cuenta con ningún medio probatorio que pueda avalar su posición.

La **DENUNCIADA** persiste en que "coordiné" la renuncia de sus regidores, señalando que comprobará esto pero en ningún apartado lo realiza, me acusa falsamente de haber realizado "alianzas políticas", además de señalar que apoye al candidato de Renovación Popular, hecho que rechazo totalmente.

La **DENUNCIADA** persiste en sus delirios que aún trabajo con el señor **MONDOÑEDO RUIZ**, solamente porque al igual que **VARIOS CONGRESISTAS DE LA BANCADA** asisto a las conferencias de la Asociación Exprésate País. Expone fotos como si se trataran de un argumento. Además, persiste en señalar que la "convenci" de incorporar a su campaña al señor **MONDOÑEDO RUIZ**, hecho totalmente falso, la **DENUNCIADA** solo expone cada vez más su **INEPTITUD** y **FALTA DE LIDERAZGO**, para intentar culparme de su rotundo fracaso en las elecciones municipales a Miraflores.

Por lo expuesto, solicito a esta Secretaría actué conforme a derecho, motivando su pronunciamiento en derecho y debida motivación, bajo responsabilidad funcional.

POR LO TANTO:

Sirva tener en cuenta lo mencionado y darle trámite de ley.

PRIMERO OTROSÍ. Que, solicitó la inhibición del señor **MIGUEL YAGI HIGA**, pues actualmente es trabajador en el Congreso de la República y el señor **RICHARD FELIX MARTINEZ GUERRA**, porque su esposa **YIZZA FIORELLA IPANAQUE ESPEJO DE MARTINEZ** actualmente labora en la **OFICINA DE ENLACE CON EL CIUDADANO** en el Congreso de la República bajo la dirección de la **TERCERA VICEPRESIDENCIA** para debatir el presente proceso. Pues al ser subordinados

directa o indirectamente su decisión puede ser apelada por la **DENUNCIADA**, en tanto que actualmente ejerzo el cargo de Congresista de la República, por ende esta relación laboral puede prestarse para un conflicto de interés. Debido a que mencionados señores, tengo conocimiento que conforman parte de la directiva de la **SECRETARÍA NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO AVANZA PAÍS- INTEGRACIÓN SOCIAL**. Por lo expuesto, amparado en mi derecho constitucional de ser juzgado bajo un **JUZGADO IMPARCIAL** y el principio administrativo de imparcialidad, "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", bajo responsabilidad.

SEGUNDO OTROSI.- Asimismo, solicitó del cargo de notificación del proceso a la **SEÑORA KRAUSE ALVA**, considerando que se ingresó la acción en el mes de **ENERO** de 2023, conforme a la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia", en tanto consagra el derecho fundamental del acceso a la información en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 16 de abril de 2023



Finado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20101749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 13:00:50-0500

DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131379549

Tel. 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-001911
 FECHA DE EMISION. : 03/10/2023
 HDRA : 14:41:34
 SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
 RUCPR : 20511586101
 DIRECCION :

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN LETRAS: DOSCIENTOS SEIS CON 00/100

SEDE: Central

CAJERO: - cincuenta





JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131378549

Tel. 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-001909

FECHA DE EMISIÓN : 03/10/2023

HORA : 14:39:28

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL

RUCPR : 20511586101

DIRECCION :

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	-------------	-------

1	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	206.6
---	--	-------	-------

Contado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN : DOSCIENTOS SEIS CON 60/100

LETRAS:

SEDE: Central

CAJERO: cincuenta



DE AC



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RUC : 20131376549

Tel : 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-001909
FECHA DE EMISIÓN : 03/10/2023
HORA : 14:40:27
SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL
RUCPR : 20511586101
DIRECCIÓN :

CANT DESCRIPCIÓN		PRECIO UNIT	TOTAL
2	Inscripción de Directivos (Nombramiento, elección, revocación o sustitución)	206.6	413.2
Contado		Total	413.2

IMPORTE EN LETRAS: CUATROCIENTOS TRECE CON 20/100

SEDE: Central

CAJERO: cvicente



**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

RUC : 20131378549

Telf. 311-1700 Anexo 2223

RECIBO DE INGRESO : 005-001910

FECHA DE EMISIÓN : 03/10/2023

HORA : 14:40:59

SEÑOR : AVANZA PAIS-PARTIDO DE INTEGRACION
SOCIAL

RUCPR : 20511588101

DIRECCIÓN :

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT	TOTAL
------	-------------	----------------	-------

1	Modificación de Don-Jellio Legal	206.6	206.6
---	----------------------------------	-------	-------

Coniado	Total	206.6
---------	-------	-------

IMPORTE EN : DOSCIENTOS SEIS CON 00/100

LETRAS:

SEDE: Central

CAJERO: cvlcante





DNROP

Dirección Nacional de Registro de
Organizaciones Políticas



LIBRO : PARTIDOS POLITICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : CUARENTA Y TRES

Fecha de presentación del título: Quince horas y ocho minutos del 04 de octubre de 2023 ante la Oficina de Servicios al Ciudadano y recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 05 de octubre de 2023 y vista la Resolución N° 321-2023-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2023.

Visto el título presentado por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político "Avanza País - Partido de Integración Social", mediante la cual solicita se registre: la desactivación temporal de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y cesar por dicho motivo a don Richard Félix Martínez Guerra como Secretario Nacional de Ética y Disciplina; la inscripción de la Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Secretaria Nacional de Pymes, así como la designación de los ciudadanos: Ilde María Catalina Rojas Lombardi como Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas como Secretario Nacional de Pymes; también la ratificación y ampliación de facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui; y finalmente se registre el nuevo domicilio legal de la organización política; para cuyo efecto adjuntó la copia legalizada de las Resoluciones N° 003, 004 y 005 -2023-PRE/APIS de fechas 10 y 11 de mayo de 2023, y del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del 10 de junio de 2023; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos 39° y 43° del Estatuto, así como lo dispuesto por el artículo 96° numerales 4 y 10 de la Resolución N° 0325-2019-JNE que aprobó el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y los requisitos señalados en el Código de Procedimiento N° PA1270A0AA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2021-P/JNE, revóquese la inscripción del ciudadano Richard Félix Martínez Guerra en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina; inscribase a los directivos: Ilde María Catalina Rojas Lombardi: Secretaria Nacional de Gobiernos Locales y Mario Nelson Barraza Rivas: Secretario Nacional de Pymes; ratifíquese y ampliése las facultades a los apoderados Aldo Fabrizio Borrero Rojas y Luis Ernesto Flores Reátegui de conformidad con el contenido de la Resolución N° 005 -2023-PRE/APIS, presentada a este Registro, que fuera otorgada por el Presidente del referido partido político y regístrese el nuevo domicilio legal en:

Domicilio Legal: Jirón Los Jazmines N° 411, distrito Lince provincia y departamento Lima.

Lima, 27 de diciembre de 2023.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRON
Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

RODRIGUEZ
PATRON
Fernando
Miguel FAU
20131378549
soft

Firmado
digitalmente por
RODRIGUEZ PATRON
Fernando Miguel
FAU 20131378549
soft
Fecha: 2023.12.27
11:51:30 -05'00'



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:14:06-0500

Sumilla: Solicita inscripción de 1) Estatuto. 2) Reglamento Electoral. 3) del Tribunal Electoral Nacional y recomposición de sus miembros. 3) Inscripción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debido a vacancias por fallecimiento. 4) Renuncia y nombramiento de Secretario del Tribunal Electoral Nacional.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente representado por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con D.N.I. N° _____ con correo electrónico _____, ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que, al amparo de lo dispuesto por los numerales 6, 7 y 3 del artículo 96 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.º 0325-2019-JNE, precisado por la Resolución N.º 0127-2020-JNE, solicitamos la inscripción de los siguientes actos:

1. Inscripción de la modificación del Símbolo, la consiguiente modificación del estatuto originada por ésta y la adecuación a la normatividad electoral vigente en cumplimiento del mandato de la Resolución N.º 458-221-JNE.

Para tal efecto acompañamos copia legalizada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 19 de julio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la aprobación de la modificación Estatuto y a la Inscripción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debido a vacancias por fallecimiento, señalado en el punto 3.

2. Inscripción de la modificación del Reglamento Electoral en cumplimiento del mandato de la Resolución N.º 458-221-JNE.

Para tal efecto acompañamos copia legalizada del Acta de la sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha cinco de junio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la aprobación del nuevo Reglamento Electoral.

3. Inscripción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debido a vacancias por fallecimiento.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:14:27-0500

Para tal efecto, conforme lo señalamos en el punto 1 que antecede, adjuntamos copia legalizada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha diecinueve de julio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible.

4. Renuncia y Nombramiento de Secretario del Tribunal Electoral Nacional.

Para tal efecto acompañamos copia legalizada del Acta de la sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha cinco de julio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la renuncia y nombramiento del Secretario del Tribunal Electoral Nacional.

Base Legal y/o Estatutaria en la que se sustentan los pedidos de inscripción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, nos permitimos precisar:

1. La inscripción de la modificación del Símbolo, la consiguiente modificación del estatuto originada por ésta y la adecuación a la normatividad electoral vigente en cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE, se sustenta en lo dispuesto en los artículos 28 numeral 2, 31, 32, 33, 34, 35 numeral 2 y 36 numerales 13 y 17 del Estatuto materia de modificación.
2. La inscripción de la modificación del Reglamento Electoral en cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE, se sustenta en lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto materia de modificación.
3. La inscripción de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debido a vacancias por fallecimiento, se sustenta en lo dispuesto por el artículo 28 numeral 3 del Estatuto modificado.
4. La inscripción de la renuncia y nombramiento de Secretario del Tribunal Electoral Nacional, se sustenta en el artículo 36 numeral 4 y 60 del Estatuto materia de modificación.

Dejamos constancia que no nuestra organización política NO tiene sanciones impuestas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que resulta de imposible cumplimiento presentar una constancia que acredite **"el cumplimiento de las sanciones impuestas por dicha entidad"**.

ANEXOS:

1. Copia legalizada del Acta de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 19 de julio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la aprobación de la modificación Estatuto y a la Inscripción de



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:14:34-0500

integrantes del Comité Ejecutivo Nacional debido a vacancias por fallecimiento. ANEXO 1.

2. Copia legalizada del Acta de la sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha cinco de junio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la aprobación del nuevo Reglamento Electoral. ANEXO 2.
3. Copia legalizada del acta de la sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha cinco de julio de 2021, título del cual emana el derecho inscribible referido a la renuncia y nombramiento del Secretario del Tribunal Electoral Nacional. ANEXO 3.
4. Dos (02) CD conteniendo el archivo electrónico del Estatuto conforme al Anexo 2 de la Resolución N° 0325-2019-JNE.
5. Dos (02) CD conteniendo el archivo electrónico del Estatuto conforme al Anexo 2 de la Resolución N° 0325-2019-JNE.
6. Una (01) tasa por Aprobación y/o modificación de Estatutos por el importe de S/ 229.80. ANEXO 4.
7. Cinco (05) tasas por Inscripción de Directivos del Comité Ejecutivo Regional, por el importe de S/. 199.60 cada una. ANEXOS 5 al 9.
8. Una (01) tasa por Cambio de Símbolo por el importe de S/. 282.90. ANEXO 10.
9. Dos (02) CD conteniendo el archivo electrónico del Símbolo conforme al Anexo 4 de la Resolución N° 0325-2019-JNE.

Se deja constancia que no se adjunta la tasa por Inscripción del Reglamento Electoral por no estar contemplada en el TUPA del JNE.

POR LO EXPUESTO: Solicito a Usted se sirva disponer las inscripciones solicitadas por ser conforme a derecho.

Lima, 29 de julio de 2021.

p. "AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 12:13:04-0500

Sumilla: Sobre la convocatoria para la sesión del
órgano facultado para la aprobación o
modificación del estatuto.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
identificado con D.N.I. N° con correo electrónico
ante Usted

respetuosamente se presenta y dice:

Que, el numeral 2 del artículo 28 del Estatuto concordado con el numeral
17 del artículo 36, confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN)
la facultad de aprobar la modificación total o parcial del Estatuto en caso de
necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de un proceso electoral o
por cualquier circunstancia que haga peligrar la participación de la organización
política en éste. Dichas normas señalan de manera textual lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la
organización política.

**Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente,
el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la
modificación total o parcial del estatuto de la
organización política, cuando por razones de tiempo,
costos, necesidad imperiosa de reforma ante la
proximidad de las elecciones o por cualquier otra
circunstancia que pudiera poner en peligro la
participación en un proceso electoral a cargos de
elección popular, se dificulte la convocatoria a un
Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta
posteriormente a éste órgano partidario. Énfasis
agregado.**

**Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL.**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

**17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en
ejercicio de la facultad conferida por el segundo
párrafo del numeral segundo del artículo 28 del**



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 12:13:16-0500

presente estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional. Énfasis agregado.

- 4.- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Que, la totalidad de miembros del CEN asistentes a la sesión, cuentan con mandato vigente inscrito en el ROP del JNE; que, se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión once (11) miembros; que, consecuentemente, los dos tercios de los miembros habilitados para concurrir a la sesión es de ocho (8) miembros.

Lima, 29 de julio de 2021.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Personero Legal Titular



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:14:55-0500



NESTOR A. SCAMARONE M.
NOTARIO DE LIMA
Jr. V. Escuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 - Comas
Fax 55-1820 Telef. 525-1823
768-0132

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO - -
del DOS MIL DIECIOCHO (2018) Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifica la apertura del presente Libro
denominado "LIBRO DE ACTAS N° 03"
COMITE EJECUTIVO NACIONAL
correspondiente al PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL "AVANZA
PAIS" RUC. 20511586101
el mismo que consta de 200 folios con numeración Simple
en cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
n° 26839 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y folios
de lo que doy Fé.



NOTARIA
SCAMARONE



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
es reproducción exacta del documento que he
tenido a la vista y con el que he practicado
minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en
su contenido de lo que doy fé 30 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI SU IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN
QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BARRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:15:19-0500

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA
Luis JORGE E. VELAZQUEZ
Luis EN BLANCO
INOSOM



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:15:32-0500



JORGE E. DELARUE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los diecinueve días del mes de julio de 2021, siendo las diecinueve (19:00) horas, en el local sito en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 601, del distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y actuando como Secretario el señor Favio Walter Castellares Cáceres, elegidos por unanimidad por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de Avanza País-Partido de Integración Social asistentes a la sesión se procedió a dejar expresa constancia de los siguientes hechos.

- 1.- Que, mediante Resolución N° 458-2021-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), estableció actividades que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) deben realizar, entre ellas la obligación de los partidos políticos de revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva; Que, las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción de la adecuación de su Estatuto y Reglamento Electoral como máximo al 31 de julio de 2021; Que, la adecuación de las organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral; y, que, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado.
- 2.- Que, estando próximo el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 458-2021-JNE para el cumplimiento de las obligaciones en ella establecidas, es necesario que los órganos competentes adopten los acuerdos respectivos, así como otros de importancia para la organización política, entre ellos el referido a la modificación del símbolo, ya que al estar el tren encerrado en un cuadrado cuyo fondo es de color azul, al ser marcado por los electores con un lapicero del mismo color, la marca no es fácilmente perceptible corriéndose el riesgo de impugnación del voto.
- 3.- Que, el numeral 2 del artículo 28 del Estatuto concordado con el numeral 17 de su artículo 36, confiere al Comité Ejecutivo Nacional (en adelante CEN) la facultad de aprobar la modificación total o parcial del Estatuto en caso de necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de un proceso electoral o por cualquier circunstancia que haga peligrar la participación de la organización política en éste. Dichas normas señalan de manera textual lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

(...)

- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:15:45-0500

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario. Énfasis agregado.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional. Énfasis agregado.

- 4.- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto de la Organización Política, señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

(...)

- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y se acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

- 5.- Que, la totalidad de miembros del CEN asistentes a la sesión, cuentan con mandato vigente inscrito en el ROP del JNE que, se encuentran habilitados para concurrir a la presente sesión once (11) miembros; que, consecuentemente, los dos tercios de los miembros habilitados para concurrir a la sesión es de ocho (8) miembros.

- 6.- Que, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 35 del Estatuto, la presente sesión del Comité Ejecutivo Nacional se realiza sin necesidad de convocatoria previa, dada la necesidad de cumplir en plazo perentorio con el mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE, contando con la participación



CERTIFICADO: Que la presente es una reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:15:58-0500



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

física y/o virtual de más de los dos tercios, y sus miembros, quienes aprueban por unanimidad la agenda a tratar en la posterior suscripción del acta que la reunión origina.

Seguidamente se procedió a desarrollar la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Modificación del Símbolo Partidario. Modificación parcial o total del Estatuto Partidario. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-221-JNE.

El Señor Presidente manifestó que la experiencia recogida en las Elecciones Generales 2021 permitió advertir que al estar el tren, símbolo de la organización política, enmarcado en un cuadrado de color azul, al ser el lapicero autorizado por el órgano electoral para la emisión del voto del mismo color, la intención del votante no era fácilmente perceptible, pudiendo ser materia de impugnación; que, asimismo, la Resolución N° 458-221-JNE, estableció el 31 de julio de 2021, como fecha límite para que las organizaciones políticas con inscripción vigente el ROP, cumplan con la obligación de revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el ROP; que, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado;

En virtud de lo expuesto, el Señor Presidente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1.1 **Modificar el símbolo de Avanza País Partido de Integración Social y consecuentemente el artículo 2 del Estatuto, que en su integridad queda redactado como sigue:**

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.



AVANZA PAÍS



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:16:16-0500

1.2 **Modificar el artículo 7 del Estatuto**, que queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.
Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.
4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la secretaría nacional de organización realice campañas de captación de nuevos afiliados.

1.3 **Modificar el artículo 8 del Estatuto**, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización, que será la encargada de aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación en primera instancia.
2. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

1.4 **Modificar el artículo 11 del Estatuto**, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y Procedimiento de Desafiliación.

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en forma.

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:16:30-0500



Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.

1.5 **Modificar el artículo 15 del Estatuto**, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias o cuando tengan la calidad de testigos en un proceso que deban conocer, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional designar a sus reemplazantes.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o dirigente, de quienes se encuentren incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave. La decisión es apelable ante el Comité Nacional Disciplinario.

1.6 **Modificar el artículo 17 del Estatuto**, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de la Ley de Organizaciones



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:42-0500

Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31105, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

- 1.7 Modificar el artículo 25 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

- 1.8 Modificar el artículo 26 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la organización política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

- 1.9 Modificar el artículo 27 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Procede la convocatoria al Congreso Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de denegatoria o renuencia de parte del Presidente, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para convocarlo.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática

o reproducción exacta del documento que he
tenido a la vista y con el cual he practicado
minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en
su contenido de lo que doy fe.

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

- 1.10 Modificar el artículo 28 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:16:55-0500



- ENTREGADO A SOLICITU DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- 1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
 - 3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.
 - 4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
 - 5.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.
El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.
 - 6.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.
 - 7.- Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

1.11 Modificar el artículo 30 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:17:14-0500

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario Nacional de Organización hasta antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

1.12 Modificar el artículo 31 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

1.13 Modificar el artículo 33 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.-

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Procede la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. En caso de denegatoria o renuencia de parte de quien deba convocarlo, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para hacerlo.

1.14 Modificar el artículo 36 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:17:28-0500



1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.
6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos



de los órganos partidarios debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

1.15 Modificar el artículo 39 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 39. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
- 7.- Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
- 11.- Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
- 12.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley por el tiempo que estime conveniente.
- 13.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
- 14.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
- 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase

CERTIFICÓ: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido.

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

- 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
- 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
- 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
- 20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

- 1.16 Modificar el artículo 41 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- 1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
- 4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:19-0500

trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

- 5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- 7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

1.17 Modificar el artículo 44 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

1.18 Modificar el artículo 57 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

1.19 Modificar el artículo 58 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.



JORGE VELANDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:30-0500



- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
 4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
 5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
 6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.
 7. Resolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.
 8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
 9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

1.20 Modificar el artículo 59 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

1.21 Modificar el artículo 60 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

700



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:43-0500

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento de (los) reemplazante (s).

2.2 Modificar el artículo 65 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

1.23 Modificar el artículo 69 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:18:56-0500



JORGE E. VELARDE SUZONI
Abogado - Notario Público de Lima

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.
2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.
4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.
5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Electorarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

1.24 Modificar el artículo 70 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

1.25 Modificar el artículo 71 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:19:13-0500

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

1.26 Modificar el artículo 72 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

1.27 Modificar el artículo 73 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

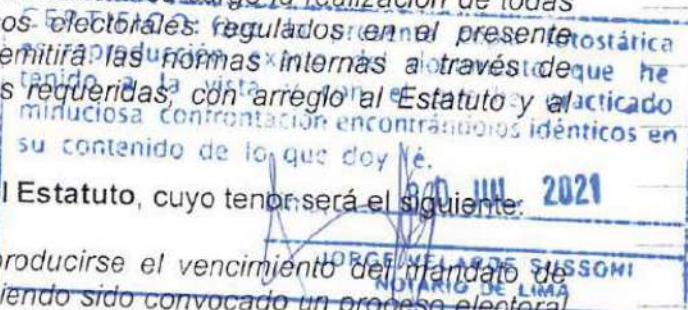
Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

1.28 Modificar el artículo 74 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el



mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurrir en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

1.29 Modificar el artículo 75 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

1.30 Modificar el artículo 76 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un periodo de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

1.31 Modificar el artículo 77 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores, Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y Autoridades Nacionales, Provinciales y Distritales de la Organización



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:03-0500

Política, se realizará bajo la forma de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

1.32 Modificar el artículo 78 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

1.33 Modificar el Título V del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

**TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

1.34 Modificar el artículo 80 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

1.35 Modificar el artículo 83 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.

2. El financiamiento privado derivado de:

a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado

31 JUL. 2021

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
NOTARIO DE J.M.A.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:17-0500



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima
NOTARIO

anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.

- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, convenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100) unidades impositivas tributarias por actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:30-0500

B de la Ley de Organizaciones políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

1.36 Modificar el artículo 84 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

1.37 Modificar el artículo 85 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:20:48-0500



La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política requieren la firma conjunta de:

- 1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
- 2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
- 3.- El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
- 4.- Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

1.38 Modificar el artículo 86 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

1.39 Modificar el artículo 87 del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:21:15-0500

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

- 1.40 Incorporar al Estatuto el artículo 88 cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 88. - Contabilidad

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido.

Lima, 20 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:29-0500



JORGE E. VILLARDOSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

- 1.41 Incorporar al Estatuto el artículo 89, cuyo tenor será el siguiente.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

- 1.42 Incorporar al Estatuto el artículo 90, cuyo tenor será el siguiente:

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

- 1.43 Modificar la Segunda Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

- 1.44 Modificar la Tercera Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

- 1.45 Modificar la Cuarta Disposición Final del Estatuto, cuyo tenor será el siguiente:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:42-0500

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

- 1.46 Aprobado el Texto Único Ordenado del Estatuto de Avanza País- Partido de Integración Social incluyendo las modificaciones aprobadas, el mismo que deberá ser anexado al final de la presente acta bajo responsabilidad del secretario de la presente sesión, siendo parte integrante de la misma.

2. Modificación parcial o total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 458-2021-JNE.

El Presidente procedió a dejar constancia de lo siguiente:

Que, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política aprobado en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, establecía en el numeral 7 del artículo 28, de manera textual, lo siguiente:

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:
(...)

7.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el primer Reglamento Electoral. Las posteriores modificaciones al Reglamento Electoral serán atribución del Tribunal Electoral Nacional. Énfasis agregado.

Que, el Reglamento Electoral aprobado rigió para las elecciones internas en las Elecciones Generales 2018 y las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Que, mediante el Acuerdo de fecha 25 de setiembre de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso requerir a los partidos políticos con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que presenten ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, su respectivo reglamento electoral, hasta el 12 de octubre de 2020, ante la inexistencia de reglamentos partidarios inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), cuya obligatoriedad nace de la Ley N° 30998, lo cual no había podido concretarse debido a la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, cumpliendo con el mandato del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 25 de setiembre de 2020, la Organización Política solicitó la inscripción del Reglamento Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas (EXP-ADX-2020035939), en el que igualmente se solicitó la inscripción de la incorporación de Disposiciones Transitorias al Reglamento Electoral, aprobado por la Resolución N° 003-2020-TEN-APPIS del Tribunal Electoral Nacional.

CERTIFICÓ: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:21:59-0500



JORGE E. VELAZQUE SUSSON
Abogado - Notario Público

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución N° 0328-2020-JNE, que aprobó el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, excepcionalmente, para las elecciones internas con motivo de las Elecciones Generales 2021, el Reglamento Electoral presentado ante el ROP, fue de aprobación automática, y será materia de cancelación una vez concluida las Elecciones Generales 2021.

Que, los literales a, c, e y f de la Resolución N° 0458-2021-JNE, que establece actividades que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar, señala textualmente lo siguiente (Énfasis agregado):

ESTABLECER que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar las siguientes actividades:

- a. Los partidos políticos deben revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto, tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y lo establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas; para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva.
- (...)
- c. Las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción como máximo al 31 de julio de 2021.
- (...)
- e. La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado, de manera indefinida hasta que cumplan con lo señalado.
- f. La adecuación de las organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral.

Énfasis agregado.

Que, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 7 del artículo 28 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política aprobado en el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017, el Tribunal



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:22:28-0500



JORGE E. VELARDE SUSSON
Abogado - Notario Público en Lima

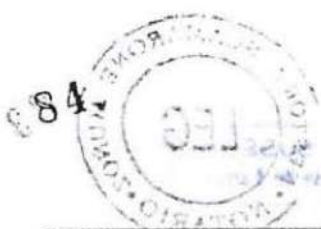
- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- 3.4 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Organización a don Miguel Yagi Higa, identificado con DNI N° [redacted] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.5 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina de don Miguel Yagi Higa, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.6 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Ética y Disciplina a don Richard Félix Martínez Guerra, identificado con DNI N° [redacted] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.7 DISPONER el cese en el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Exteriores de don Richard Félix Martínez Guerra, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.8 DECLARAR la vacancia por fallecimiento del Señor Secretario Nacional de Economía don Alfredo Roberto Huamán Camayo, tributándole un homenaje póstumo de reconocimiento por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
 - 3.9 DESIGNAR en el cargo de Secretario Nacional de Economía a don Luis Ernesto Flores Reátegui, identificado con D.N.I. N° [redacted] quien ejercerá el cargo hasta la conclusión del mandato de su antecesor.
 - 3.10 DEJAR CONSTANCIA que los afiliados designados en los cargos precedentes participan de la presente sesión y formulan declaración jurada de aceptación de los respectivos cargos, sin necesidad de documento adicional alguno.

4. Aprobación de Acuerdos requeridos para la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

El Presidente señaló que era conveniente la adopción de acuerdos requeridos que garanticen la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, entre ellas la convocatoria al Congreso Nacional para que dicho ente apruebe y adopte acuerdos adoptados para tal fin por el Comité Ejecutivo Nacional, solicitando a éste su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- 4.1 Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional en el más breve plazo, a fin que apruebe y adopte acuerdos en relación a los acuerdos que para tal fin hubiere aprobado el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.2 Encargar a don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, para que en su condición de Apoderado de la Organización Política, con facultades para tal fin



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:22:58-0500

inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, efectúe la convocatoria al Congreso Nacional, con el fin pronunciarse sobre lo indicado en el numeral 4.1, suscribiendo y ordenando para tal efecto la publicación del aviso respectivo.

Finalmente, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad:

- Designar al Personero Legal Titular y/o Alterno como responsable (s) de la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Designar al Presidente como responsable de dar cuenta al Congreso Nacional de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional para garantizar la participación de la Organización Política en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- Designar al Personero Técnico Titular y/o Alterno como responsable (s) de publicar en la página web de la Organización Política, el Texto Único Ordenado del Estatuto y el Reglamento Electoral, con inclusión de las modificaciones aprobadas por los órganos competentes, luego de la inscripción respectiva en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- Dejar constancia a solicitud del autor del proyecto de reforma estatutaria del abogado Miguel Yagi Higa, que la organización política no es propietaria de los derechos de autor de los textos incorporados al Estatuto, los que pueden ser idénticos y/o similares al de otras organizaciones políticas a las que haya asesorado profesionalmente o asesore en el futuro.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta por los presentes y puesta a disposición para su suscripción de quienes participaron virtualmente, en señal de conformidad.

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

Firma

Apellidos y Nombres

D.N.I. N°

de la presente copia fotostática
exacta del documento que he
tenido a la vista y con el que he practicado
minuciosa comparación encontrándolos idénticos en
su totalidad a lo que doy fé 30 JUL. 2021

Lima,
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motive: Doy fe
Fecha: 31/07/2021 10:23:40-0500



285

PÚBLICA

Firma :
Apellidos y Nombres : MARTINEZ GUERRA, RICHARD FELIX
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Tamara Palacios Helgren Vanesa
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : VILA SOSA MIRIAM
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : FLORES PESTREGUI, LUIS ERNESTO
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : YACI THICA, MIGUEL
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : Ruiz Alva Nelia Esperanza
D.N.I. N° :

Firma :
Apellidos y Nombres : ILSE ROJAS LOMBARDI
D.N.I. N° :



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:23:58-0500

PÚBLICA

Firma :
Apellidos y Nombres : CASTELVARES CACERES FAVIO WALTER.....

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :

Firma :

Apellidos y Nombres :

D.N.I. N° :



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:24:17-0500



JORGE E. VELAZQUEZ SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

En la ciudad de Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año 2021, quien suscribe Aldo Fabrizio Borrero Rojas, identificado con DNI N° 07258432, formula declaración jurada en el sentido siguiente:

- 1.- Que, el día 21 de junio de 2021, presidió una sesión del Comité Ejecutivo Nacional, en la que se aprueba la modificación parcial del Estatuto.
- 2.- Que, en el punto 1.46 de la agenda, el Comité Ejecutivo Nacional dispuso que al final del acta que originó la sesión del Comité Ejecutivo Nacional señalada en el párrafo precedente, se insertase el Texto Único Ordenado del Estatuto, con las modificaciones aprobadas.
- 3.- Que, se inserta en los folios siguientes el Texto Único Ordenado del Estatuto.

Aldo Fabrizio Borrero Rojas

Presidente de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 29/07/2021



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:24:35-0500

TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
"AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA 19
DE JULIO DE 2021

ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES

SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina "AVANZA PAÍS-
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color
fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza
País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.



AVANZA PAÍS



Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

- 1.- La Bandera del Partido.
- 2.- El Logotipo electoral
- 3.- El Escudo del Partido.
- 4.- El Himno Partidario.
- 5.- El Saludo Partidario.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática
es reproducción exacta del documento que he
tenido a la vista y con el que he practicado
minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en
su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

- 1.- De su nacimiento y domicilio.-

Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de
Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio
fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar
donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran
revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija
su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en
cualquier lugar del país o del extranjero.

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

2.- De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3.- De su duración

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A.- De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.
2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.
2. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.
4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.
5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e inca. Asimismo postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio. Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BARRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:25:10-0500

6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.

El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemócratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.

3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.
4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C.- De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

- La revolución educativa
- La revolución productiva
- La revolución vial – Ferroviaria
- La Revolución Turística
- La revolución ética y moral, con identidad nacional

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima,

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:25:24-0500



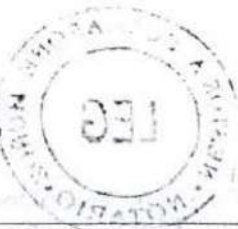
JORGE E. VELAZQUEZ SOSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D.- De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.
3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ongs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.
4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.
5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.
6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.
7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:25:57-0500

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva
9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.
10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.
11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.
13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.
14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.
15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.
16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.
18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.



CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé a JUL 30 2021

JORGE VELAZQUEZ SUSSONI
NOTARIO PUBLICO LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:28:19-0500



- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.
 20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.
 21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.
 22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.
 23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.
 24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continúa.
 25. Promover una minería responsable que preserve el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.
 26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.
 27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.
 28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.
 29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.
 30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:26:35-0500

31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO I
DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

El ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.
3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.
4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es una reproducción exacta del documento que he depositado en el presente y que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé. 30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:26:51-0500



2021
95

JORGE E. VELARDE-SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la secretaría nacional de organización realice campaña de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización, que será la encargada de aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación en primera instancia.
2. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:27:05-0500

5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y Procedimiento de Desafiliación.

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, a cargo del Secretario de Organización, el que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política. La condición de simpatizante no otorga el



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he pasado a la vista y con el que he practicado los mismos confrontando encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

JOSE FELIPE DE SUSSONI



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:28:36-0500



87

JORGE E. VELAZQUEZ SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será llevado por el Secretario Nacional de Organización, quien dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar debidamente actualizado para su publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General el que cada tres (03) meses deberá remitir una copia certificada al Secretario Nacional de Organización para la actualización respectiva.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias o cuando tengan la calidad de testigos en un proceso que deban conocer, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional designar a sus reemplazantes.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o dirigente, de quienes se encuentren incurso en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave. La decisión es apelable ante el Comité Nacional Disciplinario.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:29:43-0500

5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraturna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o atenten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación encontrando concurrencia en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

Lima

JORGE VILLALBA SASSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:36:05-0500



ALDO E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

literal i del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:36:17-0500

del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia prevenida, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

- 4.- Contra el resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de indultar a los afiliados que incurran en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:36:28-0500



proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
Congreso Nacional.
2. Órganos de Gobierno.
 - 2.1 Órganos de Nivel Nacional
Comité Ejecutivo Nacional.
Presidencia de la Organización Política.
 - 2.2 Órganos Descentralizados.
Comité Provincial
Comité Distrital.
Comité de Base.
3. Órganos Autónomos
Tribunal Electoral Nacional
Comité Nacional Disciplinario.
Comisiones Permanentes.
4. Órganos Especializados
Dirección de Tesorería.
Oficina de Control Interno.
Personeros Legales.
Personeros Técnicos.

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de



sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes..

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Procede la convocatoria al Congreso Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de denegatoria o renuencia de parte del Presidente, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para convocarlo.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

- 1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

- 3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.



CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a mi cargo y con el cual he practicado en su contenido de lo que doy fe.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



103

JORGE E. VOTARNE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

- 4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
- 5.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

- 6.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.
- 7.- Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:29:58-0500

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario Nacional de Organización hasta antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUB CAPÍTULO I: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.-

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Procede la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. En caso de denegatoria o renuencia de parte de quien deba convocarlo, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para hacerlo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he
es reproducido en su totalidad y por escrito el encargo. Los idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:30:15-0500



JORGE E. DE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para el efecto se observarán las siguientes normas:

- 1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
- 2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
- 3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:37:35-0500

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.



su contenido de lo que doy fe 30 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:30:29-0500



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
- 3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
- 4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
- 5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
- 6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
- 7.- Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.
- 8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
- 9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.

- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
- 10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
 - 11.- Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
 - 12.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
 - 13.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
 - 14.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
 - 15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
 - 16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
 - 17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
 - 18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
 - 19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
 - 20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
 - 21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

COPIA: Esta es una copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que hoy

30 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE CUSONI



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:31:03-0500



109

JORGE E. VELAZQUEZ SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

SUB CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

- 1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- 2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
- 3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
- 4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
- 7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:31:21-0500

- 1.- Secretaría Nacional de Organización
- 2.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
- 3.- Secretaría Nacional de Economía
- 4.- Secretaría Nacional de Ideología y Política
- 5.- Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
- 6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 7.- Secretaría Nacional del Medio Ambiente.
- 8.- Secretaría Nacional de Prensa
- 9.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SUB CAPÍTULO I: COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Provincial.
- 2.- Secretaría Provincial de Organización
- 3.- Secretaría Provincial de Economía.
- 4.- Secretaría Provincial de Juventudes.

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé

87 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:31:33-0500



111
S12

- 5.- Secretaría Provincial de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Provincial de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Provincial de Prensa

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II: COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES.
Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría General Distrital.
- 2.- Secretaría Distrital de Organización.
- 3.- Secretaría Distrital de Economía.
- 4.- Secretaría Distrital de Juventudes.
- 5.- Secretaría Distrital de Ideología y Política.
- 6.- Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
- 7.- Secretaría Distrital de Prensa

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III: COMITÉS DE BASE



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:31:46-0500

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las Directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

SUB CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS SUB CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es una copia exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.
Lima, 30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:32:01-0500



113

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no está establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.
3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.
4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.
5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.
6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.
7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.
8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
RÓJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:32:13-0500

2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

TESTIGO: Que la presente copia fotostática es reproducción fiel del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:32:29-0500



2415

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El Comité está conformado por las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Social.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

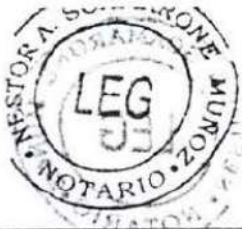
SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES

Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:32:43-0500

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUBCAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

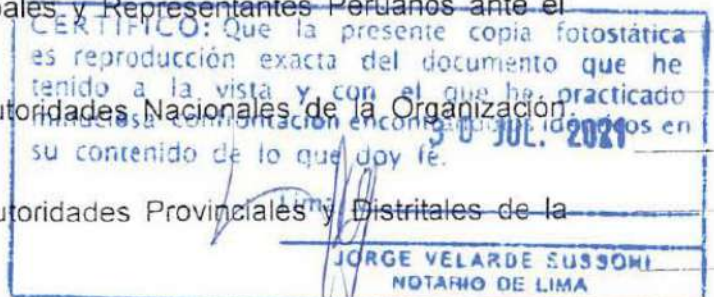
La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.
2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.
4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:32:57-0500



11471

5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes de Congreso de la República.
3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicepresidente de la República, Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de



Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurrir en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional, se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para la presente, se ha realizado una minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:33:55-0500



0319

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores, Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y Autoridades Nacionales, Provinciales y Distritales de la Organización Política, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

120



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:34:08-0500

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiriera, a título gratuito u oneroso.
- 2.- Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- 3.- El producto de las actividades que realice.
- 4.- Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
- 5.- El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- 6.- Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.
2. El financiamiento privado derivado de:
 - a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100)



CERTIFICADO de que el presente documento es una copia fiel del original, el que he examinado a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima, 30 JUL 2021
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:34:31-0500



12121

JOSE E. VELARDE SUSSONY
Abogado - Notario Público de Lima

unidades impositivas tributarias de la actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d) Los créditos financieros que concierten.
- e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

- a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Dey fé
Fecha: 31/07/2021 10:34:43-0500

- e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Políticas, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

- g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias de títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

- 1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
- 2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o



CERTIFICO: que la presente copia fotostática es una copia exacta de lo que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en los libros de la Tesorería.

Suplente y los

30 JUL 2021

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS

NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:35:00-0500



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

- 3.- El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
- 4.- Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:35:12-0500

las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad

La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante este y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

CERTIFICÓ: Que la presente copia fotostática es una reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé
30 JUL. 2021

Jorge Velarde Sussani
NOTARIO PÚBLICO





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:35:24-0500



125

JORGE VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

Lima,

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:35:40-0500

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA JORGE E. VELARDE SUSSONI
LADO EN BLANCO

[illegible]



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:38:53-0500

MARIA MUJICA BARRELA
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de junio del año 2021, en la sede del Tribunal Electoral Nacional de "Avanza País-Partido de Integración Social", sito en Jr. Huaura N° 175 Dpto. 104, del distrito del Rímac, de la provincia y departamento de Lima, siendo las diecisiete horas, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuando como secretario don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Nacional de la Organización Política, respectivamente.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, se encuentran presentes la totalidad de miembros titulares y suplente del Tribunal Electoral Nacional con mandato vigente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, existiendo quorum reglamentario suficiente para realizar válidamente la presente sesión del órgano electoral central.
2. Que, los presentes aceptan por unanimidad la celebración de la presente sesión y los asuntos a tratar en la agenda.
3. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento.

AGENDA

- 1.- Modificación Parcial o Total del Reglamento Electoral. Cumplimiento del mandato de la Resolución N° 0458-2021-JNE.

El Señor Presidente procedió a dejar constancia de lo siguiente:

- Que, mediante Resolución N° 458-2021-JNE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2021, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció actividades que las organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas deben realizar, en el caso de los partidos políticos i) revisar, actualizar y solicitar la inscripción de su Reglamento Electoral y Estatuto tomando en consideración las disposiciones legales vigentes y establecido por la norma estatutaria inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, para ello, sus cuadros directivos deben estar vigentes e inscritos en la partida respectiva. ii); Las organizaciones políticas deberán presentar las solicitudes de inscripción de la adecuación de su Estatuto y Reglamento Electoral como máximo al 31 de julio de 2021. iii) La adecuación de las

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado la información encontrándolos idénticos en el contenido de lo que doy fe.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:39:02-0500



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MOTIVADO POR LA
LADO JORGE E. VELAZQUEZ
EN UN
30/07/2021





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Doy fé

Fecha: 31/07/2021 10:39:11 0560

NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

organizaciones políticas se debe realizar en un solo acto, es decir, que se debe solicitar, en conjunto, la inscripción de su Estatuto y Reglamento Electoral. iv) La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, suspenderá la partida electrónica de las organizaciones políticas que no cumplan con la referida adecuación en el plazo señalado.

- Que, el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto establece que es competencia del Congreso Nacional aprobar el primer Reglamento Electoral y que las posteriores modificaciones son competencia del Tribunal Electoral Nacional.
- Que el Reglamento Electoral aprobado por el Congreso Nacional de fecha 18 de noviembre de 2017 como punto 3 de la agenda, rigió para los actos de democracia interna de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, sin necesidad de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, ante la inexistencia en aquel entonces, de obligación legal para ello.
- Que, por Resolución N° 328-2020-JNE, que aprobó el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, se estableció la obligación de las Organizaciones Políticas participantes de inscribir el Reglamento Electoral, hecho que fue cumplido por la Organización Política en el Expediente ADX-2020035939. Sin embargo, conforme lo establece el artículo 14 de la precitada norma, el Reglamento Electoral presentado ante el ROP, fue de aprobación automática, y será materia de cancelación una vez concluida las Elecciones Generales 2021.
- Que, en tal sentido, a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 458-2021-JNE, es menester que el Pleno del Tribunal Electoral Nacional cumpla con realizar la adecuación del Reglamento Electoral a las normas electorales vigentes, aprobando el Texto Único Ordenado que ha venido trabajando.

En virtud de lo expuesto, el Señor Presidente solicitó al Pleno del Tribunal Electoral Nacional su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno del Tribunal Electoral Nacional resolvió por UNANIMIDAD:

1. APROBAR el Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral, cumpliendo con el mandato la Resolución N° 458-2021-JNE y disponer que éste sea anexado al final de la presente acta, siendo parte integrante de la misma.
2. REMITIR el Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral al Comité Ejecutivo Nacional para que proceda conforme a sus atribuciones.

130

FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:39:20-0500

MARIA MUJICA BARREDA

NOTARIO DE LIMA

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Tribunal Electoral Nacional

Bruno Percy Guillén Castro
VicePresidente.
Tribunal Electoral Nacional

Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Secretaría
Tribunal Electoral Nacional

ENTREGADO A SOLA



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Day té: LUCA BARREDA
Fecha: 31/07/2021 10:30:30-0500
NOTARIO DE LIMA

131

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO EN LA SESIÓN DE TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2021

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto:

1. Regular los procesos de democracia interna de candidatos a cargos de elección popular, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. Regular las Elecciones Internas de los miembros de los diferentes órganos de la Organización Política.
3. Regular la organización y funciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y los Órganos Electorales Descentralizados de la organización política.
4. Regular las elecciones referidas a las Alianzas Electorales en lo que les sea aplicable.
5. Regular cualquier acto de democracia interna de la organización política.

Artículo 2.- Definiciones

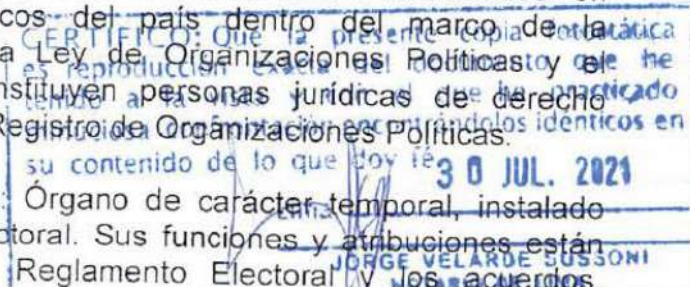
1. Alternancia de género: La alternancia de género implica que, en la fórmula y las listas de candidatos, éstos deben ser ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.
2. Apelación: Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el órgano electoral descentralizado, a fin de que el órgano electoral central examine la causa y resuelva en segunda instancia.
3. Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula y/o listas de candidatos, que efectúa de manera integral el órgano electoral descentralizado respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central, para su admisión y posterior inscripción.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:39:43-0500

132 MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

- ENTREGADO A SOLICITUDE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
4. Circunscripción administrativa y de justicia electoral: Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un órgano electoral descentralizado. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el órgano electoral central mediante resolución.
 5. Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato: Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
 6. Elecciones internas: Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen a sus candidatos a ser postulados para cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Generales, Regionales y Municipales, de Representantes ante el Parlamento Andino y para la elección de los integrantes de sus órganos partidarios, según la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central.
 7. Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de una fórmula y/o lista de candidatos. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
 8. Improcedencia: Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por los órganos electorales descentralizados, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
 9. Tribunal Electoral Nacional (TEN): Órgano electoral central de la organización política, goza de autonomía, tiene competencia nacional, imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna el Estatuto y demás normas pertinentes.
 10. Organización política: Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
 11. Órgano Electoral Descentralizado: Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:39:55-0500

133
J. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
12. Paridad de género: Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres o de hombres en las listas de candidatos en un proceso electoral.
 13. Plan de gobierno: Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, como base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional, regional y distrital.
 14. Plan de trabajo: Documento elaborado y presentado por la organización política, como requisito de la solicitud de inscripción de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que llevarían como propuesta en caso de resultar electos.
 15. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procesales o procedimentales.
 16. Proceso electoral: Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos del Sistema Electoral y a los órganos electorales de la organización política, en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución que declara su conclusión.
 17. Queja por denegatoria de apelación: Recurso que se presenta contra el pronunciamiento de un órgano electoral descentralizado que deniega un recurso de apelación.
 18. Registro de Organizaciones Políticas: Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
 19. Tacha: Cuestionamiento que por escrito formula cualquier afiliado con sus derechos vigentes, en contra de una fórmula, lista o candidato por el incumplimiento de las normas que rigen los procesos de democracia interna, ante un órgano electoral descentralizado.

Artículo 3.- Base Legal

Las Elecciones Internas en la Organización Política se rigen por las normas sobre democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, los Reglamentos aprobados por los organismos del



MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Sistema Electoral, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidas por los órganos de la organización política en ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como en cualquier norma ampliatoria, sustitutoria y/o modificatoria que resulte aplicable.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

En caso de vacío o deficiencia de las normas contenidas en el presente Reglamento Electoral, su interpretación deberá realizarse en concordancia con las normas citadas precedentemente.

Los órganos electorales central y descentralizados, resuelven los casos sometidos a su jurisdicción y competencia con criterio de conciencia, no pudiendo dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas electorales.

Artículo 4.- Principios y Garantías que rigen los Procesos de Democracia Interna de la Organización Política.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios y garantías generales del Derecho Electoral, los procesos de democracia interna de la organización política se rigen por los siguientes principios y garantías:

Principio de Preclusividad.- Las diversas etapas de los procesos electorales se desarrollarán de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.

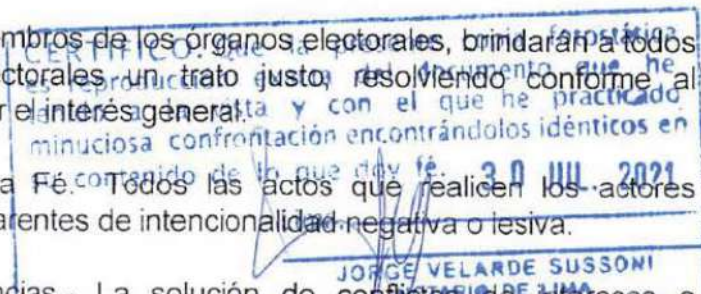
Principio de Transparencia.- Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros.

Principio de Igualdad.- Todos los actores de los procesos electorales deben recibir el mismo trato.

Principio de Imparcialidad.- Los miembros de los órganos electorales, brindarán a todos los actores de los procesos electorales un trato justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y velando por el interés general.

Principio de Presunción de Buena Fe.- Todos los actos que realicen los actores electorales se presumen ciertos y carentes de intencionalidad negativa o lesiva.

Principio de Pluralidad de Instancias.- La solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas en materia electoral son de competencia de los órganos electorales de la organización política, garantizándose la revisión de las decisiones por instancias distintas, mediante los recursos impugnatorios correspondientes.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:40:33-0600

NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Principio de respeto al Debido Proceso.- Los actores electorales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Artículo 5.- De la Conducción de los Procesos Electorales.

Los procesos de democracia interna de candidatos a cargos de elección popular, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral, serán conducidos por el TEN el mismo que tiene autonomía respecto a los demás órganos internos de la organización política y cuenta para ello con órganos electorales descentralizados temporales o permanentes, unipersonales o colegiados, denominados Órganos Electorales Unipersonales y Tribunales Electorales Especiales, respectivamente, los que funcionan en los locales que establezca el órgano electoral central.

La organización política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

En los procesos de democracia interna de su competencia, el TEN tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluidas la convocatoria, la inscripción de candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral. Para tal efecto establecerá las normas internas mediante acuerdos, directivas o resoluciones.

El TEN podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría del JNE, la ONPE y RENIEC, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- Plazos Electorales

Efectuada la convocatoria a un proceso electoral, el TEN y los órganos electorales descentralizados se declaran en sesión permanente por la sola publicación del respectivo aviso de convocatoria. Durante el desarrollo de un proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados y la entrega de credenciales, todos los días, incluidos sábados, domingos y feriados son considerados hábiles, lo que deberá tomarse en cuenta para el cumplimiento de los plazos procesales.

TITULO II DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.



Son órganos electorales de la Organización Política el Tribunal Electoral Nacional y los Órganos Electorales Descentralizados; Tribunales Electorales Especiales.
ii) Órganos Electorales Unipersonales.

El TEN creará mediante acuerdos, directivas o resoluciones, órganos electorales unipersonales o colegiados en atención a la complejidad de los procesos de democracia interna, estableciendo la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de los mismos.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

Artículo 8.- Conflictos de Competencia.

Los conflictos de competencia entre los distintos órganos electorales de la organización política, serán resueltos en última y definitiva instancia por el TEN.

En materia electoral, en caso de incompatibilidad entre una disposición contenida en el presente Reglamento Electoral y cualquiera otra comprendida en otra norma interna de la organización política, prevalecerá el reglamento, respetando los alcances de las normas legales generales y el Estatuto.

CAPÍTULO I EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9.- Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la organización política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones que emita o apruebe.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el JNE. Sus decisiones se materializan en acuerdos, directivas y resoluciones.

Artículo 10.- Competencia.

Es competencia del TEN:

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima,

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:41:06-0500

137

MARIA MUJICA BARREDA

NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación hasta su conclusión.

Su labor incluye la convocatoria; la aprobación del calendario o cronograma electoral; la inscripción de candidaturas; la verificación del cumplimiento de las cuotas electorales; la resolución de tachas e impugnaciones; la resolución de petitorios, apelaciones y quejas; la elaboración del material de sufragio; pronunciarse sobre el retiro o renuncia de candidatos y fórmulas y/o listas de candidatos; el desarrollo del acto electoral, escrutinio, cómputo, proclamación de resultados y entrega de credenciales; así como la formulación, aprobación y ejecución del presupuesto y rendición de cuentas.

Podrá adoptar acuerdos, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los diversos procesos electorales de su competencia y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral.

3. Adoptar acuerdos y emitir directivas y/o resoluciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
4. Organizar y dirigir los procesos de democracia interna en caso de Alianzas Electorales, en lo que corresponda.
5. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del derecho de sufragio y el cumplimiento de las leyes electorales en los procesos de democracia interna.
6. Velar por el cumplimiento de las normas internas de la organización política y demás disposiciones referidas a materia electoral.
7. Disponer la exclusión de los candidatos que no cumplan con presentar oportunamente la documentación requerida para la inscripción de las fórmulas y/o listas de candidatos de la Organización Política, poniendo en peligro su participación en los procesos electorales convocados. En tal supuesto, deberá cursar inmediato aviso al órgano competente de la organización política para la designación directa del reemplazante, en aplicación del artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
8. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del Estatuto.
9. Ampliar plazos procesales y/o procedimentales, cuando medien razones derivadas de emergencias sanitarias, alteración del orden público que impliquen paros, toma de vías de comunicación, impedimento de circulación



MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

de medios de transporte, bloqueos de vías por desastres naturales, emergencias o hechos imprevisibles y otros análogos.

10. Absolver las consultas internas formuladas por los órganos de la organización política, referidas a temas de su competencia.
11. Crear órganos electorales unipersonales o colegiados en atención a la complejidad de los procesos de democracia interna, estableciendo la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de los mismos.

Dichos órganos administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el TEN deba actuar en segunda instancia conforme a la normatividad electoral.

12. Denunciar a las personas que cometan infracciones penales en material electoral.
13. Aprobar y Ejecutar su presupuesto y fiscalizar los gastos en los que incurran los órganos electorales descentralizados en el marco de un proceso electoral. La rendición de cuentas deberá ser presentada dentro de los quince días siguientes a la conclusión del proceso.
14. Desarrollar programas de capacitación electoral que permitan crear conciencia cívica entre los afiliados y la población en general, para tal efecto puede suscribir convenios con entidades del sector público y/o privado.
15. Designar órganos de auxilio electoral, quienes no requieren tener la condición de afiliados a la organización política, que colaboren en el desarrollo de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones. Dichos órganos cumplirán idénticas funciones a las que cumple el personal civil de apoyo que contratan los consulados para la realización de los procesos electorales en lo que participan los Peruanos Residentes en el Extranjero.
16. Aprobar la participación de observadores en los procesos electorales.
17. Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos e integrantes de los Tribunales Electorales Especiales cuya conducta haga peligrar el normal y adecuado desarrollo de los procesos de democracia interna y la participación de la organización política en cualquier clase de proceso electoral.



18. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 11.- Sede.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Doy fe MARIA MUJICA BARREDA
Fecha: 31/07/2021 10:40:25 DE LIMA

139

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

El TEN funciona en la ciudad de Lima. En el ejercicio de sus funciones puede, si así lo estima conveniente, sesionar en otra circunscripción geográfica.

El TEN establecerá mediante acuerdo, directiva y/o resolución, la sede de todos los órganos electorales de la organización política en cada proceso electoral.

Artículo 12.- Conformación del Tribunal Electoral Nacional.

El TEN está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. Su mandato es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Impedimentos y Suplencia.

Para ser miembro del órgano electoral central se requiere gozar del derecho de sufragio conforme a la normatividad vigente. Sus miembros titulares y suplentes, están impedidos de postular en cualquier proceso de democracia interna, salvo que renuncien antes de su convocatoria.

No existen otras incompatibilidades que las que señalan la ley, el estatuto y el presente reglamento.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento, vacancia o renuncia a cumplir con la función encomendada.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros titulares con la participación de los miembros suplentes, el TEN podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o nombramiento de los reemplazantes. De igual forma procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo rigen para los órganos electorales descentralizados en lo que resulte aplicable.



MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Artículo 14.- Quórum para la Toma de Decisiones.

El TEN se reúne en sesiones privadas con la presencia de tres de sus miembros. Excepcionalmente, cuando así lo estime conveniente, puede acordar que sus sesiones tengan el carácter de público.

En ausencia de alguno de los integrantes titulares, se completa el órgano colegiado con los miembros suplentes dejándose constancia en el acta respectiva. En tal supuesto, los cargos serán redistribuidos, de manera que se respete la jerarquía de los mismos con prevalencia de los titulares a los suplentes.

Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, incluido el Presidente o quien ejerza la presidencia, quién en caso de producirse empate, tiene voto dirimente.

Artículo 15.- Facultades del Presidente del Tribunal Electoral Nacional.

El Presidente del TEN tiene las siguientes facultades:

1. Representar al TEN ante los organismos del Sistema Electoral; entidades e instituciones, públicas o privadas; y, ante las demás autoridades de la organización política.
2. Convocar y presidir las sesiones y audiencias del TEN.
3. Formular el presupuesto de los órganos electorales de la organización política para su aprobación por el Pleno del TEN.
4. En caso de estimarse necesario, otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores.
5. En caso de estimarlo necesario para los intereses de la organización política, convocar a un Congreso Nacional Eleccionario Extraordinario, adicional o complementario, con el objeto de elegir a los integrantes de algún órgano partidario o elegir a quienes integren una fórmula y/o lista de candidatos cuya elección no se hubiese realizado por cualquier circunstancia.
6. Suscribir la documentación del TEN.
7. Decidir que personas pueden estar presentes en las sesiones de los Congresos Nacionales en que se elijan autoridades de la organización política.



TESTIGO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que hoy fé

Lima,

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSQNI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:42:33-0500

MARIA MUJICA BARREDA 141
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

8. Las demás inherentes a su cargo que le corresponde por mandato de la ley, el Estatuto, el presente Reglamento, las decisiones de los órganos de la organización política.

En ausencia del Presidente, sus facultades podrán ser ejercidas por quien ejerza la presidencia conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 16.- De los Tribunales Electorales Especiales.

Los Tribunales Electorales Especiales son órganos electorales descentralizados colegiados, cuya jurisdicción, competencia y sede serán determinadas por el órgano electoral central mediante acuerdo, resolución y/o directiva.

Artículo 17.- De los Órganos Electorales Unipersonales.

Los órganos electorales unipersonales son órganos electorales descentralizados constituidos por un afiliado, cuya jurisdicción, competencia y sede serán determinadas por el órgano electoral central mediante acuerdo, resolución y/o directiva.

Para la elección de dirigentes de los Comités Provinciales, Distritales y de Base, la Secretaría Nacional de Organización se constituye en Órgano Electoral Unipersonal, designando para tal efecto al afiliado que cumpla dicha función bajo su responsabilidad orgánica.

Artículo 18.- Disposiciones Aplicables a los Órganos Electorales Descentralizados.

El funcionamiento, composición, requisitos para ser miembro, impedimentos e incompatibilidades, quórum para la toma de decisiones y demás aspectos funcionales de los órganos electorales descentralizados se rigen por las normas que regulan al órgano electoral central, en cuanto les sea aplicable y por los acuerdos, directivas y resoluciones que expida dicho ente para el funcionamiento de aquellos.

Son funciones de los órganos electorales descentralizados:

1. Apoyar las labores del órgano electoral central para el cumplimiento de sus funciones.
2. Inscribir a los candidatos de su circunscripción cuando así lo determine el órgano electoral central.
3. Impartir justicia en materia electoral, constituyendo la primera instancia en su jurisdicción.



4. Brindar facilidades para el trabajo de veedores, observadores y órganos auxiliares electorales.
5. Las demás que establezca el órgano electoral central.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE CANDIDATOS
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 19.- La Comisión Evaluadora de Candidatos que para cada Proceso Electoral designe el Comité Ejecutivo Nacional al amparo del numeral 7 del artículo 36 del Estatuto, remitirá al TEN los resultados de su evaluación.

Constituye requisito de inscripción en los procesos de democracia interna, la evaluación aprobatoria de los candidatos por la precitada comisión.

TÍTULO III
DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 20.- La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos aprobados por los organismos del Sistema Electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral, así como los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el ROP, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La organización política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.
2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.
4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:43:07 DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

5. Las Elecciones de Delegados que participen en el Congreso Nacional Eleccionario encargados de elegir a los candidatos a cargos de elección popular que no se encuentran contemplados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas.
6. Cualquier proceso electoral que requiera la Organización Política.

Por razones de economía el órgano electoral central podrá publicar las direcciones de los centros de votación en la página web de la organización política, indicando en el aviso de convocatoria la dirección de la página.

Artículo 21.- La elección de candidatos a cargos de Elección Popular y Autoridades de la organización política, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley, en lo que les sea aplicable.

Conjuntamente con la solicitud de inscripción, el personero legal deberá proporcionar un correo electrónico donde se le notificarán todas las resoluciones emanadas de los procedimientos y procesos que se deriven de ésta, así mismo deberá proporcionar su número de celular.

Artículo 22.- Paridad y Alternancia.

En las listas de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de la organización política, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, qué para cada caso establezcan las leyes electorales.

CAPÍTULO I ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 23.- Elecciones primarias.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente. Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. RENIEC elabora el padrón electoral.
2. ONPE organiza las elecciones primarias.
3. El JNE facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.



MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

Los órganos electorales de la organización política ejercen las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral, con pleno respeto de la normatividad electoral vigente.

Artículo 24.- Candidaturas sujetas a Elecciones Primarias.

Conforme al artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales.

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al calendario electoral que para tal efecto fije el JNE.

Las Elecciones Primarias se regulan por lo dispuesto por los artículos 21 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas legales vigentes que les sean aplicable.

CAPITULO II ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

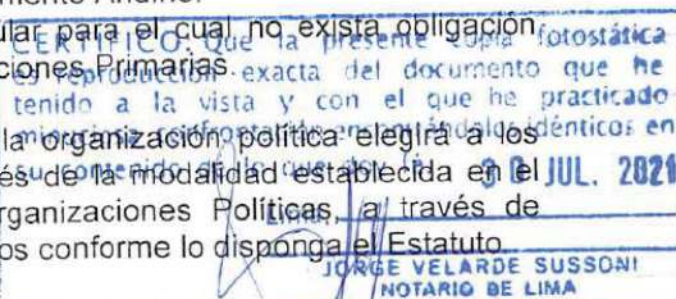
Artículo 25.- Elecciones Internas de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Son materia de elecciones internas todas aquellas candidaturas a cargos de elección popular, que no requieren ser elegidas mediante Elecciones Primarias, conforme a la obligación establecida en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, siendo estas las que corresponden a los siguientes cargos:

1. Vicepresidentes de la República.
2. Vicegobernadores y Consejeros Regionales.
3. Regidores Municipales.
4. Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.
5. Cualquier otro cargo de elección popular para el cual no exista obligación legal de elegir a los candidatos en Elecciones Primarias.

Por mandato del artículo 71 del Estatuto, la organización política elegirá a los candidatos citados precedentemente a través de la modalidad establecida en el literal c del artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas, a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el órgano electoral central al amparo de la norma estatutaria antes invocada, podrá elegir alguna otra





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:48:30.0500

NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

145

modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas, cuando así lo estime conveniente para los intereses de la organización política.

El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de acuerdos, directivas y/o resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 26.- Requisitos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Para ser candidato a vicepresidente de la República, vicegobernador y consejero regional, regidor municipal y representante peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la organización política.

Las personas no afiliadas a la organización política, que deseen integrar alguna fórmula y/o lista de candidatos a cargos de elección popular, deberán contar con la autorización del Presidente o de la mayoría simple de los miembros de la Comisión Evaluadora de Candidatos que para cada proceso electoral designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Resolución de Convocatoria.

El órgano electoral central convoca a elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral de la organización política, el mismo que deberá ajustarse al cronograma que apruebe el JNE.

La resolución de convocatoria deberá precisar las candidaturas que serán sometidas a elección y deberá contener:

1. El objeto de la elección.
2. El cronograma del proceso electoral.
3. Las circunscripciones electorales en las que se llevará a cabo el proceso.

Por razones de economía se podrá publicar las direcciones de los centros de votación en la página web de la organización política, indicando en el aviso de convocatoria la dirección de la página.

Artículo 28.- Inscripción de candidatos.

Los candidatos, se inscriben mediante lista completa, cerrada y bloqueada ante el órgano electoral descentralizado que determine mediante resolución el TEN.



La solicitud de inscripción deberá estar firmada por personero legal de la lista, adjuntando el recibo de pago de los derechos de participación establecidos por el órgano electoral central.

El órgano electoral descentralizado designado, verificara el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para cada uno de los candidatos, fórmulas y listas. Asimismo, velará por el cumplimiento de la normatividad electoral.

Las candidaturas que incumplan los requisitos establecidos en la normatividad electoral, no serán admitidas a trámite.

Una vez cumplido el plazo para absolver tachas o de ser absueltas éstas favorablemente, el órgano electoral descentralizado emite resolución admitiendo la solicitud de inscripción, debiendo informar de ello al TEN.

Artículo 29.- Cuotas electorales.

Las fórmulas y/o listas de candidatos deben cumplir con las cuotas de género, de jóvenes y de representantes de comunidades nativas, de acuerdo a lo exigido por la legislación electoral y lo precisado por las resoluciones del JNE.

Artículo 30.- Incompatibilidades de los Candidatos.

Ningún candidato puede postular a más de un cargo en un mismo proceso electoral, salvo los casos expresamente permitidos por ley.

Artículo 31.- Padrón Electoral para la Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

El órgano electoral central es el encargado de la elaboración del Padrón Electoral, el que estará compuesto por los delegados que fueron elegidos para ser acreditados ante el Congreso Nacional Eleccionario.

Artículo 32.- Tachas

Cualquier afiliado a la organización política con sus derechos vigentes, puede formular tacha contra una fórmula o lista de candidatos, o contra uno o más candidatos, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula o lista respectiva, fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las tachas deben estar fundamentadas, acompañando las pruebas y los demás requisitos correspondientes.

Artículo 33.- Trámite de las tachas.

1. El escrito de tacha se interpone ante el mismo órgano electoral descentralizado que tramita la solicitud de inscripción, al que debe adjuntarse el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Si el órgano

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé

30 JUL. 2021

Lima,

ALDO FABRIZIO BORRERO ROJAS
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Day fé MARIA MUJICA BARREDA
Fecha: 31/07/2021 10:44:03-0500
NOTARIO DE LIMA

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

- electoral descentralizado advierte la omisión de este requisito, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el numeral siguiente.
2. El afiliado que interponga tacha está obligado a proporcionar un correo electrónico donde se efectuarán las notificaciones que se deriven del proceso. En caso de omisión, se requiere notarialmente al accionante en el domicilio consignado en el escrito de tacha, otorgándole el plazo de un día calendario para que cumpla con proporcionar el correo. En el mismo escrito de subsanación el accionante deberá abonar la tasa correspondiente por los derechos de tramitación de carta notarial, en caso contrario, el escrito será declarado improcedente.
 3. Presentada la tacha, el órgano electoral descentralizado correr traslado en ella, al personero legal de la lista de candidatos, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el órgano electoral descentralizado resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.
 4. La resolución que resuelve la tacha es publicada en la página web de la organización política, bajo responsabilidad del secretario del órgano electoral descentralizado.
 5. Contra lo resuelto por el órgano electoral descentralizado procede recurso de apelación,
 6. Si el órgano electoral central desestimase la tacha, en segunda instancia, dispone que el órgano electoral descentralizado inscriba la fórmula, lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 34.- Local y hora de inicio de la votación.

El local de votación será la sede del Congreso Nacional Eleccionario, la hora de inicio de la votación será la fijada por el TEN en el aviso de convocatoria.

Artículo 35.- Quórum.

El quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del número de Delegados acreditados ante el Congreso Nacional Eleccionario. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de éstos.

Artículo 36.- Procedimiento de votación.

La votación será a mano alzada, resultando electas las listas que obtengan la mayoría simple de los votos.

148

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:44:18-0500

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el TEN podrá disponer otra modalidad de votación en caso de ser requerido por los organismos del Sistema Electoral.

En caso una candidatura quedara desierta por cualquier circunstancia, el presidente de la organización política podrá proceder a la designación directa de candidatos al amparo de lo dispuesto por el artículo 24-B de la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto.

Artículo 37.- Término de la votación.

La votación terminará cuando se haya elegido la última fórmula y/o lista de candidatos materia de elección, siendo facultad del órgano electoral central la ampliación del horario de votación, sin necesidad de nueva convocatoria ni publicación de aviso alguno.

Artículo 38.- Acta de Elecciones.

Terminada la votación se procederá al llenado del acta electoral correspondiente, en letras y números, consignado el número de electores, el número de votantes y los incidentes relevantes durante la votación, de ser el caso.

El Acta deberá estar firmada por los miembros del órgano electoral central.

Artículo 39.- Proclamación de los resultados.

El órgano electoral central proclamará como ganadores, a los candidatos o listas de candidatos que obtuvieron la mayoría simple de los votos.

Artículo 40.- Representación proporcional.

En la elección de candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, Concejos Regionales y Concejos Municipales hay representación proporcional, en la medida que dichas candidaturas sean votadas por lista completa, cuando exista más de una lista.

El órgano electoral central definirá mediante resolución, el procedimiento de aplicación de la cifra repartidora de acuerdo a la legislación electoral. Si el resultado final determina el incumplimiento de cuotas electorales o los mandatos de paridad y alternancia, el órgano electoral central resolverá lo conveniente a fin de cumplir con éstas, su decisión es inapelable.



Yo, el suscrito, he verificado la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé
30 JUL. 2021
Lima
JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

CAPITULO III
ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Day fé
Fecha: 31/07/2021 10:44:30-0500

MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

149

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Artículo 41.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulen a los cargos directivos de la organización política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionados con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y distrital.

El Presidente de la organización política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

SUB CAPÍTULO I ELECCIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES

Artículo 42.- Elección de Autoridades Nacionales.

Las autoridades nacionales de la organización política serán elegidas por el Congreso Nacional. El TEN tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas reglamentarias a través de acuerdos, directivas y/o resoluciones con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente del TEN suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

SUB CAPÍTULO II ELECCIÓN DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 43.- Elección de Autoridades Provinciales y Distritales.

Las autoridades provinciales y distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

Para efectos de la elección, la Secretaria Nacional de Organización se constituye en órgano electoral unipersonal, designando para tal efecto al afiliado que cumpla dicha función bajo su responsabilidad orgánica.

Los procesos electorales regulados en el presente artículo se regulan por las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y las normas



MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BARRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 10:44:40-0500

reglamentarias sobre Comités Provinciales y Distritales aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Nacional de Organización.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN INTERNA DE DELEGADOS ANTE LOS CONGRESOS NACIONALES ELECCIONARIOS

Artículo 44.- Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario.

La elección de los Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario que tendrá a su cargo la elección de los candidatos contemplados en el artículo 26 del presente reglamento, se realizará mediante el voto universal, secreto, libre, igual, voluntario y directo de los afiliados.

Se elegirá a aquella lista que obtenga la mayoría simple de los votos.

El órgano electoral central establecerá mediante acuerdos, directivas y resoluciones los requisitos, procedimientos y demás formalidades que rigen el proceso eleccionario.

Artículo 45.- Convocatoria.

El TEN convoca a la elección de Delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario, mediante una Resolución en la cual se precisa el objeto de la convocatoria, así como el Cronograma Electoral.

La convocatoria será publicada en un diario de circulación nacional.

Artículo 46.- Número de Delegados que integrarán el Congreso Nacional Eleccionario

El número máximo de delegados ante el Congreso Nacional Eleccionario será de cincuenta (50). El TEN determinará mediante resolución, la cantidad de delegados que corresponde porcentualmente a cada departamento del país considerando la población electoral, debiendo cuidar que todos aquellos en los que la organización cuente con afiliados, tenga por lo menos un representante.

Los delegados que integren la lista ganadora podrán asistir con derecho a voz y voto al Congreso Nacional Eleccionario en el que se elijan a los candidatos de la organización política a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 47.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a delegado ante el Congreso Nacional Eleccionario, se requiere ser afiliado a la organización política, gozar del derecho de sufragio y tener una de las siguientes condiciones: i) haber nacido en el departamento al cual



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fe.

Lima, 30 JUL. 2021

JOSE MANUEL SESONI
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:44:56-0500

JOSICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

151

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

se pretende representar. ii) Estar afiliado en cualquiera de sus comités provinciales o distritales. iii) Tener consignado en el DNI un domicilio en el departamento por más de dos años previos a la elección.

Están impedidos de ser candidatos los miembros de los órganos electorales de la organización política, los Personeros Legales y los Personeros Técnicos.

Artículo 48.- Inscripción de Candidaturas.-

Las candidaturas se inscriben ante el Tribunal Electoral Especial que determine el TEN mediante resolución, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas son presentadas mediante lista completa, cerrada y bloqueada con un máximo de cincuenta (50) candidatos, deberá contener la firma del Personero de la Lista y la firma de 10 afiliados de la organización política que respalden la candidatura, de los cuales por lo menos 02 deberán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Las listas de candidatos debe estar integrada por igual número de hombres y mujeres, respetándose el criterio de paridad y alternancia, siempre que ello esté expresamente señalado en normas imperativas.

Artículo 49.- Locales de votación.

Los locales de votación son definidos por el órgano electoral central mediante resolución y se harán de conocimiento de los afiliados mediante la publicación correspondiente en la página web de la organización política.

Una vez designado un local no procede el cambio, excepto por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas por el órgano electoral central.

TÍTULO IV DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 50.- Material Electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el órgano electoral central, consta de: Lista de Electores, Padrón Electoral, Cédulas de Sufragio, Acta Electoral, Ánfora, Carteles, Formulario, Tampón y todos los útiles necesarios para llevar a cabo el acto electoral.

Artículo 51.- Lista de Electores

La lista de Electores es la relación detallada y ordenada de todos los electores de una Mesa de Sufragio.



Artículo 52.- Padrón Electoral.

Es la relación de afiliados a la organización política, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones, constituye el documento básico para determinar la identidad y habilidad de los electores.

Compete al órgano electoral central la elaboración y aprobación del padrón electoral, el que debe contener los siguientes datos: el número de documento nacional de identidad, apellidos y nombres del afiliado y el distrito electoral.

Las elecciones se desarrollan con un padrón electoral único. No son válidos por ningún motivo padrones adicionales, complementarios o ampliatorios, o autorizados por otros órganos partidarios. Sólo el órgano electoral central podrá realizar enmendaduras al padrón cuando la circunstancia así lo amerite y dejando constancia de ello.

El padrón electoral se cierra una vez publicada la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 53.- Cédula de Sufragio

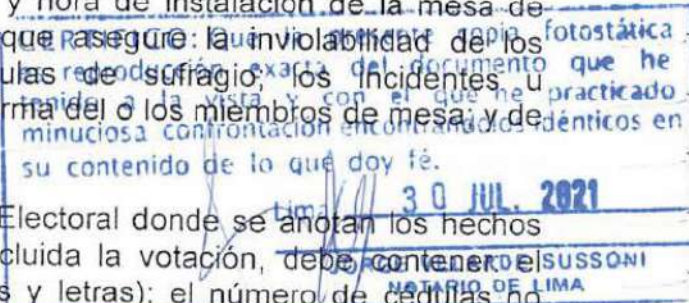
Es el documento que permite la materialización del voto por parte del elector, su diseño está a cargo del órgano electoral central.

Artículo 54.- Acta Electoral

El Acta Electoral es el documento en el que se registran hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.

El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, debe contener: el número de la mesa de votación, en caso de haber más de una; el comité provincial en el cual se realiza la elección, con indicación del distrito, provincia y departamento al cual pertenece; nombre y número del Documento Nacional de Identidad del miembro de la mesa de sufragio; la fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio; el estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos; la cantidad de cédulas de sufragio, los incidentes u observaciones que pudieran registrarse; la firma del o los miembros de mesa y de los personeros que lo deseen.

El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación, debe contener: el número de electores que votaron (en cifras y letras); el número de cédulas no utilizadas (en cifras y letras); los hechos ocurridos durante la votación; las observaciones formuladas por el o los miembros de mesa y los personeros;





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Doy fé

Fecha: 31/07/2021 10:45:20

NOTARIO DE LIMA 153

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. El Acta de Escrutinio debe contener el número de votos obtenido por cada lista de candidatos; número de votos nulos; número de votos en blanco; número de votos impugnados; número de electores que sufragaron; hora en que empezó el escrutinio; reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros así como las resoluciones del o los miembros de mesa; nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.

Concluido el escrutinio, debe remitirse el Acta Electoral y todo el material electoral al órgano electoral central. Se otorgará copia del Acta Electoral a los personeros que lo soliciten.

TÍTULO V DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 55.- Mesas de sufragio.

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Están conformadas por un único miembro de mesa que tendrá la calidad de presidente. El miembro de mesa es designado por el órgano electoral central, debiendo tener la calidad de afiliado a la organización política.

En cada sede electoral se instalará una única mesa de sufragio.

En caso no se instale la Mesa de sufragio por ausencia del miembro designado, ésta podrá ser instalada por el órgano de apoyo designado por el órgano electoral, quien cumplirá dichas funciones, pudiendo instalarla incluso en lugar diferente al señalado, siempre que éste sea cercano, de modo tal que se materialice el acto electoral, en tal supuesto colocará un cartel visible en el lugar originalmente previsto para la votación informando sobre el cambio.

Artículo 56.- Miembro de Mesa.

El cargo de miembro de mesa, es irrenunciable, solo se puede dejar de cumplir por razones justificadas. En este último caso, se dejará constancia en el acta respectiva del motivo de la ausencia o inasistencia.

El afiliado que luego de haber aceptado el cargo hiciera renuncia o abandono sin la debida justificación del mismo, se hará merecedor a la sanción disciplinaria



correspondiente por tratarse de una falta grave a la responsabilidad que la organización política le confió.

No pueden ser miembros de mesa los candidatos y sus personeros.

Es obligación del Miembro de Mesa acondicionar el local para el acto de votación, con la debida anticipación.

TÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 57.- Personeros Legales

Cada lista de candidatos puede acreditar ante los órganos electorales a un Personero Legal Titular y un Alterno, los que tienen que ser afiliados a la organización política, estar habilitados para votar y encontrarse inscritos en el Padrón Electoral. La solicitud de inscripción es firmada y presentada por un personero legal, excepcionalmente podrá ser presentada por el candidato que encabece la lista.

Los Personeros Legales acreditados ejercen la representación plena de la lista y son los únicos facultados para presentar cualquier recurso legal, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado.

El Personero Legal Alterno está facultado para realizar toda acción que compete al Personero Legal Titular en ausencia de éste.

Artículo 58.- Personeros de Mesa.

Solo se aceptará la participación de un Personero de Mesa por lista en cada Mesa de Sufragio.

Los personeros están impedidos de inducir la votación de los electores o de discutir con los miembros de mesa, candidatos u otros personeros. Asimismo, están obligados a respetar las decisiones tomadas por el miembro de mesa, en caso de renuencia a ello, éste podrá disponer el desalojo del infractor, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para ser Personero de Mesa se requiere ser afiliado a la organización política, estar habilitado para votar e inscrito en el Padrón Electoral, tener derecho de sufragio e identificarse con su DNI y la credencial respectiva.

TÍTULO VII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 59.- De la Votación.





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS MARIA MUJICA BARREDA
Motivo: Day fé NOTARIO DE LIMA
Fecha: 31/07/2021 10:45:47-0500

155

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Todos los actos referentes a la instalación de la mesa, votación y escrutinio deben realizarse en acto ininterrumpido en un mismo día. Las mesas deben instalarse a las 08:00 horas de la mañana y efectuarse la votación hasta las 16:00 horas. Los afiliados que se encuentre esperando turno para la emisión de su voto antes de la hora de cierre, tendrán derecho a votar, aun cuando se exceda dicha hora.

El miembro de la mesa de sufragio, podrá suspender la votación y dar por concluido el escrutinio, si estima que existen circunstancias que representen un atentado contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

El elector presentará su documento nacional de identidad para su plena identificación, cuando no pueda verificarse a partir del mismo, puede solicitar algún otro documento adicional.

El elector marcará la cédula de votación con un aspa o cruz o escribirá el número que identifique a la lista de candidatos de su preferencia, en el recuadro correspondiente. Introducirá la cedula que contiene su voto en el ánfora y firmará en el pasen electoral.

Artículo 60.- Del Escrutinio.

Culminado el Acto de Votación, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo local de la votación y en acto ininterrumpido.

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en la que se realizó la votación. Los resultados son irrevisables, salvo casos de error matemático, que se resolverá volviendo a efectuar conteo; y de impugnación, que se resolverá conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 61.- Votos impugnados.

Los personeros pueden impugnar los votos contenidos en las cédulas de sufragio, lo cual es resuelto de inmediato por el miembro de mesa. Si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula objeto de la apelación es remitida al órgano electoral descentralizado designado para la conducción del proceso, junto con la decisión de los miembros de mesa, para su resolución.

Artículo 62.- Votos Nulos.

Son votos nulos:

1. Aquéllos en los que el elector ha marcado más de un número asignado a una lista participante.
2. Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.



MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

3. Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio.
4. Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
5. Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que representa a una lista.
6. Aquéllos en que el elector haya escrito cualquier letra, frase, expresión o signo ajenos al proceso electoral.
7. Aquellos en los que se consigna un número distinto al asignado a alguna de las listas participantes en el proceso electoral.

Artículo 63.- Votos en blanco.

Son votos en blanco aquellos en los que no se evidencia la intención de voto a favor de un candidato o lista de candidatos, por no haberse marcado con una cruz o aspa el símbolo o número respectivo.

Artículo 64.- Competencia de los Tribunales Electorales Especiales.

El Tribunal Electoral Especial es la instancia inmediata superior a las Mesas de Sufragio, recepciona la documentación remitida por éstas por la vía que se considere más idónea de acuerdo a las circunstancias y resuelve conforme a derecho.

Remite los resultados obtenidos al órgano electoral central.

Artículo 65.- Proclamación de resultados.

El órgano electoral central verifica el cómputo de los votos y emite el Acta de Proclamación de Resultados, en la que se declara a los candidatos o lista de candidatos ganadores.

Artículo 66.- Lista ganadora.

Resultará ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos a nivel nacional.



El presente documento es una copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

TITULO VIII DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO

ROJAS

Motivo: Soy el autor del documento

NOTARIO DE LIMA

Fecha: 31/07/2021 10:48:09-0500

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Artículo 67.- Suspensión de Elecciones.

Si se suscitaren actos que atenten contra la seguridad de los miembros del Congreso Nacional Eleccionario, se suspenderá el proceso electoral, debiendo el representante de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tomar las acciones pertinentes contra los afiliados que pudieran estar involucrados en los hechos.

Los que incurran en actos atentatorios serán retirados del área donde se lleva a cabo el proceso electoral y perderán su derecho a voto.

Asimismo, el presidente del órgano electoral central está facultado para ordenar la suspensión transitoria de la sesión mediante un cuarto intermedio, cuando lo estime pertinente.

Artículo 68.- Nulidad del proceso electoral.

El órgano electoral central, apelando al criterio de conciencia de sus miembros, puede declarar la nulidad de las elecciones por graves irregularidades o violencia en el proceso electoral que determinen la modificación del resultado de las elecciones.

CAPÍTULO II MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 69.- Las resoluciones emitidas por los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central, para tal efecto deberá tenerse presente los siguientes requisitos:

1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el órgano electoral descentralizado advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

2. El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.



MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Artículo 70.- Trámite del recurso de apelación

1. La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo órgano electoral descentralizado que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la organización política o su notificación a través del correo que todo personero legal debe consignar para tales efectos, lo que ocurra primero.
2. La resolución que resuelve la exclusión de candidaturas puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la organización política o su notificación a través del correo que todo personero legal debe consignar para tales efectos, lo que ocurra primero.
3. El órgano electoral descentralizado, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El órgano electoral central, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de notificada la resolución correspondiente.

Artículo 71.- Impugnación en la mesa de sufragio.

Procede la interposición del recurso de impugnación contra una decisión del Miembro de Mesa respecto a la validez de un voto, dicho recurso no tendrá costo alguno y deberá ser interpuesto por el personero de mesa en el Acta Electoral.

El órgano electoral descentralizado en el plazo de tres días calendario, contra lo resuelto cabe el Recurso de Apelación, el que será presentado ante el mismo ente para su elevación en el día del órgano electoral central, que resolverá en segunda instancia en un plazo no mayor de tres días calendario.

Artículo 72.- Para la admisión a trámite de todo recurso impugnatorio deberá adjuntarse el comprobante de pago de los derechos correspondientes, los que son aprobados por el órgano electoral central mediante acuerdo, directiva o resolución.

CAPITULO III GARANTIAS ELECTORALES

Artículo 73.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los órganos electorales.

Los miembros de los órganos electorales actuarán con independencia y autonomía respecto de toda autoridad de la organización política. No están



CERTIFICADO - Recurso impugnatorio de Mesa
Es reproducción exacta del documento que he
tenido a la vista y con el que he practicado
minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en
su contenido de lo que doy fé.

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:40:30-0500

159
NOTARIO DE LIMA
JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

obligados a obedecer orden alguna que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

Artículo 74.- Obligación de acatar las resoluciones finales de los órganos electorales.

Existe la obligación de todos los afiliados y candidatos acatar las resoluciones finales emitidas por los órganos electorales de la organización política.

Artículo 75.- Facilidades a los órganos electorales.

Los comités provinciales y/o distritales de la organización política están obligados a poner a disposición de los órganos electorales sus locales, muebles, computadoras, teléfonos y otros enseres, así como a brindar a sus miembros toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76.- Prohibición de propaganda.

Está prohibida la propaganda electoral en el local de votación. El órgano electoral central podrá disponer la colocación de avisos informativos de los candidatos y sus hojas de vida en la forma que estime conveniente.

CAPÍTULO IV FUENTES DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDOS

Artículo 77.- Fuentes de financiamiento prohibidos.

Constituyen fuente de financiamiento prohibidas en los procesos de democracia interna, las provenientes de:

1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
2. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
3. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
4. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
5. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
6. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
RÓJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:48:43-0500

MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

7. Las demás establecidas en la norma electoral.

CAPÍTULO V FALTAS ELECTORALES

Artículo 78.- Faltas electorales

Se considera faltas graves en materia electoral y dan lugar a procesos disciplinarios, las siguientes:

1. La omisión de entrega, ocultamiento o remisión con retraso los padrones y otros materiales electorales.
2. Sufragar o intentar sufragar con documento nacional de identidad ajeno
3. Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
4. Difundir noticias falsas sobre los asuntos electorales.
5. Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
6. Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando media designación de responsabilidad electoral en dicho acto.
7. Las demás contempladas en el presente Reglamento y las normas electorales nacionales.

Disposiciones Complementarias

Primera.- El órgano electoral central es competente para modificar total o parcialmente el presente Reglamento Electoral.

Segunda.- El órgano electoral central es el ente encargado de la publicación de las hojas de vida de los candidatos conforme a la ley de la materia.

Tercera.- Los documentos requeridos para la inscripción de candidaturas podrán ser remitidas virtualmente con el fin de cumplir con los plazos electorales, el personero legal de la fórmula y/o lista es responsable de la veracidad de los documentos. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los documentos originales deberán ser remitidos a la sede del Tribunal Electoral Nacional dentro de los tres días siguientes de haber sido remitidos virtualmente.

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he revisado y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en

30 JUL. 2021

ALDO FABRIZIO BORRERO RÓJAS
NOTARIO DE LIMA



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Déy fe
Fecha: 31/07/2021 10:36:58

RA MUJICA BARRERA
DE LIMA

161

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

Cuarta.- En caso de ser necesaria aclaración alguna al presente Reglamento Electoral o de alguna norma interna partidaria en lo que a democracia interna se refiere, corresponde al órgano electoral central adoptar el acuerdo o emitir la directiva y/o resolución correspondiente, a efectos que el proceso no sea interrumpido; siendo el objeto de la organización política, participar en la vida política de la nación cumpliendo con la normatividad vigente.

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

1995 .JU

1995 .JU



MARIA MUJICA
NOTARIO DE LIMA

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

En la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de julio del año 2021, en la sede del Tribunal Electoral Nacional de "Avanza País-Partido de Integración Social", sito en Jr. Huaura N° 175 Dpto. 404, del distrito del Rímac, de la provincia y departamento de Lima, siendo las dieciocho horas, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Juan Carlos del Águila Cárdenas y actuando como secretario don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Presidente y Secretario del Tribunal Electoral Nacional de la organización política, respectivamente.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que se encuentran presentes la totalidad de miembros titulares con mandato vigente inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, existiendo el quorum reglamentario suficiente para realizar válidamente la presente sesión del órgano electoral central.
2. Que, los presentes aceptan por unanimidad la celebración de la presente sesión y los asuntos a tratar en la agenda.
3. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas mecanografiadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento. la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido.

- 1.- Renuncia y Nombramiento de Secretario del Tribunal Electoral Nacional.

El Señor Presidente procedió a dejar constancia de lo siguiente:

Que, don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, había manifestado su deseo de renunciar de manera irrevocable al cargo de Secretario del Tribunal Electoral Nacional por razones estrictamente personales, acto que materializa en éste acto, siendo necesario el pronunciamiento del Tribunal Electoral Nacional para la aceptación de la renuncia y la recomposición de sus integrantes.

Que, conforme al artículo 60 del Estatuto denominado "Suplencia de los Miembros del Tribunal Electoral Nacional", estable que "Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada (...)." y que "En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros, incluso con la participación de los miembros suplentes elegidos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier

AGENDA

Lima, 30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS

Motivo: Doy fe: **MILAGRO VANESA TAMBRA PALACIOS**
Fecha: 31/07/2021 10:47:26-0500

NOTARIO DE LIMA

163

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

persona, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros (...).

Que, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones se encuentran actualmente inscritos con mandato vigente los señores: Juan Carlos del Águila Cárdenas, como Presidente; don Bruno Percy Guillén Castro, como Vicepresidente; don Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Secretario y doña Milagro Vanesa Tambrá Palacios, como Primer Miembro Suplente del Tribunal Electoral Nacional, respectivamente.

Que, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas, denominado "Órganos electorales" señala que "Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos"; Y, que "El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes".

En virtud de lo expuesto, el Presidente solicitó al Pleno del Tribunal Electoral su pronunciamiento.

Luego de deliberar el Pleno del Tribunal Electoral Nacional aprobó por UNANIMIDAD:

- 1.1 Aceptar la renuncia de don Aldo Fabrizio Borrero Rojas al cargo de Secretario del Tribunal Electoral Nacional, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Organización Política.
- 1.2 Designar a doña Milagro Vanesa Tambrá Palacios, como Secretaria del Tribunal Electoral Nacional, identificada con DNI N°
- 1.3 Dejar constancia que doña Milagro Vanesa Tambrá Palacios, identificada con DNI N° acepta expresamente desempeñar y cumplir fielmente el cargo de Secretaria del Tribunal Electoral Nacional,

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por todos los presentes.

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Presidente
Tribunal Electoral Nacional

Bruno Percy Guillén Castro
VicePresidente.
Tribunal Electoral Nacional

164



MARIA MUJICA BARREDA
NOTARIO DE LIMA

Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Doy fé
Fecha: 31/07/2021 10:47:39-0500

ACCIÓN PÚBLICA

Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Renunciante al cargo de Secretario

Milagro Vanesa Tambra Palacios
Secretario
Tribunal Electoral Nacional

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fé.

Lima,

30 JUL. 2021

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA





Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2021 12:13:47-0500

Sumilla: Ponemos en conocimiento no tener
deuda pendiente por sanciones
impuestas por la ONPE.

Señor

Dr. Fernando M. Rodríguez Patrón.

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional
de Elecciones

S.D.

"AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", debidamente
representada por su Personero Legal Titular Aldo Fabrizio Borrero Rojas,
identificado con D.N.I. N° con correo electrónico
y celular N° ante Usted
respetuosamente se presenta y dice:

Que siendo Personero Legal Titular de la organización política AVANZA
PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL afirmamos no tener, como
organización política, sanción alguna pendiente de pago impuesta por la
ONPE.

Lima, 29 de julio de 2021.

p. "AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
Aldo Fabrizio Borrero Rojas
Personero Legal Titular



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BORRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2021 12:12:42-0500

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Señores
Jurado Nacional de Elecciones

Yo, Aldo Borrero Rojas, identificado con DNI N.º _____ en mi calidad de personero legal titular del Partido Político **AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL**, (En adelante, **USUARIO**), **AUTORIZO** al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (en adelante, **JNE**) para que me notifique electrónicamente el resultado de los trámites iniciados en nombre de la organización que represento.

Para tal efecto declaro que acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación sobre la notificación por medios electrónicos.

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1.1 Para organizaciones políticas

Denominación:	AVANZA PAIS – PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL		
Tipo:	☒ PP	☐ MR	☐ AE
Departamento:	LIMA		
Provincia:			
Distrito:			
Teléfono:			
Dirección electrónica de notificación*			

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

1.2 Para ciudadanos

Departamento:	
Provincia:	
Distrito:	
Teléfono:	
Dirección electrónica de notificación*	

*La dirección señalada es considerada válida para todos los efectos

MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Quien suscribe la presente autoriza al JNE la notificación electrónica en los siguientes trámites:

- a) Inscripción de organizaciones políticas ()
b) Modificación de partida electrónica (X)
c) Otros: () señalar:

3. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO

- Por medio de la suscripción del presente documento, el USUARIO autoriza al JNE a realizar la notificación electrónica respecto de los temas señalados en el numeral previo.
- Para la aplicación del numeral 1.2 del artículo 20° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entenderá que el USUARIO ha sido notificado personalmente de la acción a realizar, en la fecha y hora en que el JNE reciba la respuesta automática de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado.
- El plazo para la presentación de documentos, empezará a computarse desde el día siguiente hábil de recibida la respuesta de la recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado. En caso de no recibir respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación electrónica, el JNE procederá a notificar mediante oficio.
- El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral 1 del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso a este y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de la documentación remitida; para ello, el JNE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito señalado.
- El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del referido correo electrónico.

4. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización otorgada surte efectos a partir de la suscripción del presente, para el proceso de inscripción de la organización política y para las modificaciones de partida electrónica señaladas en el Reglamento. En los casos de modificación de partida electrónica, la organización política deberá comunicar por escrito la decisión de usar la vía señalada en su solicitud.



Firmado digitalmente por:
ALDO FABRIZIO BARRERO
ROJAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2021 12:13:11-0500

Tratándose de la solicitud de un ciudadano efectuada a título propio, la autorización surte efectos hasta la culminación del trámite iniciado.

5. BUENA FE

Con la suscripción de la presente, el USUARIO ACEPTA los términos y condiciones establecidos y se compromete a actuar de Buena Fe.

6. ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, y en señal de conformidad suscribo el mismo a los 29 días del mes de julio del año 2021

Firma:

Nombre:

DNI:

Huella digital

ENTREGADO A SOLI

FORMACIÓN PÚBLICA

CESO A



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ PATRON Fernando
Miguel FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2021 18:15:57-0500

LIBRO : PARTIDOS POLÍTICOS
TOMO : DOS
PARTIDA : VEINTICINCO
ASIENTO : VEINTICINCO

Fecha de presentación del título: Doce horas y cuatro minutos del 02 de agosto de 2021, recibido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas el 6 de agosto de 2021 y el escrito presentado por la organización política el 1 de setiembre de 2021.

Vista la solicitud presentada por el ciudadano Aldo Fabrizio Borrero Rojas, Personero Legal Titular del partido político AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, mediante la cual solicita la inscripción del Secretario del Tribunal Electoral Nacional del referido partido político, para cuyo efecto adjuntó, entre otros documentos, el Acta de Sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha 5 de julio de 2021; y, habiéndose verificado el cumplimiento de los artículos pertinentes del estatuto, 96°, 99° y 104° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas aprobado por la Resolución N° 0325- 2019-JNE, de los requisitos señalados el ítem 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 027-2017P/JNE, regístrese al siguiente ciudadano en el cargo señalado:

Secretario del Tribunal Electoral Nacional: Milagro Vanesa Tamba Palacios

Lima, 13 de setiembre de 2021.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN

Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones